

**HISTORIA DE LA LEY**  
**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA**  
**REPÚBLICA DE CHILE DE 1980**

**Artículo 101**

**Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad  
Pública.**

## INDICE

<b>ANTECEDENTES CONSTITUYENTE</b>	<b>5</b>
1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar	5
1.1 Sesión N° 3	5
1.2. Sesión N° 9	6
1.3. Sesión N° 12	12
1.4. Sesión N° 24	11
1.5. Sesión N° 392	15
1.6. Sesión N° 395	22
1.7. Sesión N° 417	25
2. Actas Oficiales del Consejo de Estado	27
2.1 Sesión N° 91	27
3. Publicación de texto original Constitución Política. Texto aprobado	30
3.1 DL. N° 3464, artículo 90	30
<b>LEY N° 20.050</b>	<b>32</b>
1. PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL: SENADO.	32
1.1. Moción Parlamentaria.	32
1.2. Informe Comisión de Constitución.	34
1.3. Discusión en Sala.	54
1.4. Discusión en Sala.	57
1.5. Discusión en Sala.	63
1.6. Primer Informe Complementario Comisión de Constitución	69
1.7. Discusión en Sala	71
1.8. Boletín de Indicaciones	73
1.9. Segundo Informe Comisión de Constitución	75
1.10. Discusión en Sala	115
1.11 Segundo Informe Complementario de Comisión de Constitución	129
1.12 Discusión en Sala	135
1.13. Discusión en Sala	137
1.14. Discusión en Sala	157
1.15 Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora.	158
2. SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL: CÁMARA DE DIPUTADOS.	159
2.1. Primer Informe Comisión de Constitución.	159
2.2. Discusión en Sala	163
2.3. Segundo Informe Comisión Constitución.	167
2.4. Discusión en Sala	170
3. TRÁMITE FINALIZACIÓN: CÁMARA DE ORIGEN.	173
3.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.	173
4. PUBLICACIÓN DE LEY EN DIARIO OFICIAL	175
4.1. Ley N° 20.050 Artículo 1° N° 45	175
<b>TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 101</b>	<b>176</b>
1. Publicación de Ley en Diario Oficial	176
1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 10	176

## **ANTECEDENTES**

Esta Historia de Ley ha sido construida por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, Corte Suprema y de la Contraloría General de la República especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones señaladas no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

## NOTA DE CONTEXTO

La Historia del Artículo **101** de la Constitución Política, se terminó de construir en el mes de Septiembre de 2009, con los antecedentes existentes a esa fecha.<sup>1</sup>

Su contenido ha sido recogido de las siguientes fuentes:

- 1) Actas Oficiales de la Comisión Constituyente
- 2) Actas del Consejo de Estado
- 3) Antecedentes de la Ley N° 20.050

---

<sup>1</sup> El texto del artículo **101** fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980, como artículo **90**. Posteriormente, en virtud del Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, se fijó el actual texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, cambiando a su actual numeración.

## **ANTECEDENTES CONSTITUYENTE**

### **1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar**

#### **1.1. Sesión N° 3 del 26 de Septiembre de 1973**

— Se inserta el primer memorándum aprobado por la Comisión que contiene las metas o principios fundamentales en que deberá inspirarse la nueva Constitución Política del Estado, y que fue sometido a la consideración de la H. Junta de Gobierno.

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con la asistencia de sus miembros, señores Sergio Díez Urzúa y Jorge Ovalle Quiroz.

Actúa de Secretario de la Comisión, don Rafael Eyzaguirre Echeverría.

La Comisión se ocupa de la redacción del documento que presentará a la H. Junta de Gobierno en la reunión que se llevará a efecto el día de mañana, para hacerle presente las características que, a juicio de sus miembros, debe tener la nueva Constitución Política de la República, según lo conversado en la sesión del día de ayer.

Al efecto, se transcribe una minuta aprobada unánimemente por la Comisión:

#### **METAS FUNDAMENTALES PARA LA NUEVA CONSTITUCION**

- o -

#### **9. — Fuerzas Armadas.**

El rol de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, con relación misión de velar por la seguridad interna y externa y su más amplia participación en el quehacer nacional, deberán ser objeto de normas expresas, de acuerdo con la experiencia que el país ha tenido y que esa Honorable Junta se servirá señalar.

## 1.2. Sesión N° 9 del 23 de Octubre de 1973

- Cuenta de las comunicaciones recibidas por la Secretaría de la Comisión
- Oficio a los diferentes Ministerios para obtener la coordinación con esta Comisión Constituyente
- Debate sobre la competencia de la Comisión
- Se inicia la discusión acerca de las ideas matrices y fundamentales que se deben incorporar a la nueva Constitución, para concretarlas en la redacción de un documento base y darlas a conocer al Supremo Gobierno
- Usan de la palabra los señores Evans (página 5), Lorca (página 6), Guzmán (página 7), Silva Bascuñán (página 8), Díez (página 9), y Ortúzar (página 11).

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros señores Sergio Díez Urzúa, Enrique Evans de la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Gustavo Lorca Rojas, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascuñán.

Actúa de Secretario de la Comisión, don Rafael Eyzaguirre Echeverría.

- O -

El señor ORTUZAR (Presidente), manifiesta que esta sesión tiene por objeto iniciar la discusión de las ideas matrices y fundamentales que se deben incorporar a la nueva Constitución Política, para luego concretarlas en la redacción de un documento base y darlas a conocer al Gobierno. Hace presente que con anterioridad, y cuando la Comisión no estaba constituida con la totalidad de sus miembros, se elaboró una minuta con los principios y postulados fundamentales que debía contener la nueva. Carta, memorándum que puede servir de base para esta nueva discusión.

El señor EVANS señala que ha elaborado un documento, que se transcribe más adelante, con el propósito de procurar fijar las metas y objetivos que debe perseguir la nueva Constitución Política. Advierte que ha preferido no señalar los mecanismos, instrumentos o estructuras a los cuales deberá ceñirse la nueva institucionalidad que se proyecta para el país. También, agrega, en dicho documento se elimina toda expresión que pudiera parecer prohibitiva o represiva o que significara el resultado de un texto constitucional inadecuado.

En este aspecto, manifiesta, ha seguido la tónica de la Constitución alemana, al establecer como objetivo fundamental de la nueva Constitución Política, la afirmación de los valores permanentes de la chilenidad o de la

Nación chilena. Igualmente, y para no caer en una redacción negativa, ha considerado útil disponer que los partidos políticos deberán comprometerse ideológicamente con el Estado de Derecho y con la subsistencia del régimen democrático y republicano.

El documento presentado por el señor Evans es el siguiente:

“OBJETIVOS FUNDAMENTALES DE LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA”

- O -

En seguida, usa de la palabra el señor LORCA, quien considera necesario dejar constancia, en primer lugar, que la Constitución que se proyecta debe ser breve y sumaria, conteniendo sólo los principios y postulados fundamentales en que debe sustentarse la nueva institucionalidad.

Especial importancia le atribuye el señor Lorca, a la necesidad de crear y consagrar en la Constitución un estatuto jurídico que destaque en términos significativos la participación que en el proceso político y económico del país les corresponderá a las fuerzas sociales que conforman, en estos momentos, la realidad de Chile. Ellas son nuestras Fuerzas Armadas, los gremios, la juventud y un importante sector que no es posible tipificar en la actualidad, pero que permanece al margen de los acontecimientos nacionales.

- o -

En seguida, el señor Guzmán precisó algunas ideas fundamentales que pasan a señalarse:

1) Al establecerse los objetivos y principios fundamentales de la nueva Constitución, sería conveniente precisar las grandes instituciones por medio de las cuales se harán efectivos esos postulados;

- o -

Con respecto a nuestras Fuerzas Armadas, el señor Guzmán considera que por ser ellas la expresión de la seguridad nacional, les debe corresponder una destacada participación para mantener la institucionalidad democrática del país, incluso, la de tomar su control cuando las demás instituciones hayan fracasado en su gestión gubernativa. Por este motivo, considera indispensable establecer en la Carta Fundamental la forma en que ellas deberán participar para conservar la seguridad exterior e interior de Chile, cuando se vea amenazada por situaciones parecidas a las que la obligaron a tomar el control del Gobierno.

El señor SILVA BASCUÑAN manifiesta que aprueba en general el memorándum que los miembros de la Comisión prepararon y cree que es la oportunidad en que sus nuevos integrantes presenten algunos planteamientos de carácter general.

### 1.3. Sesión N° 12 del 06 de Noviembre de 1973

- Lectura de la cuenta
- Entrevista del señor Presidente con el señor Contralor General de la República, y designación de los miembros que integrarán la Subcomisión Constitucional relativa al Régimen Administrativo Interior y Descentralización Regional y nueva Legislación Municipal
- Funcionamiento y trabajo efectuado por las Subcomisiones que se han designado
- Resumen de lo tratado en sesiones anteriores
- Continúa el debate acerca de los principios u objetivos fundamentales que inspirarán la nueva Constitución Política del Estado
- Corrección de los vicios del sistema electoral y supresión de las elecciones extraordinarias
- Participación de la ciudadanía en la generación del Poder
- Establecimiento de un Gobierno que interprete el sentir de las grandes mayorías nacionales
- Misión de las Fuerzas Armadas y de Carabineros en el nuevo ordenamiento constitucional

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros señores Sergio Díez Urzúa, Enrique Evans de la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Gustavo Lorca Rojas, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascuñán.

Actúa de Secretario de la Comisión, el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría.

- 0 -

Se propone enunciar en el memorándum, a propósito del proceso electoral, la intervención que le correspondería a las Fuerzas Armadas, lo que es indicativo de las características que se toman en cuenta en la redacción del actual artículo 101.

El señor ORTUZAR (Presidente), propone como consecuencia del debate, enunciar en el memorándum los temas relacionados con la depuración del



proceso electoral y la intervención que en dicho proceso cabe a las Fuerzas Armadas.

Hace presente que es necesario, también, considerar la misión que le corresponderá a las Fuerzas Armadas en el nuevo ordenamiento constitucional, ya que ellas deben velar no sólo por la seguridad interna y externa del país, sino que, asimismo, por la integridad del ordenamiento jurídico e institucional de la Nación.

El señor OVALLE recuerda que existen disposiciones —contenidas en un DFL. — que fijan con bastante precisión las atribuciones y obligaciones de los Institutos Armados. En síntesis, dicho cuerpo legal estatuye el deber de las Fuerzas Armadas de velar por la seguridad interna y externa del país y el de respetar y hacer respetar el ordenamiento constitucional.

El señor SILVA BASCUÑAN sugiere que, en esta materia, es menester declarar que las Fuerzas Armadas deben obediencia al ordenamiento jurídico en general y no particularmente al Presidente de la República, por lo que constituyen una garantía para todos los Poderes del Estado en sus respectivas órbitas de acción.

El señor ORTUZAR (Presidente) coincide con las expresiones vertidas por el profesor señor Silva Bascuñán y añade que, a su juicio, es conveniente establecer, ya sea en la Constitución o en sus leyes - complementarias, una norma que tienda a estabilizar a los altos mandos de nuestras Fuerzas Armadas, como por ejemplo, que la designación o remoción de los respectivos Comandantes en Jefe, sea acordada por el Presidente de la República con el acuerdo del Cuerpo de Generales o Almirantes, respectivamente, o del Senado.

El señor EVANS propone consagrar en el memorándum la idea de que las Fuerzas Armadas velarán por la seguridad nacional y participarán en el desarrollo social y económico del país, todo ello sobre la base de las siguientes premisas: Las Fuerzas Armadas de Chile son profesionales, jerarquizadas, no deliberantes y obedientes, entendido esto último en el sentido de que tal obediencia se presta a la institucionalidad, es decir, se trata de una obediencia no política.

El señor GUZMAN apoya la proposición del señor Evans en el sentido de que el memorándum deberá contener la misión que le corresponde a las Fuerzas Armadas en el nuevo ordenamiento institucional y los mecanismos adecuados para cumplirla. Es de opinión de que el concepto de seguridad nacional debe ser complementado con lo que el Acta de Constitución de la Junta de Gobierno llamó "identidad histórico-cultural de la Patria"; es decir, ir más allá del puro concepto de seguridad nacional que está generalmente referido a los aspectos económicos y a la integridad territorial del país. En cambio, la identidad histórico-cultural dice relación con la mantención de los sentimientos más profundos de la nacionalidad y de las tradiciones desarrolladas y consagradas a través de toda nuestra historia.

En consecuencia, nuestras Fuerzas Armadas tienen un doble papel: Cautelar la seguridad nacional y velar por la identidad histórico-cultural de la Patria, todo ello, presidido por una característica que ya se ha mencionado: Las Fuerzas Armadas son jerárquicas, apolíticas y profesionales, obedientes al orden jurídico institucional y no deliberante.

Propone, por último, entrevistarse con representantes de las Fuerzas Armadas para tratar estas materias debido a su complejidad y a la necesidad de precisar con absoluta claridad la verdadera doctrina sobre la misión que a ellas les cabe en el desenvolvimiento de nuestra vida ciudadana.

—Así se acuerda.

## 1.4. Sesión N° 24 del 19 de Marzo de 1974

Intervenciones de los profesores de Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, señora Luz Bulnes Aldunate y señor Francisco Cumplido Cereceda, acerca del memorándum elaborado por la Comisión que contiene las metas u objetivos fundamentales en que deberá inspirarse la nueva Constitución política del Estado.

- a) Intervención de la señora Bulnes
- b) Intervención del señor Cumplido

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros señora Alicia Romo Román y señores Enrique Evans de la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Gustavo Lorca Rojas, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascuñán.

Actúa de Secretario de la Comisión, el señor Rafael Eyzaguirre E.

Concurren, además, los Profesores de Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, señora Luz Bulnes Aldunate y señor Francisco Cumplido Cereceda.

- o -

En seguida, ofrece la palabra a los señores profesores de Derecho Constitucional que han sido especialmente invitados para analizar el Memorándum elaborado por la Comisión.

La señora LUZ BULNES agradece, en primer lugar, la invitación que le ha hecho la Comisión Constituyente.

El objeto de la citación, continúa diciendo la señora Bulnes, es específicamente, formular las observaciones que los profesores de la cátedra consideren atinentes al documento de trabajo elaborado por esta Comisión. Advierte que sus observaciones deben tomarse más como una hipótesis de trabajo que como sugerencia definitiva.

Antes de entrar en el análisis del tema, estima indispensable plantear los problemas que ofrece la tarea de iniciar el estudio de un texto fundamental, tanto para la Comisión como para los estudiosos de estas materias.

- o -

En seguida la señora profesora expresa que un gran catedrático argentino, invitado a hablar sobre el régimen político de su país dijo que consideraba que la Constitución no podía servir como antesala a éste, sino que en su

opinión, ella debía ser la coronación de un sistema político, toda vez que debe nacer de una fuerza ideológica: tiene primero que estructurarse el régimen para que después esa Constitución pueda transformarse en tal. Lo anterior, dice relación con el Memorándum de intenciones constitucionales, puesto que éste parte por ser un documento que consagra los principios de la concepción jurídica de la Constitución, pero, al mismo tiempo, plantea sólo las líneas generales que tendrán que complementarse a medida que se investiguen los diversos factores que determinan la manera de vida de la sociedad.

Las instituciones deben investigarse a fin de ver la manera cómo se pueden consagrar.

- o -

*La Profesora Bulnes, en relación al Capítulo Cuarto y Quinto del memorándum que trata del régimen de gobierno republicano y representativo, más específicamente sobre los grupos de "interés", plantea lo que sigue:*

En este mismo orden, manifiesta su disconformidad con el Memorándum en dos aspectos: Primero, el documento trata a estos grupos de interés como si todos ellos fueran iguales, hay, desde luego entre ellos, grandes diferencias. Aunque la Ciencia Política use para estas fuerzas el nombre genérico de "grupos de interés" por que ejercen influencia en las decisiones políticas, es evidente que existen grandes diferencias entre ellos, derivadas precisamente de la incidencia de su influencia política. Así no se puede asimilar en este aspecto, por ejemplo a las Fuerzas Armadas con las Juntas de Vecinos o los Centros de Madres.

De esto resulta que el papel que se le debe asignar a estos grupos en el texto constitucional no puede ser semejante y tal vez se deba pensar en que alguno de ellos pasen a tener mayor participación que otros en la elaboración, toma y ejecución de la decisión política. Segundo, el documento, en relación con las Fuerzas Armadas, contiene la siguiente afirmación: "La Constitución conservará, por cierto, las actuales características de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros, en el sentido de que son instituciones esencialmente profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes".

Ahora bien, todos los textos políticos actuales consagran la idea de que con la invención de las nuevas armas y los nuevos conceptos sobre seguridad nacional cambió, fundamentalmente, el papel de las Fuerzas Armadas. Hoy día, el concepto de que su rol consiste en defender las fronteras, subordinándolas al poder civil, carece totalmente de vigencia. En la actualidad, ha desaparecido la guerra convencional. Existen en cambio, la guerra fría, las guerras limitadas, la guerra ideológica, etc.

Todo ello, conduce a pensar que los factores militares, políticos, económicos e ideológicos, están interrelacionados y no actúan independientemente o separados, como lo estaban antiguamente. De allí entonces, habría que estudiar una forma de institucionalizar la participación específica de este grupo en la elaboración y toma de decisiones políticas.

- O -

En seguida, el señor ORTUZAR (Presidente) ofrece la palabra al profesor señor Cumplido.

El señor CUMPLIDO expresa, en primer lugar, sus agradecimientos a la Comisión por ofrecerle la oportunidad de dar a conocer su pensamiento con relación al contenido del Memorándum de intenciones constitucionales que éste ha emitido y dado a la publicidad.

A su juicio, el proyecto de nueva Constitución Política, en general, recoge los principios de una democracia constitucional aceptados en plenitud por los chilenos y expresados en su evolución histórica.

- O -

Con respecto a la Fuerza Pública, el señor Cumplido manifestó que la Constitución debe recoger los principios que señala el Memorándum elaborado por la Comisión; vale decir, el carácter profesional, jerárquico, disciplinado y no deliberante, porque la Fuerza Pública es, dentro de una democracia constitucional, una expresión institucional de una función del Estado.

La Fuerza Pública, agregó, debe velar, desde luego, por la seguridad interna y externa del país; asegurar el orden público en las elecciones; controlar la posesión y el uso de armas, y participar junto con los organismos especializados en los procesos de planificación nacional y regional de la actividad económica, social y cultural del país. La seguridad económica y social de un país, señaló el señor profesor, forman parte de la seguridad nacional y, en consecuencia, las Fuerzas Armadas no pueden ser excluidas de su participación en la planificación. El deber de obediencia que corresponde observar a las Fuerzas Armadas, expresó, tiene que ser, tal como se afirma en el Memorándum, a la institucionalidad jurídica y política del país, sin excepción.

Además, estima que a la Fuerza Pública le corresponde asegurar el cumplimiento de las decisiones del pueblo expresadas constitucionalmente en las elecciones y referéndum; así como, el cumplimiento de las resoluciones de los Tribunales y de la Contraloría General de la República, no como árbitro general, sino cuando la institucionalidad política del país no es suficiente ni es capaz de garantizar la fiel ejecución y aplicación de la voluntad de la comunidad expresada democráticamente, porque los organismos encargados de ponerla en práctica pueden tener intereses

propios y negarse a someterse a las decisiones acordadas por el pueblo organizado.

## 1.5. Sesión N° 392 del 29 de Junio de 1978

La comisión se aboca al estudio de la preceptiva constitucional relativa a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar y con asistencia de los señores Juan de Dios Carmona Peralta, Jaime Guzmán Errázuriz y Gustavo Lorca Rojas.

Actúa de Secretario el Prosecretario, señor Rafael Larraín Cruz. El señor ORTÚZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

### **ORDEN DEL DÍA**

#### **FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD.**

El señor ORTÚZAR (Presidente) da cuenta de su entrevista con Su Excelencia el Presidente de la República, en la que se abordaron algunas materias específicas respecto de las cuales era necesario conocer su pensamiento.

Informa que hubo plena coincidencia con el Jefe del Estado en cuanto a que la principal garantía para la estabilidad institucional reside en mantener y fortalecer la independencia de las Fuerzas Armadas frente a influencias políticas de cualquier naturaleza. Por esa razón, el Presidente estimó que el nombramiento de los Comandantes en Jefe y la remoción y ascensos de los altos oficiales de la Defensa Nacional, inspirado en esa perspectiva, era lo mejor.

- o -

Expresa, en seguida, que se llegó a la conclusión de que había que distinguir entre las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército, la Marina y la Aviación, y las Fuerzas de Orden y Seguridad, integradas por Carabineros y la Policía de Investigaciones, ambas con misiones distintas, las cuales podrían recibir la denominación común de Fuerzas pertenecientes a la Defensa Nacional.

Destaca que el Presidente de la República coincidió en que la misión de las Fuerzas Armadas sería defender la soberanía, dar eficacia al Derecho, preservar la seguridad nacional y ser la última garantía, por así decir, del orden institucional. Agrega que el Presidente le plantó la posibilidad de que efectivos de las Fuerzas Armadas fueran llamados a colaborar con el Cuerpo de Carabineros y la Policía de Investigaciones, como ha ocurrido en otros

regímenes, aclarando que, en ese caso, actúan como Fuerza Pública.

En lo relativo a las características de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad, señala que el Presidente estuvo de acuerdo en que se mantuvieran las actuales, es decir, disciplinadas, profesionales, jerarquizadas, obedientes —en el sentido en que la Comisión entiende la obediencia— a sus mandos y al orden jurídico institucional.

Respecto de su inquietud personal, exteriorizada más de una vez por varios generales, en cuanto a que no sería acertada la expresión “no deliberantes”, indica que el Presidente de la República le dijo que en realidad eran no deliberantes, salvo en el desempeño de sus funciones específicas.

- o -

El señor GUZMÁN dice que, a la luz de lo expuesto, habría que corregir, en primer lugar, la norma que establecía que “La fuerza pública existe para la defensa de la patria, es esencial para la seguridad nacional, da eficacia al derecho y garantiza el orden institucional de la república”, y agregar un precepto que distinga entre Fuerzas Armadas (Ejército, Armada y Fuerza Aérea) y Fuerzas de Orden y de Seguridad, señalando expresamente sus misiones. Por ello, sugiere la disposición siguiente: “Las fuerzas pertenecientes a la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”.

El señor ORTÚZAR (Presidente) informa que la señorita Ministro de Justicia le envió un oficio en el que sugiere incluir entre esas fuerzas a la Gendarmería.

El señor GUZMÁN dice que ello no es problema, porque lo único que cabría definir es si la Gendarmería constituye o no fuerza de seguridad pública.

Expresa que la segunda indicación que desea formular es del tenor siguiente: “Las Fuerzas Armadas, integradas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la Patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República.”.

Opina que la expresión “dar eficacia al Derecho”, que es válida para el caso de las Fuerzas Armadas, resulta más precisa aún en la definición que habrá que dar en seguida de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

El señor ORTÚZAR (Presidente) afirma que no cabe duda de ello, pero que también se hace referencia a que las primeras garantizan el orden institucional, lo que es más importante que dar eficacia al Derecho.

El señor GUZMÁN sugiere que el precepto diga entonces, que “las Fuerzas Armadas, integradas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la Patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República”, y que la disposición siguiente señale que “las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, integradas



por Carabineros de Chile e Investigaciones” —colocaría entre paréntesis a la Gendarmería, por si se decide incorporarla, al tenor del oficio de la señora Ministro de Justicia—, “existen para asegurar el orden público y dar eficacia al derecho”.

Agrega que la otra posibilidad es referirse al orden interior, porque la Constitución usa en otros preceptos el término “orden público” más bien en el sentido que le da el Código Civil.

El señor ORTÚZAR (Presidente) propone hablar de orden —expresa que sin calificativos—, paz y tranquilidad, o bien, de orden y paz social.

El señor CARMONA informa que la noción que contiene el borrador de la nueva Carta española es bastante clara, ya que se habla de que las Fuerzas de orden público tendrán como misión defender el ordenamiento constitucional, proteger el libre ejercicio de los derechos y la libertad de los ciudadanos y garantizar la seguridad personal de éstos.

El señor GUZMÁN piensa que la primera función corresponde más bien a las Fuerzas Armadas.

El señor CARMONA explica que el precepto distingue dos ideas, pues las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, “defender” su integridad territorial y “proteger” el ordenamiento constitucional.

El señor GUZMÁN opina que el concepto de “dar eficacia al Derecho” que aprobó la Comisión es más amplio, y comprensivo, desde luego, de lo que significa “defender” la vigencia del orden jurídico.

El señor CARMONA se declara partidario, para los efectos de la imagen de la nueva Carta Fundamental, de reproducir lo relativo a la garantía de la seguridad personal.

El señor GUZMÁN considera que es muy acertado en la medida en que no se impone a la Fuerzas de Orden y Seguridad una misión que muchas veces no pueden cumplir por causas ajenas a su responsabilidad, derivadas, por ejemplo, de la ineficacia de las leyes antiterroristas o de la debilidad de los Gobiernos.

El señor CARMONA recuerda que se ha establecido una garantía que posibilita a las Fuerzas Armadas para desarrollar una acción independiente en contra de los actos terroristas y de violencia y para desarmar a los grupos, de manera que ello deriva de una orden constitucional y no de la autoridad.

El señor ORTÚZAR (Presidente) propone que se hable de que existen para dar eficacia al Derecho y para garantizar el orden público interno — destaca que con eso se indica que el término se toma en el sentido de tranquilidad y no en el que le da el Derecho Civil— y la seguridad de las

personas.

El señor CARMONA observa que se excluiría lo relativo al aseguramiento del orden institucional.

El señor GUZMÁN hace presente que ésa es función de las Fuerzas Armadas, pero no de las de Orden.

El señor CARMONA señala que, en todo caso, deberían colaborar.

El señor GUZMÁN manifiesta que también pueden hacerlo, en el aspecto que les es propio, de acuerdo con la expresión "dar eficacia al Derecho", pero que debe destacarse más claramente que es una función radicada en las Fuerzas Armadas.

El señor ORTÚZAR (Presidente) apunta que el precepto, entonces, hablaría de dar eficacia al Derecho y de garantizar el orden público interno y la seguridad de las personas.

El señor CARMONA consulta, en lo tocante a la definición, si se dirá que las Fuerzas de la Defensa Nacional estarán constituidas por las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden.

El señor GUZMÁN piensa que, tal vez, convendría referir el concepto de "Fuerza Pública" exclusivamente a las Fuerzas de Orden y de Seguridad, de acuerdo con el pensamiento expresado por el Presidente de la República, para darle el mismo sentido de la expresión usada en el capítulo relativo al Poder Judicial.

El señor ORTÚZAR (Presidente) expresa que lo que no compartía el Primer Mandatario era que el concepto de "Fuerza Pública" comprendiera a las Fuerzas Armadas, ya que era partidario de remitirlo más bien a las Fuerzas de Orden y de Seguridad. Agrega que, conforme a la opinión del Jefe del Estado, si las Fuerzas Armadas son llamadas a mantener el orden público en un momento determinado por razones de necesidad, actúan como Fuerza Pública, pero no pierden su carácter de tal.

El señor GUZMÁN sugiere decir "Las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, integrada por Carabineros de Chile, Investigaciones (y Gendarmería) constituyen la Fuerza Pública y existen para dar eficacia al Derecho y garantizar el orden público interno y la seguridad de las personas", con lo que el concepto de "Fuerza Pública" queda radicado exclusivamente en las Fuerzas de Orden y de Seguridad, y en relación con el concepto usado en el capítulo relativo al Poder Judicial, pues es precisamente a esas fuerzas a las que éste recurre para hacer cumplir sus resoluciones.

El señor LORCA advierte que no conviene olvidar que Carabineros de Chile integra actualmente el Ministerio de Defensa Nacional, y que dejó de depender del de Interior.

El señor CARMONA consulta si esos conceptos irían en un solo artículo, y si éste empezaría definiendo a las Fuerzas Armadas.

El señor LARRAÍN (Prosecretario) manifiesta que la norma diría: "Las Fuerzas pertenecientes a la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y por las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública. Las Fuerzas Armadas, integradas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la Patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden y la institucionalidad de la República. Las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, integradas por Carabineros de Chile, Investigaciones (y Gendarmería) constituyen la Fuerza Pública, existen para dar eficacia al Derecho, garantizar el orden público y dar seguridad a las personas."

El señor CARMONA advierte que la alusión a la Patria se hace respecto de las Fuerzas Armadas y no con relación a las de Orden y Seguridad, lo que podría provocar dificultades.

El señor LORCA considera excluyente para las segundas la alusión que se reconoce a las primeras.

El señor GUZMÁN precisa que, cuando se habla de que las Fuerzas Armadas existen para la defensa de la Patria, se está señalando la defensa en el campo bélico, pues considera que todos los chilenos tienen por misión defenderla, como también la tiene la institucionalidad, aunque en un sentido más bien espiritual del concepto, no obstante las implicancias materiales que revista. Añade que las Fuerzas de Orden no tienen por función habitual o específica la defensa bélica de la patria, sino otra, que puede ser tan valiosa como la anterior en un momento determinado.

El señor ORTÚZAR (Presidente) sugiere expresar "para la defensa de la soberanía".

El señor GUZMÁN dice no ser partidario de usar conceptos con sentido diverso en la Constitución, pues dicha norma aparece en el Capítulo I y con un sentido distinto del que se pretende dar en este artículo, donde estaría referido a la integridad territorial, y cree no haber obstáculos para trasladar la expresión "defensa de la patria" al inciso primero.

El señor ORTÚZAR (Presidente) da lectura al inciso primero, ya modificado, que diría: "Las Fuerzas pertenecientes a la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y por las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública. Las Fuerzas Armadas, integradas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República."

El señor GUZMÁN propone mantener la redacción, en el entendido de que el señor Presidente formulará las consultas pertinentes sobre la materia, para determinar si la enmienda es necesaria, porque, a su juicio, la referencia

está hecha a la defensa bélica, caso en el cual la función propia es de las Fuerzas Armadas. Pide sí hacer constar en Acta que la Comisión considera que la misión de Carabineros de Chile en la defensa de la patria es de la más alta trascendencia y que la única duda reside en la mejor forma de consagrar en el texto constitucional, desde el ángulo jurídico, la función de cada cuerpo. Le parece indispensable ese testimonio, para evitar interpretaciones en el sentido de que la función de Carabineros de Chile en la defensa de la patria se estimó de entidad secundaria o subalterna.

—Se aprueba la proposición.

El señor ORTÚZAR (Presidente) recuerda que en sesión anterior se sugirió enviar los acuerdos adoptados sobre la materia en estudio al Ministerio de Defensa Nacional. A su juicio, no obstante haberse conversado al respecto con el Presidente de la República, es atinado acoger dicha sugerencia, a fin de impedir que se piense que se ha prescindido de aquella autoridad y para que, en caso de existir errores, se hagan las rectificaciones pertinentes.

—Se resuelve enviar los acuerdos al Ministerio de Defensa Nacional.

El señor GUZMÁN manifiesta dudas en cuanto a la procedencia de referir a Investigaciones las características indicadas en el precepto, y sugiere dejar entre paréntesis "Investigaciones y Gendarmería", para que resuelva el Ministerio de Defensa.

El señor ORTÚZAR (Presidente) propone incluir todos los organismos, haciendo presente que hubo dudas respecto de Investigaciones y Gendarmería.

—Se adopta acuerdo en este sentido.

El señor GUZMÁN informa que corresponde ocuparse en el problema de la "no deliberación", y propone decir: "Los cuerpos pertenecientes a la Defensa Nacional sólo podrán deliberar en materias propias de su especialidad y conforme a sus reglamentos internos", frase esta última que le parece fundamental, por ser la no deliberación complemento de la obediencia y la jerarquía.

El señor ORTÚZAR (Presidente) estima más adecuados los términos "propias de sus funciones".

El señor LORCA opina que la expresión "conforme a sus reglamentos internos" constituye algo muy relativo, y pregunta qué justifica dejar una constancia como ésa en el texto fundamental.

El señor GUZMÁN explica que la Constitución de 1925 disponía que la fuerza pública era esencialmente obediente y que ningún cuerpo armado podría deliberar, y que la reforma de 1971 introdujo tres importantes conceptos: los de "profesionales", "jerarquizadas" y "disciplinadas". A su modo de ver, esto transforma la no deliberación en un concepto innecesario desde el ángulo estrictamente jurídico, pues, si una institución es jerárquica, disciplinada y obediente a sus mandos, sólo puede deliberar sin vulnerar la

jerarquía, la disciplina y la obediencia si lo hace en la forma autorizada por los propios reglamentos. Empero, por razones políticas y de imagen, propicia mantener las palabra «no deliberantes», pero en los términos que señaló antes. Para fundar su proposición, asevera que, si la Constitución consagra la característica de «jerárquicas y disciplinadas», no podrán los reglamentos internos autorizar deliberaciones que rompan la jerarquía y la disciplina; y que, al preceptuar que sólo será posible deliberar en materias propias de sus funciones específicas, no podrán las normas reglamentarias permitir deliberar en asuntos que desborden ese campo.

Por otro lado, pide no olvidar que los Estados Mayores siempre han deliberado sobre toda clase de materias que de algún modo afectan al destino superior de la República, pues ello es inherente a la misión de defender la Patria y en todo instante será inseparable de la tarea de garantizar el orden institucional de la República. A su juicio, un Estado Mayor no puede dejar de deliberar respecto de la marcha de la economía del país, ni de analizar la situación política, en el sentido más amplio de la expresión. Lo que ocurre —añade— es que debe hacerlo conforme a reglamentos internos y sin perder su carácter específico. Considera irreal pretender que los cuerpos armados no deliberan en ninguna instancia, tanto más cuanto que los Estado Mayores —reitera—, como lo han hecho siempre, deben efectuar un examen de la realidad nacional.

El señor CARMONA sostiene que las Fuerzas Armadas nunca son deliberantes —salvo para discutir un plan en determinado momento—, ni siquiera para representar una orden, porque se limitan a cumplirla y en el caso de estimar que ella no se ajusta a Derecho, dejan constancia de su punto de vista. Agrega que siempre se ha entendido que la no deliberación rige para los asuntos de carácter político, ajenos a su profesión.

Se aprueba la indicación del señor Guzmán en el sentido de redactar la disposición en la siguiente forma: «Los cuerpos armados que pertenecen a la Defensa Nacional son instituciones no deliberantes, salvo en aquellas materias propias de sus funciones específicas y en conformidad a sus reglamentos internos».

El señor GUZMÁN propone agregar a continuación el inciso en virtud del cual «Se someten en su estructura y acción al ordenamiento jurídico y ejercen las atribuciones que les encomienden la Constitución y la ley», a fin de evitar interpretaciones malintencionadas en el sentido de que se pretende suprimir la obediencia al ordenamiento constitucional y señalar que sólo son obedientes a sus mandos.

—Se produce acuerdo en este sentido, y se faculta a la Mesa para dar al precepto la redacción adecuada.

## 1.6. Sesión N° 395 del 05 de Julio de 1978

Continúa el análisis de los preceptos relacionados con las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad.

La Comisión se reúne bajo la presidencia de don Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros señores Raúl Bertelsen Repetto, Juan de Dios Carmona Peralta, Jaime Guzmán Errázuriz, Gustavo Lorca Rojas y la señora Luz Bulnes Aldunate.

Actúa de Secretario, el Prosecretario don Rafael Larraín Cruz.

- o -

### ORDEN DEL DÍA

Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad Nacional

El señor ORTÚZAR (Presidente) recuerda que en la sesión pasada, dedicada a tratar la Fuerza Pública y de Orden, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Que las fuerzas pertenecientes a la Defensa Nacional están constituidas, única y exclusivamente, por las Fuerzas Armadas y por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Que las Fuerzas Armadas, integradas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la Patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República.

Que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, integradas por Carabineros de Chile, Investigaciones —quedando pendiente la inclusión del Cuerpo de Gendarmería—, constituyen la Fuerza Pública y existen para dar eficacia al Derecho, garantizar el orden público interno y la seguridad de las personas.

Que las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile —quedó pendiente la inclusión del Cuerpo de Investigaciones y de Gendarmería— son instituciones esencialmente profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y obedientes a sus mandos.

Que los cuerpos armados referidos son instituciones no deliberantes, salvo en las materias relativas a sus funciones específicas y de acuerdo a sus reglamentos internos, se someten en su estructura y acción al ordenamiento jurídico y ejercen las actuaciones que les encomienden la Constitución y la ley.

## 1.7 Sesión N° 415 del 28 de Septiembre de 1978

A fin de complementar la Historia de Ley del actual artículo 101, se da cuenta de aspectos relevantes en torno al Capítulo X, sobre Fuerzas Armadas y sobre el Consejo de Seguridad, vertidos en el estudio del anteproyecto de Constitución Política.

- La Comisión se ocupa en la redacción del anteproyecto constitucional
- El articulado debatido en esta sesión se inserta como anexo.

La Comisión se reúne bajo la presidencia de don Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de sus miembros señores Juan de Dios Carmona Peralta, Jaime Guzmán Errázuriz y Gustavo Lorca Rojas.

Actúa de Secretario, el Prosecretario don Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTÚZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

### ORDEN DEL DÍA

Revisión del anteproyecto de Constitución.

La parte final del anteproyecto, revisado en esta sesión, se adjunta como anexo.

- o -

Respecto del Capítulo X, piensa que es preferible mantener el orden establecido por la Comisión y referirse primero a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por su trascendencia, y luego al Consejo de Seguridad Nacional, organismo que estará integrado por elementos de las Fuerzas Armadas y otros.

El señor GUZMÁN cree importante dejar constancia de que el orden de los capítulos no obedece a la jerarquía de los temas que se tratan, porque en caso contrario, ello se prestaría para toda clase de críticas o debates. Añade que, desde ese punto de vista, se inclinaría por considerar primero a las Fuerzas de la Defensa Nacional, ya que sólo una vez que el lector de la Constitución tiene claro su naturaleza y la generación de los Comandantes en Jefe, puede captar cuál es la trascendencia e independencia del Consejo de Seguridad Nacional.

El señor CARMONA sugiere hacer dos capítulos distintos.

El señor ORTÚZAR (Presidente) comparte la idea del señor Carmona e indica que se seguirá el orden impuesto.

- o -

El actual artículo 101 de la Constitución tiene su origen en la disposición que se señala a continuación con la numeración correspondiente al número 98:

## **ANEXO**

### **CAPÍTULO X**

#### **FUERZAS DE LA DEFENSA NACIONAL**

##### **ARTÍCULO 98**

Las Fuerzas de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y por las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas.

Las Fuerzas Armadas, integradas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la Patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas, integradas por Carabineros de Chile y por la Dirección General de Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público interno y la seguridad de las personas.

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Públicas, son Instituciones esencialmente profesionales, jerarquizadas, disciplinadas y obedientes a sus mandos. Son, además, no deliberantes, salvo en las materias relativas a sus funciones específicas y de acuerdo a sus reglamentos internos. Se someten en su estructura y acción al ordenamiento jurídico, y ejercen las atribuciones que les encomienden la Constitución y la ley.



## 1.8 Sesión N° 417 del 05 de Octubre de 1978

- La Comisión se ocupa en la revisión final del anteproyecto Constitucional.
- El texto del articulado pertinente a esta sesión se inserta como anexo del Acta.

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar y con asistencia de sus miembros señores Juan de Dios Carmona Peralta; Raúl Bertelsen Repetto; Jaime Guzmán Errázuriz; Gustavo Lorca Rojas, y señora Luz Bulnes Aldunate.

Actúa de Secretario el Prosecretario, don Rafael Larraín Cruz.

El señor ORTÚZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

### ORDEN DEL DÍA

REVISIÓN FINAL DEL ARTICULADO DEL ANTEPROYECTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.

El señor ORTÚZAR (Presidente) expresa que corresponde continuar la revisión del articulado del anteproyecto de Constitución Política, desde el artículo 54, inclusive, hasta el final, y cuyo texto es el que se transcribe en anexos.

- o -

### ANEXO

- o -

#### CAPÍTULO X

#### FUERZA DE LA DEFENSA NACIONAL

#### ARTÍCULO 98

Las Fuerzas de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y por las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas.

Las Fuerzas Armadas, integradas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la Patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas, integradas por Carabineros y por la Dirección General de Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público interno y la seguridad de las personas.

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Públicas, son instituciones esencialmente profesionales jerarquizadas, disciplinadas y obedientes a sus mandos. Son además, no deliberantes, salvo en las materias relativas a sus funciones específicas y de acuerdo a sus reglamentos internos. Se someten en su estructura y acción al ordenamiento jurídico, y ejercen las atribuciones que les encomienden la Constitución y la ley.

## 2. Actas Oficiales del Consejo de Estado

### 2.1 Sesión N° 91 del 02 de Octubre de 1979

*En el estudio de la Nueva Constitución, se efectuaron cambios de numeración de las diversas disposiciones de la Constitución, que influyen en el actual artículo 101, tal como se puede observar a propósito de la discusión ocurrida en la presente sesión.*

En Santiago, a 2 de octubre de 1979, siendo las 17.00 horas, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez y con asistencia del Vicepresidente don Gabriel González Videla y de los siguientes Consejeros: don Enrique Urrutia Manzano, don Héctor Humeres Magman, General de Ejército (R) don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R) don Ramón Barros González, General del Aire (R) don Renato García Vergara, General de Carabineros (R) don Vicente Huerta Celis, don Juan de Dios Carmona Peralta, don Hernán Figueroa Anguita, don Enrique Ortúzar Escobar, don Julio Philippi Izquierdo y don Juan Antonio Coloma Correa.

Excusaron su inasistencia los Consejeros señores Carlos Francisco Cáceres Contreras, Pedro Ibáñez Ojeda y Guillermo Medina Gálvez y doña Mercedes Ezquerra Brizuela, por continuar en el extranjero. Por igual motivo se excusa el Prosecretario señor Arturo Marín Vicuña.

Asiste, también, el Secretario abogado señor Rafael Valdivieso Ariztía.

#### TABLA

Acta.- Se aprueba el acta de la 90ª. Sesión, celebrada el 25 de septiembre último.

Anteproyecto de la Nueva Constitución Política del Estado. El Consejero don Juan de Dios Carmona informa acerca de las labores cumplidas por la Comisión que él preside, y a la que se le encargó estudiar las disposiciones contenidas en los Capítulos X y XI del anteproyecto sobre Fuerzas Armadas

y Consejo de Seguridad Nacional respectivamente, como asimismo revisar los preceptos ya aprobados, pero relacionados con esos temas.

- 0 -

La Comisión también ha estimado conveniente, prosigue el señor Carmona, suprimir el inciso cuarto del artículo 95, pero, atendida la importancia de la materia contenida en él, modificar su texto e incorporarlo como un nuevo artículo, que llevaría el número 95 bis y que sería del tenor siguiente:

“Artículo 95 bis.- Las Fuerzas de la Defensa Nacional son esencialmente profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes”.

Por unanimidad se aprueba la supresión y el nuevo artículo propuestos.

El artículo 95, a su turno, quedaría definitivamente así:

“Artículo 95.- Las fuerzas de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y por las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas.

Las Fuerzas Armadas, integradas por el Ejército, la Armada y La Fuerza Aérea, existen para la defensa de la Patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República.

Sin perjuicio de colaborar en las funciones que corresponden a las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas, integradas por Carabineros y por la Dirección General de Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para mantener la vigilancia y garantizar la seguridad y el orden públicos, para dar eficacia al derecho y seguridad a las personas”.

El señor Ortúzar solicita dejar testimonio en actas de que si en el inciso final del artículo 95 se suprimió junto con él, la frase: “Se someten en su estructura y acción al ordenamiento jurídico, y ejercen las atribuciones que les encomienden la Constitución y la Ley”, fue en razón de considerársele innecesaria para que mañana no se dé otra interpretación a esta supresión.

- o -

El señor Presidente agradece al señor Carmona y a los demás miembros de la Comisión la importante colaboración prestada al Consejo, en el estudio y modificación del Capítulo X.

## TEXTO ORIGINAL ARTÍCULO

### 3. Publicación de texto original Constitución Política.

#### 3.1 DL. N° 3464, artículo 90

Tipo Norma	:Decreto Ley 3464
Fecha Publicación	:11-08-1980
Fecha Promulgación	:08-08-1980
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	:APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO
Tipo Versión	:Texto Original De : 11-08-1980
URL	:
<a href="http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=7129&amp;idVersion=1980-08-11&amp;idParte">http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=7129&amp;idVersion=1980-08-11&amp;idParte</a>	

APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO

Núm. 3.464.- Santiago, 8 de Agosto de 1980.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973; 527 y 788, de 1974; y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en ejercicio de la potestad constituyente, ha acordado aprobar como nueva Constitución Política de la República de Chile, sujeta a ratificación por plebiscito, el siguiente

DECRETO LEY:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

- o -

CAPITULO X

Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública

Artículo 90.- Las Fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República.

## TEXTO ORIGINAL ARTÍCULO

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Carabineros se integrara, además, con las Fuerzas Armadas en la misión de garantizar el orden institucional de la República.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional son además profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.

## MOCIÓN PARLAMENTARIA

**Ley N° 20.050****1. Primer Trámite Constitucional: Senado****1.1. Moción Parlamentaria**

Senado, proyecto de ley refundido de los Senadores, señores Sergio Bitar Chacra, Juan Hamilton Depassier, Enrique Silva Cimma y José Antonio Viera-Gallo Quesney que reforma la Constitución política en materia de elecciones de Diputados y Senadores, composición del Senado, integración y atribuciones del Tribunal Constitucional, Fuerzas Armadas, Consejo de Seguridad Nacional, Plebiscito y otras materias que indica. Boletín 2534-07. Fecha 04 de julio, 2000. Cuenta en Sesión 07, Legislatura 342.

***MOCIÓN DE LOS HONORABLE SENADORES SEÑORES BITAR, HAMILTON, SILVA Y VIERA-GALLO, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES, COMPOSICIÓN DEL SENADO, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, FUERZAS ARMADAS Y CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL; PLEBISCITO Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA (2534-07)***

HONORABLE SENADO:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

- o -

30.- Sustitúyese el artículo 90 por el siguiente:

“Las Fuerzas Armadas, dependientes del Ministerio encargado de la defensa nacional, están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad de la nación.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, dependientes del Ministerio encargado del gobierno interior, están integradas sólo por Carabineros y la Policía de Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que determinen sus respectivas leyes orgánicas.

las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son obedientes y no deliberante. Las fuerzas dependientes de los Ministerios



MOCIÓN PARLAMENTARIA

encargados de la defensa nacional y del gobierno interior son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**1.2. Informe de Comisión de Constitución**

Senado, 06 de noviembre, 2001. Cuenta en Sesión 12, Legislatura 345

**INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO**, recaído en mociones de los HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero, y de los HH. Senadores señores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo, con las que inician sendos proyectos que introducen diversas reformas a la Carta Fundamental.

**BOLETINES N°s 2.526-07 y 2.534-07****HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros los proyectos de reforma constitucional en referencia.

En la mayor parte de las sesiones en que se debatieron estas iniciativas participaron, además de los miembros de la Comisión, los HH. Senadores señores Böeninger, Fernández, Larraín, Moreno, Parra y Viera-Gallo.

A algunas sesiones asistieron, además, los HH. Senadores señores Bitar, Canessa, Cordero, Horvath, Martínez, Stange, Sabag, Urenda, Valdés, Vega, Zaldívar, don Andrés, y Zurita.

En el curso de su trabajo, se contó permanentemente con la presencia y colaboración del Ministro del Interior, señor José Miguel Insulza S. Asimismo, al abordarse las distintas materias, se escuchó a las autoridades pertinentes, a especialistas y académicos y, en muchos casos, se solicitó informe a expertos. De ello se da cuenta en los respectivos capítulos de este informe.

Los señalados proyectos inciden en los Capítulos I Bases de la Institucionalidad; II Nacionalidad y Ciudadanía; III De los Derechos y Deberes Constitucionales; IV Gobierno; V Congreso Nacional; VI Poder Judicial; VII Tribunal Constitucional; **X Fuerzas Armadas**, de Orden y Seguridad Pública; XI Consejo de Seguridad Nacional, y XIV Reforma de la Constitución.

En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 de la misma, para la aprobación de las proposiciones que

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

recaen en los Capítulos I, III, VII, **X**, XI y XIV, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los señores Senadores en ejercicio.

- 0 -

**Cabe dejar constancia que al inicio de su trabajo, en el seno de la Comisión los señores Senadores de los distintos Comités advirtieron la conveniencia de incluir en el primer informe la discusión tanto en general como en particular de estas mociones.**

**Del mismo modo, a fin de dar un sentido orgánico a su trabajo, hubo coincidencia en torno a la idea de incluir en este análisis las iniciativas y las indicaciones que en su decurso se resolvió considerar.**

En sesión de fecha 16 de octubre de 2001, los acuerdos precedentes fueron transmitidos por los Comités a la Sala, la que, unánimemente, los ratificó.

**ANTECEDENTES****LAS MOCIONES**

- 0 -

2. Proyecto de los partidos políticos que integran la Concertación, presentado por los HH. Senadores **señores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo**

Su texto es el siguiente:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

- 0 -

30. Sustitúyese el artículo 90 por el siguiente:

"Artículo 90. Las Fuerzas Armadas, dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional, están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad de la nación.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, dependientes del Ministerio encargado del gobierno interior, están integradas sólo por Carabineros y la Policía de Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que determinen sus respectivas leyes orgánicas.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y del gobierno interior son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.”

- 0 -

**DISCUSION GENERAL**

**El Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, H. Senador señor Sergio Díez**, abrió la discusión general de las iniciativas en estudio.

- 0 -

Enseguida, hizo uso de la palabra **el Presidente del Senado, H. Senador señor Andrés Zaldívar**.

Estimó encontrarse ante un desafío para el Parlamento chileno, por tratarse las mociones en análisis de temas recurrentes que generan expectativas en el país, el cual espera resultados.

- 0 -

En cuanto a las proposiciones planteadas por los dos proyectos, manifestó que éstas presentan alguna distancia. Por ello, añadió, debe intentarse lograr una reforma que, aun cuando no represente totalmente ninguna de las dos posiciones, constituya una fórmula aceptable para ambas. En ese sentido, debe buscarse un mínimo común denominador que permita que esta reforma sea una realidad. Para estos efectos, propuso realizar un debate global sobre todas las materias, no dejando ninguna sin la posibilidad de poder ser discutida y llevada a una posible negociación.

Temas como el de las Fuerzas Armadas, dijo, son perfectamente posibles de tratar, incluso con fórmulas distintas a las que hoy consagra la Constitución, que son rechazadas por un importante sector de la opinión pública. Podría, por ejemplo, considerarse la solución que se dio en la Constitución española, que establece un mecanismo en el cual no sólo las Fuerzas Armadas son garantes de la Constitución, sino todas las instituciones del Estado e incluso el ciudadano común.

- 0 -

A continuación, intervino **el H. Senador señor Enrique Silva Cimma**.

Sostuvo que de las intervenciones anteriores surge una primera conclusión interesante, que consiste en observar que los dos proyectos presentados establecen un importante grado de coincidencia. Muchos de los planteamientos del señor Ministro del Interior están inmersos

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

en ambos, dijo; sin embargo, algunos señores Senadores piensan que hay también otros puntos que van a surgir en el debate y que será menester considerar.

A continuación, se refirió a ciertos temas abordados por los proyectos en estudio.

En primer término, en lo concerniente al carácter de garantes de la institucionalidad que ostentan las Fuerzas Armadas, estimó que paralelamente a la necesaria supresión de esta condición, debiera también eliminarse o reestudiarse, al menos, el alcance del principio de la no deliberación. Explicó que éste ha transformado a las Fuerzas Armadas en una suerte de grupo cerrado y separado de la sociedad en general y que esa prohibición resulta en cierto sentido discriminatoria y genera situaciones muy peculiares.

En la actualidad, dijo, a nivel de un análisis generalizado, dicha concepción parece francamente dudosa, irrelevante e inútil si se parte de la base de que todos quienes integran la Administración del Estado, civiles o militares, tienen un compromiso indiscutible con la preservación de la democracia.

En segundo lugar, recordó una norma que existía antes en la Constitución, en virtud de la cual se reputaban nulos de pleno derecho y sin efecto alguno los actos que, con o sin armas, provinieran de un cuerpo de ejército al mando de un general o de civiles, que implicaran requerimientos u órdenes de suspensión o de alteración de decisiones provenientes de cualquiera de los Poderes del Estado.

Indicó que esa disposición, que durante muchos años rigió en nuestro país, desapareció en la Constitución de 1980, pero advirtió que en el debate que se inicia podría surgir la conveniencia de analizar una enmienda sobre este particular.

- 0 -

## APROBACION EN GENERAL

**Finalizada la discusión general, el señor Presidente de la Comisión puso en votación la idea de legislar respecto de las iniciativas analizadas. Estas fueron aprobadas por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Díez (Presidente), Aburto, Chadwick, Hamilton y Silva.**

-----

**DISCUSION PARTICULAR**

La Comisión realizó la discusión particular de las enmiendas propuestas siguiendo el orden del articulado de la Carta Fundamental.

---

**INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN**

En el mismo orden, se trataron las indicaciones presentadas durante el debate.

En los casos en que ello es pertinente, se deja constancia de otras iniciativas radicadas con anterioridad en el Congreso, que dicen relación con los temas abordados y que, en esta oportunidad, fueron consideradas.

- o -

**FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA**

En esta materia, la Comisión conoció distintas propuestas; una de los partidos que forman la Concertación; otra del Ejecutivo; la tercera, del H. Senador señor Viera-Gallo, la cuarta, del H. Senador señor Hamilton y la última, de los HH. Senadores señores Hamilton y Parra.

**Las enmiendas planteadas por la Concertación son las siguientes:**

1) Sustituir el artículo 90 por el siguiente:

“Artículo 90. Las Fuerzas Armadas, dependientes del Ministerio encargado de la defensa nacional, están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad de la nación.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, dependientes del Ministerio encargados del gobierno interior, están integradas sólo por Carabineros y la Policía de Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que determinen sus respectivas leyes orgánicas.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la defensa nacional y del gobierno interior son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.”

- o -

**ANTECEDENTES CONSIDERADOS POR LA COMISION****1) Derecho Comparado****1.1. Composición de las Fuerzas Armadas**

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**Colombia**

La Constitución establece que la Nación tendrá, para su defensa, Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Además, existe la Policía Nacional, como cuerpo armado permanente de naturaleza civil.

**Ecuador**

La Carta Fundamental dispone que la Fuerza Pública estará constituida por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

**Perú**

La Constitución hace referencia al Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Además, contempla la Policía Nacional.

**Venezuela**

La Carta Fundamental señala que, para la defensa de la Nación, existen el Ejército, la Armada y la Aviación, y para el orden interno, la Guardia Nacional.

España

Las Fuerzas Armadas están formadas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.

**México**

La Constitución establece que el Congreso tiene facultad para levantar, sostener y reglamentar la organización y servicio de las instituciones armadas de la Unión, que son el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea Nacional.

- 0 -

**1.3. Misión de las Fuerzas Armadas**

Bolivia

Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia nacional, la seguridad y estabilidad de la República y el honor y soberanía nacionales; asegurar el

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

imperio de la Constitución Política, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido y cooperar en el desarrollo integral del país.

## Argentina

Sus atribuciones y organización están fijadas por normas específicas dictadas por el Congreso Nacional.

## Colombia

Las funciones de las Fuerzas Armadas son la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden institucional. Una disposición específica prescribe que la Fuerza Pública no es deliberante.

## Ecuador

Las Fuerzas Armadas tendrán como misión fundamental la conservación de la soberanía nacional, la defensa de la integridad e independencia del Estado y la garantía de su ordenamiento jurídico.

## Perú

La Constitución dispone que las leyes y reglamentos respectivos determinarán la organización, las funciones, las especialidades, la preparación, el empleo y la regulación de la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Al igual que en la Constitución colombiana, esta Carta Fundamental señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes y están subordinadas al poder constitucional.

## República Dominicana

La Constitución dispone que las Fuerzas Armadas tienen por objeto defender la independencia e integridad de la República, mantener el orden público y sostener la Constitución y las leyes. Establece que son esencialmente obedientes y apolíticas y no tienen, en ningún caso, facultad para deliberar.

## España

Su misión es garantizar la soberanía e independencia, defender la integridad territorial de la Nación y el ordenamiento constitucional. Una Ley Orgánica regulará las bases de su organización.



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Austria

Corresponde al Ejército Federal la defensa nacional del país. Además, le competen ciertas tareas fuera de ese ámbito cuando la potestad civil legalmente establecida lo exija, como es proteger las instituciones constitucionales y las libertades democráticas de las personas.

- o -

## **2) Génesis de las normas sobre Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública en nuestra Constitución**

La Carta Fundamental de 1925 se refería a esta materia en preceptos dispersos a través de su texto, como eran los artículos 22, 23, 44 N°s 9, 10, 11 y 12, y 72, N°s 5º, 7º, 13, 14 y 15. Otros fueron incorporados con ocasión de la reforma constitucional introducida mediante la Ley N° 17.398, de 9 de enero de 1971.

Posteriormente, el debate realizado en el seno de la Comisión de Estudio de la que sería la Constitución de 1980, se realizó principalmente en torno a la idea de revestir a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública de una adecuada independencia para el cumplimiento de sus propios fines específicos.

La discusión de las respectivas normas se efectuó fundamentalmente en las sesiones N°s 9, 12, 24, 357, 379, 382, 383, 392, 395, 396, 404, 408 y 415 de la señalada Comisión. Durante ellas, se llegó a acuerdos en relación a los siguientes aspectos:

- o -

5) Que se precisaran en el texto constitucional las funciones y las características de las instituciones armadas y Carabineros, y

6) Que se estableciera de manera institucional su participación en los problemas relativos a la seguridad nacional, entre otros aspectos.

La idea de reservar un capítulo especial a las Fuerzas de la Defensa Nacional cobró vigor en la Comisión de Estudio al estimarse que tales instituciones tendrían una alta misión que cumplir, a la vez que una trascendental responsabilidad en los destinos de la patria.

## **3) Opiniones de los señores Ministros del Interior y de Defensa Nacional**

En su discusión, la Comisión contó con la participación de los mencionados Secretarios de Estado.

- o -

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

A continuación, la Comisión escuchó la intervención del **señor Ministro de Defensa Nacional, don Mario Fernández.**

En primer término, el señor Ministro agradeció a la Comisión la invitación a entregar su opinión sobre las reformas constitucionales que afectan al sector de la Defensa Nacional. Precisó, enseguida, que su concurrencia representa a los señores Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y al señor General Director de Carabineros de Chile, tanto desde la perspectiva formal jerárquica como, en general, de sus opiniones, que se reflejarán en esta exposición. Con todo, advirtió que cuando corresponda, dejará constancia expresa de su propio parecer.

Señaló que, a través de comunicaciones escritas y reservadas, las autoridades uniformadas mencionadas le han entregado sus opiniones sobre el tema en estudio y que en dos extensas reuniones han examinado tales puntos de vista, junto con la visión del Gobierno. Agregó que su intervención en esta sesión dará cuenta de los temas allí abordados, así como de las conclusiones obtenidas.

Manifestó que tanto él como los Jefes Institucionales uniformados, estiman que los criterios que entregarán son una contribución al Congreso Nacional, que es el órgano competente para debatir y aprobar una reforma constitucional. Por lo tanto, junto con la exposición de sus puntos de vista, dejó constancia del acatamiento de los resultados a que la presente tramitación legislativa pueda conducir.

Dicho lo anterior, explicó que debía destacar, en primer lugar, la importancia que reviste la regulación constitucional de las Fuerzas Armadas y de Orden. Su calidad de instituciones permanentes de la República y la experiencia político-constitucional, así como la legislación comparada de las grandes democracias, expresó, dan cuenta de la necesidad de que el ordenamiento constitucional de Chile mantenga una normativa expresa y rigurosa sobre las instituciones uniformadas.

Lo anteriormente señalado, sostuvo, se expresa de manera muy concreta en aquellos fundamentos y principios en los que se sustentan las funciones militares y policiales uniformadas. La delicada exclusividad del monopolio de las armas, que la sociedad chilena entrega legítimamente a militares, marinos, aviadores y carabineros, agregó, es inherente al deber de garantizar el profesionalismo y la estabilidad de su personal, especialmente de sus mandos.

Por otra parte, afirmó que la pertenencia de las instituciones uniformadas a la sociedad chilena y a la organización del Estado, les exige participar en su desarrollo dentro los límites que la ley establece. Por ello, indicó, es conveniente que el orden constitucional establezca mecanismos para que tal participación sea efectiva y para que los mandos entreguen opiniones respecto de las materias que les incumben.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Informó que, desde una visión histórico-jurídica, no es posible volver al ostracismo jurídico social al que las instituciones uniformadas estuvieron relegadas bajo el imperio de la Constitución de 1925. El desafortunado balance de la incorporación de éstos en responsabilidades políticas en todo ese período, connotó, es la más elocuente prueba de tal anomalía jurídico-política.

Por ello, sostuvo que la reforma del ordenamiento constitucional para el futuro de Chile, consensuado y legítimo, destinado a regir en la normalidad política, debe cautelar la debida participación de las Fuerzas Armadas y de Orden en el devenir nacional, como es propio de todas las grandes democracias.

Continuó expresando que es especialmente esencial en la protección del profesionalismo y de la estabilidad de las funciones militares y policiales la prevención de su politización, especialmente de los mandos institucionales. Ante la reforma que se discute, puntualizó, la preocupación de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del General Director de Carabineros respecto de este punto es particularmente manifiesta, lo que él compartió plenamente.

La amenaza de la politización de los mandos, y con ello, de las instituciones, se vincula especialmente con su nombramiento y retiro. Por ello, prosiguió, a juicio de los jefes institucionales, las actuales normas debieran mantenerse si no se encuentra otra modalidad que las perfeccione y cuente con el debido respaldo político.

El señor Ministro, coincidiendo con las propuestas de tal argumentación, dijo creer, sin embargo, que las actuales normas no necesariamente evitan la politización de los mandos, en parte debido a la independencia o autonomía que tal marco jurídico puede proporcionar a los jefes institucionales frente a las autoridades políticas.

De allí que destacara la necesidad de encontrar fórmulas que logren los propósitos buscados.

- o -

Respecto a la función de "garantizar el orden institucional de la República" establecida en los incisos segundo y tercero del artículo 90 de la Constitución, señaló que existe coincidencia en que no tiene un carácter exclusivo de obligación para las Fuerzas Armadas y Carabineros, aun cuando sea una misión muy intrínseca a su naturaleza, constituyendo una tarea de todos los órganos e instituciones nacionales. Por lo tanto, agregó, la reforma en debate, junto con garantizar esta misión, seguramente como una extensión del artículo 6º, inciso segundo, debiera señalar expresamente que le es aplicable también a las Fuerzas Armadas y a Carabineros.

Con todo, puntualizó, debe aclararse que el sentido correcto de esta atribución no puede entenderse como una forma de

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

tutela sobre la Constitución y sus órganos, sino como un especial deber que a las instituciones les cabe en la defensa del orden constitucional.

- 0 -

Los Jefes Institucionales, prosiguió, han destacado que el orden jurídico vigente, más allá de cualquier consideración, ha permitido el efectivo cumplimiento de las misiones que la Carta Fundamental asigna a las Fuerzas Armadas y de Orden, lo que ha contribuido a su desarrollo organizacional, estructural y operativo, permitiendo avanzar objetiva y sustancialmente en el proceso de integración a la sociedad a la cual se debe y en las relaciones cívico-militares.

Sin perjuicio de las observaciones presentadas, agregó que los mencionados Jefes Institucionales han expresado su disposición constructiva en el esfuerzo que se lleva a cabo para perfeccionar la Constitución Política de Chile. Abogan, además, por un debate altruista, profundo, ajeno a la coyuntura y a los efectos electorales y, en lo relativo a las normas sobre sus instituciones, motivado por los superiores intereses del país y el respeto por las funciones militares y policiales.

El señor Ministro concluyó su alocución afirmando que personalmente coincide plenamente con tales propósitos y expresó su satisfacción por haberlos transmitido a esta Comisión.

**DEBATE DE LA COMISION**

**El H. Senador señor Martínez** expresó, en primer término, que al iniciarse el estudio de estas reformas constitucionales, solicitó a la Comisión que se invitara al señor Ministro de Defensa y también a los señores Comandantes en Jefe y al Director General de Carabineros a exponer sus puntos de vista frente a las enmiendas en estudio. Agregó que le sorprendieron las declaraciones del señor Ministro a la prensa manifestando que no procede que las referidas autoridades institucionales concurren a la Comisión parlamentaria invitante porque dichas materias son de carácter político y, por ende, ajenas a las Fuerzas Armadas y Carabineros.

En su opinión, agregó, la citada declaración del señor Ministro se aparta de la normativa vigente. Explicó que el Congreso Nacional es un poder del Estado regulado por el Capítulo V de la Constitución Política, por lo que tiene, en consecuencia, todas las atribuciones para ejercer tal poder. Dentro de él, operan, entre otros órganos de trabajo, sus Comisiones, a través de las cuales cumple con eficiencia sus tareas, sea que se trate de proyectos de ley o de otros asuntos que revistan trascendencia o presenten aspectos que deban examinarse con detención.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Ello, continuó, explica que las materias antes referidas deban someterse a un análisis anterior a aquél que se efectúa luego en el pleno de la respectiva Cámara y permite, a quienes habrán de participar en el debate, los Parlamentarios, recoger, considerar y analizar los antecedentes de hecho, de práctica y de doctrina que puedan reunirse para realizar una deliberación ilustrada y profunda. Sólo así podrán aquilatar debidamente los fundamentos, las razones, inspiración, contenido y repercusiones de la normativa que se debate y la decisión que conviene adoptar.

Desde esta perspectiva, continuó, el estudio de reformas constitucionales que inciden en las misiones que el artículo 90 de la Carta Fundamental asigna a las Instituciones Armadas y a Carabineros es una materia por excelencia de carácter legislativo de la mayor importancia, en cuyo tratamiento es menester considerar lo previsto por la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que faculta a las Comisiones parlamentarias para solicitar de las autoridades correspondientes informes escritos o la comparencia de aquellos servidores públicos que por su calidad de especialistas estén en situación de ilustrar sus debates. A este respecto, prosiguió, nadie podría cuestionar la condición de especialistas que tienen los Comandantes en Jefe institucionales o el General Director de Carabineros en materias directamente vinculadas con la estructura, misión y organización de las instituciones armadas.

- o -

**El H. Senador señor Hamilton** explicó al H. Senador señor Martínez que la invitación al señor Secretario de Estado y a las Comandancias en Jefe se efectuó de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución, que dispone que las Fuerzas Armadas son dependientes del Ministerio de Defensa Nacional. Agregó que el señor Ministro quedó en condiciones de concurrir, si le parecía, con los Comandantes en Jefe, y que, en concreto, el señalado Secretario de Estado ha presentado hoy sus opiniones personales y también las de los Comandantes en Jefe sobre los temas en estudio.

- o -

**El H. Senador señor Moreno** manifestó que la exposición del señor Ministro ha sido extremadamente satisfactoria y que ha quedado establecido que no se pretendió, en ningún caso, excluir la opinión de los Comandantes en Jefe, que es uno de los elementos que la Comisión necesita conocer.

**El H. Senador señor Viera-Gallo** indicó que las opiniones expresadas por el señor Ministro de Defensa son plenamente coincidentes con las que ha vertido el señor Ministro del Interior. Señaló, sin embargo, que le interesa detenerse en los puntos en que él ha dicho que transmite una opinión de los Comandantes en Jefe, a quienes no habría tenido ningún inconveniente en escuchar directamente.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Sobre el carácter de las Fuerzas Armadas como garantes de la institucionalidad, le pareció que existiría plena coincidencia con un proyecto que en su momento presentó junto con los HH. Senadores señores Hamilton, Silva, Böeninger y Bitar.

- o -

**El Ministro señor Fernández** respondió primero los planteamientos del H. Senador señor Martínez. Explicó que cumple su tarea de Ministro de Estado en un área especial, en que sus contrapartes son distintas a los jueces, profesores o médicos, como ocurre en otras Carteras, y que si bien las Fuerzas Armadas tienen un estatuto constitucional específico y son, desde luego, funcionarios con un status especial, también es cierto que son parte de la Administración del Estado y están sujetos a una serie de normas que regulan su funcionamiento diario.

Entonces, continuó, dada esa especificidad, su forma de relacionarse tiene mucho de buena voluntad y de criterio antes que de interpretación de normas de manera estricta y dogmática. Si así fuera, señaló, en muchos de los temas tratados en materia de relaciones cívico militares no se habría podido avanzar. Por lo demás, comentó que en los diez años que ha pasado en el Ministerio de Defensa, se han vivido momentos en que tal rigidez habría dado resultados muy negativos para el devenir nacional.

Por lo tanto, su interés ha sido emplear la flexibilidad hasta donde ha sido posible e instar a los Comandantes en Jefe a utilizar el mismo procedimiento, lo que han hecho. Fruto de ello es su concurrencia a esta sesión y los pareceres que ha dado a conocer, que reconoce herméticos en algunas materias. Esta presentación, dijo, es el resultado de esa mutua buena voluntad para concluir que ante la faz del país hay una estructura del Estado que cada vez es más acorde con lo que debe ser una democracia y, por otra parte, que existe el resguardo de la importancia que tienen las Fuerzas Armadas de Chile y Carabineros.

No es procedente, dijo, pensar en negociaciones con las Fuerzas Armadas. Eso no es posible; sin embargo, las Fuerzas Armadas deben dar sus opiniones donde corresponde y por ello reclaman que se mantenga el Consejo de Seguridad Nacional, justamente porque reconocen que no hay otro lugar donde pueden expresar sus criterios sobre materias como las que se discuten en esta sesión.

- o -

**El H. Senador señor Cordero** agradeció al señor Ministro su exposición la que, dijo, refleja en alguna forma lo que opinan los Comandantes en Jefe.

Sin embargo, insistió en que los Comandantes en Jefe y el Director General de Carabineros deberían concurrir personalmente a esta Comisión, en consideración a que ésta es, a su juicio, un órgano

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

técnico donde las señaladas autoridades, con la experiencia que han acumulado al mando de sus instituciones, tienen mucho que decir e ilustrar a quienes en algún momento habrán de tomar las decisiones del caso.

**El H. Senador señor Vega** consideró necesario efectuar una aclaración. Dijo que cuando se mencionan las Fuerzas Armadas, se está hablando de un conjunto de instituciones que forman una estructura básica del poder del Estado. Estas entidades, continuó, al concebirse por separado, constituyen las instituciones de la defensa, pero cuando se les da el nombre de Fuerzas Armadas se alude al conjunto, que es mandado solamente por una cabeza rectora que es el Presidente de la República.

Ese, dijo, es el sentido de lo que él entiende por Fuerzas Armadas, por lo tanto, que el Ministro de Defensa esté haciendo una relación de lo que le han propuesto los Comandantes en Jefe es consecuente con esta concepción y con lo dispuesto por el artículo 90. Las Fuerzas Armadas como un conjunto de individualidades que actúan para la defensa de la Nación adquieren su debido sentido, agregó. Por sí solas, carecen de él.

Prosiguió explicando que este conjunto formado por las Fuerzas Armadas, el Ministro de Defensa Nacional y el Presidente de la República, es garante de la institucionalidad y que, en realidad, quien tiene la primera responsabilidad de cautelarla es el Jefe de Estado, siendo la fuerza lo que otorga la necesaria firmeza a la estructura del Estado de Derecho.

Por lo tanto, reiteró, esta es la forma en que debe entenderse la noción de Fuerzas Armadas y su papel de garantes de la institucionalidad, lo que también permite comprender la inamovilidad a que se refiere el artículo 93, que, en todo caso, no es absoluta.

**El H. Senador señor Martínez** expresó que después de oír la intervención del señor Ministro, desea subrayar que no se debe a razones de tipo formal su objeción a la no concurrencia de los Comandantes en Jefe a esta sesión. El problema, acotó, es que se ha escuchado una opinión que, según el señor Ministro, es consensuada, sin embargo, el mencionado Secretario de Estado representa la expresión de la voluntad política de quien dirige el país, que es el Presidente de la República.

Elo, continuó, es absolutamente lógico y claro, pero no debe perderse de vista que las decisiones que la Comisión adopte van a afectar al cumplimiento de misiones de instituciones fundamentales, en las que no deben contar las consideraciones políticas.

Estas resoluciones, explicó, son netamente técnicas pues los Comandantes en Jefe tienen que responder ante la Constitución, ante la Nación y ante el Estado de Derecho del cumplimiento fiel de las obligaciones que se les han confiado, lo que hacen bajo las

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

directrices del conductor político general que es el Presidente de la República.

Debe reiterarse, prosiguió, que los responsables de las instituciones de la defensa expondrían única y exclusivamente en términos técnicos sobre la conducción de sus instituciones, proporcionando sus puntos de vista sobre las ventajas o dificultades de determinadas situaciones. En ningún caso entrarían en debates políticos, que no son propios de ellas.

Expresó tener una experiencia personal a este respecto, la que, por lo demás, dijo, corresponde a la prudencia natural de los ciudadanos que conocen perfectamente sus deberes y obligaciones frente a la Nación.

- 0 -

**El H. Senador señor Canessa** señaló que conviene recordar que el sentido de una institución -sea ella civil, económica, eclesiástica, etc.- está determinado por su objetivo, es decir, por un propósito a desarrollar en la sociedad. De ahí que el eje de cualquier reflexión sobre la conveniencia de modificar el Estatuto Constitucional de las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad Pública deba considerar, en primer lugar, en qué consisten la función militar y la función policial.

Como es sabido, prosiguió, la Constitución Política de 1980, innovando respecto a la de 1925, estimó necesario señalar explícitamente el objetivo institucional de las Fuerzas Armadas: existen para la defensa de la Patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República. Carabineros, además de su objetivo propio, se integra con las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de esa última misión.

Sostuvo que hay unanimidad absoluta respecto al rol de las Fuerzas Armadas en lo que se refiere a la defensa de la Patria y la seguridad nacional, y que no ocurre lo mismo respecto a la misión de garantizar el orden institucional de la República, en la que algunos sectores han visto una pretensión tutelar del estamento militar.

En su opinión, aquí radica el nudo de esta cuestión, ya que los otros aspectos de una eventual reforma, como el carácter e integración del Consejo de Seguridad Nacional y la denominada inamovilidad de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del General Director de Carabineros, conceptualmente le están subordinados.

Según su parecer, aquí hay, al menos, dos asuntos que convendría abordar. El primero dice relación con lo garantizado, que se resuelve atendiendo a lo esencial del orden institucional. Con ello, dijo, se quiere decir que el compromiso de estas instituciones no consiste en defender un texto constitucional concreto, sino



## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

más bien un conjunto de valores y principios encaminados a preservar la continuidad en el tiempo y el orden de vida de la Nación chilena. Prosiguió diciendo que esto puede sintetizarse afirmando que los institutos armados garantizan la vigencia de los factores que hacen posible la existencia de una sociedad libre, noción que se contraponen al fenómeno totalitario.

El segundo tema, continuó, es el del significado de "garantizar". Se ha sostenido que la obligación de garantizar el orden institucional compete a todos los órganos del Estado, de donde se colige que, sin alterar la responsabilidad que hoy tienen las Fuerzas Armadas y Carabineros, hacerlo extensivo a todos ayudaría a descomprimir lo que a un sector político le parece particularmente irritante tal como está en el texto constitucional.

Expresó que, a su juicio, hay aquí una confusión. Es claro que todos los órganos del Estado –como asimismo los privados– deben respetar el orden institucional de la República. Pero respetar, afirmó, no es garantizar. En efecto, sólo puede afianzar el cumplimiento de una obligación, esto es, dar firmeza o seguridad de que alguien cumplirá lo que se comprometió a hacer, quien tiene la capacidad, por sí, de hacer cierto tal comportamiento. En último término, añadió, la garantía del orden institucional de la República supone la presencia potencial y la acción efectiva, si es preciso, de la fuerza legítima del Estado. Señaló que sólo las Fuerzas Armadas y Carabineros, en tanto detentan la exclusividad de las armas, están en condiciones de cumplir esta misión. Así las cosas, manifestó, decir que "todos garantizan" equivale a que, legalmente, nadie garantiza. Dijo no ver, por tanto, qué podría ganarse con una nueva redacción concebida al margen de la realidad de las cosas.

- o -

**Como se adelantara, en sesión del día 11 de septiembre de 2001, el Gobierno formalizó sus planteamientos mediante la presentación de la siguiente indicación:**

- o -

2. Reemplazar los incisos segundo y tercero del artículo 90, por los siguientes:

Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad de la Nación.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- 0 -

**El H. Senador señor Hamilton** puso de relieve que esta discusión debería haber partido por el artículo 90, en que las Fuerzas Armadas aparecen garantizando el orden institucional de la República.

En consecuencia, dijo, lo que procedería es suprimir esta facultad de las Fuerzas Armadas en el artículo 90 y, en el artículo 6º, hacerla extensiva a todos los órganos del Estado.

**El H. Senador señor Canessa** afirmó que todos los Órganos del Estado deben garantizar el Estado de derecho, agregando que, sin embargo, la garantía que pueden ofrecer las Fuerzas Armadas es diferente por cuanto ninguno de los demás órganos del Estado tiene la capacidad, en momentos de crisis, de restituir el Estado de derecho. Por ello, acotó, debe mantenerse una situación especial en las Fuerzas Armadas y de Orden.

Discrepó, también, que esa obligación se radique principalmente en el Presidente de la República pues hay ejemplos en la historia de Presidentes que han incurrido en excesos e ilegalidades.

**El Senador señor Böeninger** estimó que las reformas constitucionales deben entenderse en un contexto determinado que muestra los traumas históricos complejos que desembocaron en el artículo 90 vigente. De esta forma, señaló, la única manera razonable de hacer un cambio es que el concepto de garantes no se concentre y se aplique a todos los órganos del Estado, como lo plantea la indicación del Ejecutivo. Esta fórmula parece razonable pues no menoscaba a nadie e incluye a las Fuerzas Armadas.

**El H. Senador señor Aburto** reiteró su desacuerdo con la proposición de suprimir la atribución que tienen las Fuerzas Armadas de garantizar el orden institucional de la República. El artículo 90, a su juicio, tiene otro sentido, cual es dar imperio a las atribuciones que tienen todos los órganos del Estado, así como el de los tribunales de justicia para hacer cumplir sus resoluciones.

Las Fuerzas Armadas materializan la garantía de mantener el orden institucional de la República apoyando siempre a la autoridad civil. Este es el poder de las Fuerzas Armadas y por esto les corresponde garantizar el orden.

**El H. Senador señor Díez** expuso que la misión de garantizar el orden institucional compete a todos los órganos del Estado como una forma de proveer al correcto funcionamiento del Estado de Derecho. De allí que apreció la conveniencia de mencionar expresamente esta misión como propia de todos los órganos del Estado, en el capítulo I de la Constitución, que consigna los principios y valores que informan las Bases de la Institucionalidad chilena; específicamente, le pareció conveniente

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

considerarlo a propósito de la regulación del Estado de Derecho, en el artículo 6º de la Constitución.

**El señor Subsecretario del Interior** puntualizó que la aprobación de la enmienda al artículo 6º supone también acoger la referida al artículo 90.

**El señor Presidente de la Comisión** recabó el acuerdo de la Comisión para dar por aprobadas las enmiendas a los artículos 6º y 90, con las redacciones propuestas.

Así se acordó, con el voto en contra del H. Senador señor Aburto.

Al dar su voto favorable, **el H. Senador señor Díez** dejó constancia que al aprobar la supresión de la frase del artículo 90 estaba afirmando que la misión de garantizar el orden institucional compete a todos los órganos del Estado como una forma de proveer al correcto funcionamiento del Estado de Derecho.

A continuación, **el H. Senador señor Chadwick** observó que la indicación al artículo 90 reemplaza, además, la expresión "seguridad nacional" por "seguridad de la Nación".

**El señor Subsecretario del Interior** afirmó que no cabe duda de que los órganos de la Defensa Nacional están para la seguridad exterior de la República. Sin embargo, dijo, si se desea mantener la expresión "seguridad nacional", que es más clásica en la Constitución chilena, no hay ningún inconveniente en hacerlo. La "seguridad de la Nación" tiene por objeto ocupar un término sinónimo a ella y eliminar un concepto que tiene un sentido controversial desde una perspectiva ideológica. El Gobierno, agregó, no busca con esto un cambio de fondo sino el cambio desde la idea de una doctrina por la de la seguridad exterior de la República.

**El H. Senador señor Chadwick** expresó que la explicación del señor Subsecretario le provoca la necesidad de postergar una definición, porque, en su opinión, la diferenciación es más de fondo que meramente formal. La seguridad nacional, continuó, es un concepto que está definido y que tiene sustancia; en cambio, la seguridad de la Nación da la impresión de algo muy genérico. Por lo tanto, prefirió darse tiempo para estudiarlo.

**El H. Senador señor Hamilton** solicitó no dejar pendiente una resolución sobre este tema e instó a aprobar las indicaciones del Ejecutivo en aquellas partes en que hay acuerdo, manteniendo la expresión "seguridad nacional", sin perjuicio de que en el segundo informe ello pueda volver a discutirse.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**ACUERDOS DE LA COMISION**

La Comisión acordó proponer tres enmiendas en esta materia. La que se consigna en la letra b), fue aprobada unánimemente. Las de las letras a) y c), lo fueron por cuatro votos a favor y uno en contra. Votaron favorablemente los HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Hamilton y Silva. En contra lo hizo el H. Senador señor Aburto.

Las modificaciones acordadas son las siguientes:

- 0 -

**c) Reemplazar los incisos segundo y tercero del artículo 90, por los siguientes:**

“Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas.”.

- 0 -

**Como consecuencia de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de proponeros que aprobéis el siguiente**

## PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

- 0 -

39. Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 90, por los siguientes:

“Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.

## INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas.”.

- 0 -

Acordado en sesiones celebradas los días 11 y 18 de julio; 1, 8 y 29 de agosto; 5 y 12 de septiembre; 3, 10 y 17 de octubre; 7, 14 y 28 de noviembre y 12 y 19 de diciembre, todos del año 2000, y 9 y 23 de enero; 6, 13 y 20 de marzo; 3, 10 y 17 de abril; 3, 10 y 15 de mayo; 6, 12 y 19 de junio; 3, 10, 17 y 31 de julio; 4 y 11 de septiembre y 2 y 9 de octubre y 6 noviembre, todos de 2001, con asistencia de los **HH. Senadores señores Sergio Díez Urzúa (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera (Carlos Bombal Otaegui), Juan Hamilton Depassier y Enrique Silva Cimma.**

## DISCUSIÓN SALA

### 1.3. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 345, Sesión 16. Fecha 14 de noviembre, 2001. Discusión general. Queda pendiente.

#### **REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en mociones de los Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero y de los Senadores señores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo, que introduce diversas reformas a la Carta Fundamental, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

**--Los antecedentes sobre los proyectos (2526-07 y 2534-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyectos de ley: (mociones de los señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero y de los señores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo).**

**En primer trámite, sesión 7ª, en 4 de julio de 2000.**

**Informe de Comisión:**

**Constitución, sesión 12ª, en 6 de noviembre de 2001.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme al acuerdo adoptado por los Comités, hoy se escuchará el informe que rendirá el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, Senador señor Díez.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El señor Presidente pone en discusión el proyecto, en primer trámite constitucional, que introduce diversas reformas a la Carta Fundamental.

Esta iniciativa, como ya expresó Su Señoría, tuvo origen en sendas mociones de los Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero, y de los Senadores señores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo.

En sesión de 16 de octubre del año en curso, se autorizó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para incluir la discusión en general y particular habida en su seno en el primer informe, como también para comprender en el análisis de ese organismo otras iniciativas de reforma constitucional, con la finalidad de formular una propuesta orgánica de enmiendas a la Carta Fundamental.

El objetivo general y común del proyecto es perfeccionar el texto de la Constitución Política de acuerdo a la evaluación de su funcionamiento luego de veinte años de vigencia.

## DISCUSIÓN SALA

Asimismo, se pretende superar las divergencias existentes con relación a algunas de sus instituciones.

Los objetivos específicos de la iniciativa dicen relación, entre otros puntos, a las poblaciones indígenas originarias; al proceso de regionalización del país; al deber de probidad del funcionario público; a la nacionalidad; a la Presidencia de la República; a los estados de excepción; a la integración del Senado; a la función fiscalizadora de la Cámara de Diputados; al Tribunal Constitucional; a las Fuerzas Armadas, y al Consejo de Seguridad Nacional.

La Comisión de Constitución aprobó en general el proyecto por la unanimidad de sus miembros: Honorables señores Aburto, Chadwick, Díez, Hamilton y Silva.

En cuanto a la discusión particular, todas las proposiciones fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, salvo las contenidas en los números 1, 3, 5 -letra b)-, 6 -letra b)-, 17, 25, 36 y 39, que lo fueron por mayoría.

Cabe tener presente que los números 1, 2, 3, 4, 8, 9, 36, 37, 38, 39 y 41 y las disposiciones transitorias 6 y 7 inciden en los Capítulos I, III, VII, X, XI y XIV de la Carta Fundamental, por lo cual requieren para su aprobación el pronunciamiento favorable de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio; en esta sesión, 31 votos.

Los números 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 40 y las disposiciones transitorias 1, 2, 3, 4 y 5 inciden en los Capítulos II, IV, V, VI y XIII de la Constitución, por lo que necesitan para su aprobación el pronunciamiento afirmativo de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio; en esta sesión, 28 votos.

Finalmente, cabe señalar que Sus Señorías tienen a la vista un texto comparado, elaborado por la Secretaría de la Comisión, dividido en cinco columnas, que consigna, en la primera, el texto de la Constitución Política; en la segunda, el proyecto iniciado en moción de los Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero; en la tercera, la iniciativa originada en moción de los Senadores señores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo; en la cuarta, las indicaciones presentadas y otras mociones consideradas; y finalmente, el texto definitivo despachado por el referido organismo técnico.

- 0 -

## **CAPÍTULO X, FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN (2/3)**

### **Misión de garantes del orden institucional**

Se modifica el artículo 90, suprimiéndose la referencia expresa que allí se hace a la misión de garantes de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y Carabineros, la que, de acuerdo con la modificación al artículo 6º, queda entregada a todos los órganos del Estado.

## DISCUSIÓN SALA

- o -

Quiero dejar constancia de que tuve el privilegio de presidir la Comisión de Constitución para el estudio de las reformas y de que sus integrantes asistieron sin ningún reparo a todas sus sesiones, que fueron decenas, algunas de varias horas, y otras de varios días de duración.

Deseo agradecer al personal de Secretaría por el trabajo excepcional que realizó y por el informe que confeccionó, que prestigia al Senado.

Espero que esta reforma constitucional sirva para que los chilenos logremos lo que hace bastante tiempo necesitamos –en ello he coincidido desde hace mucho con el Presidente de la República-, que es contar con una Carta Fundamental que todos sintamos como nuestra y que no constituya un campo de batalla entre los diversos pensamientos políticos.

Creo que sostener que las constituciones no deben ser modificadas permanentemente sólo es posible desde el momento en que ellas son fruto de un consenso nacional. Yo anhelo que ésta, que ahora logra ese consenso, goce de la estabilidad debida, pues contempla con sumo cuidado diversas medidas acordadas por representantes de los dos grandes conglomerados políticos para asegurar ese objetivo.

Quiero agradecer, también, a los Honorables colegas que concurrieron a muchas de las reuniones efectuadas por la Comisión, que ordinariamente sesionó con la presencia de entre diez y quince Senadores.

De igual forma, deseo expresar mi reconocimiento al Poder Ejecutivo, por su buena voluntad y la asistencia y cooperación de los señores Ministros, algunos de los cuales actuaron, no sólo ejerciendo las facultades que les son propias, sino también, como en el caso del titular de Defensa –que dio su opinión profesional en un tema en el que es especialista-, informando sobre materias ajenas a sus Ministerios.

Es cuanto puedo decir, señor Presidente.



## DISCUSIÓN SALA

**1.4. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 345, Sesión 18. Fecha 18 de diciembre, 2001.  
Discusión general. Queda pendiente.

**REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde continuar la discusión general del proyecto sobre reformas constitucionales.

- o -

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Presidente, enfrentar un proceso de reforma del Texto Fundamental es hablar de la posición de este Congreso como poder constituyente derivado, es decir, como poder de revisión de la Carta nacido de ella misma.

Hasta ahora hemos tenido quince modificaciones a la Constitución, desde aquella que provino del pacto de las 54 reformas, en 1988, hasta la última, relativa a la eliminación de la censura.

Sin embargo, la reforma que emprendemos en esta oportunidad es quizás la más relevante de las hasta ahora realizadas, no sólo por la naturaleza de las materias involucradas, sino también por el acuerdo político implícito que en torno a la mayoría de ellas se ha generado. Creo que por primera vez estamos conscientes de que la única forma de legitimar nuestro orden democrático es con una Constitución que nos represente a todos. La Carta Fundamental es, a nuestro juicio, producto de nuestras experiencias culturales.

- o -

**POR QUÉ ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL**

Veamos ahora cuál es, a nuestro juicio, la razón de ser que está detrás de la legitimidad de la reforma a que estamos enfrentados.

Una reforma de la Carta Fundamental que no se alimenta en el objetivo de rectificación de los desaciertos demostrados por la normalidad constitucional vigente y que tampoco procura captar la vivencia social acerca del tipo de instituciones con que debe contar el régimen político por enmendar implicará, inevitablemente, el fracaso de sus postulaciones y la apertura de un nuevo vacío de poder.

En efecto, los mejores jueces de las cosas no son quienes las hacen, sino aquellos que las usan o las reciben. Así, para opinar sobre la bondad de los hechos, hay que tener en cuenta la opinión, no de quienes los producen, sino de aquellos que perciben sus efectos y consecuencias; es decir, de sus destinatarios.

## DISCUSIÓN SALA

Para ello, hay un esfuerzo que debemos emprender: explicar a la ciudadanía el porqué de la reforma constitucional y en qué consiste ella. Eso es la base de la legitimidad de este proceso.

Las consideraciones precedentes nos inducen a aprobar la idea de legislar. Con todo, hay cuestiones relevantes que es necesario abordar.

Desde nuestro punto de vista político, como socialdemócratas, la reforma que emprendemos abarca múltiples aspectos. Yo me detendré en general en tres, dejando el resto al Honorable señor Parra:

- a. Nuestra indicación al Estado social.
- b. El Tribunal Constitucional.
- c. Las Fuerzas Armadas.

- o -

## FUERZAS ARMADAS

Finalmente, durante el debate habido en la Comisión planteé la necesidad de rediscutir el concepto de no deliberación con relación a las Fuerzas Armadas.

Desde el punto de vista etimológico, "deliberar" significa que es válido considerar atenta y detenidamente los pros y contras de los motivos de una decisión.

Estimar que las Fuerzas Armadas deban ser no deliberantes es, como tradicionalmente se ha establecido en Chile a mi juicio, aceptar un presupuesto ajeno a la realidad. No deliberar es igual a no opinar ni evaluar. El concepto, llevado al extremo, permite afirmar que las Fuerzas Armadas ni siquiera podrían haber opinado sobre estas reformas o en la Mesa de Diálogo.

Por esta razón, creemos necesario reflexionar sobre la mejor fórmula para abarcar este tema. Una de ellas, a mi modesto entender, es volver sobre el contenido y redacción del artículo 23 de la Constitución de 1925. Lo que debe prohibirse a las Fuerzas Armadas es que realicen actos de sedición (porque eso constituye delito), pero en forma alguna que puedan deliberar, pues ello implica dejarlas al margen del sistema o del Estado democrático. Por lo mismo, hay que decidir sobre cuestiones concernientes a la amovilidad de los Comandantes en Jefe, materias todas que discutiremos en particular en el segundo informe de este proyecto de reforma.

Reitero, señor Presidente, mi amplia aprobación a la idea de legislar.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, complementando las observaciones del Honorable señor Silva, quiero fundamentar la necesidad de esta reforma y nuestro voto favorable a la idea de legislar sobre la materia en el deber de

## DISCUSIÓN SALA

instaurar explícitamente en la Constitución el reconocimiento al principio de la soberanía popular y las consecuencias que de ella se derivan.

- o -

Modificar el artículo 90 de la Constitución, que otorga en forma exclusiva a las Fuerzas Armadas la calidad de garantes de la institucionalidad, parece una cuestión fundamental, y cabe celebrar que la Comisión haya alcanzado consenso sobre este punto.

- o -

En síntesis, señor Presidente, el paso de la reforma constitucional debe ser dado ahora para cerrar la ya larga transición democrática chilena, para consolidar una democracia en forma, para que ella repose como corresponde sobre el principio de la soberanía popular. Dar ese paso ahora - ojalá con una muy amplia adhesión en el Congreso Nacional- constituirá no sólo una forma de estabilizar el sistema político, sino también de abrirle cauce al desarrollo futuro del país.

Por eso, votaremos positivamente la idea de legislar de estas reformas constitucionales, y en el momento oportuno presentaremos indicaciones.

He dicho.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, el informe que debatimos se refiere a dos proyectos para reformar la Constitución Política de la República. Uno, suscrito por los Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero, por la "Unión por Chile", y, otro, patrocinado por los Honorables señores Bitar, Silva, Viera-Gallo y el que habla, por la "Concertación de Partidos por la Democracia".

Ambos contienen algunas propuestas similares y otras antagónicas, pero, en lo esencial -y más allá de los puntos de vista diferentes que los inspiran-, persiguen remodelar el aparato jurídico del Estado.

Quiero hacer notar que, a pesar de las posiciones divergentes y con el mejor de los ánimos, una notable asesoría técnica y el permanente aporte del Gobierno, el trabajo de la Comisión de Constitución ha logrado, en poco más de un año, una propuesta de reformas que, salvo dos aspectos de relevancia en los que no se ha logrado aún un acuerdo total, cumple los exigentes requisitos de respaldo que la Carta demanda para su modificación.

- o -

Informe de la Comisión

- o -

## DISCUSIÓN SALA

c) Por otra parte, el informe contiene propuestas consensuales que apuntan al modelo político contemplado en la Carta Fundamental, lo cual constituye el meollo de esta reforma.

- o -

VI.- En lo referente a las Fuerzas Armadas y de Orden.

La Constitución del 80 les entrega poderes que exceden su rol profesional tradicional, los cuales han sido revisados por la Comisión, la que en algunas materias propone normas de consenso y en otras expone las discrepancias producidas y posterga su resolución para el segundo informe.

Se produjo acuerdo en los siguientes temas.

Suprime el carácter de "garantes del orden institucional de la República" que la Carta actualmente asigna a las Fuerzas Armadas y Carabineros y establece, en las normas sobre Bases de la Institucionalidad, que son todos "los órganos del Estado" los que "deben garantizar el orden institucional de la República". Vale decir, no son las Fuerzas Armadas y Carabineros los que poseen una especie de tutelaje exclusivo sobre los órganos del Estado, sino que son todos éstos los que "deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas en conformidad a ella y garantizar el orden institucional en la República".

- o -

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Canessa.

El señor CANESSA.- Señor Presidente, tratándose de un proyecto que busca modificar el conjunto de reglas que articulan desde hace ya dos décadas el funcionamiento regular del sistema político chileno, la obligación de justificar jurídica, política e históricamente la necesidad ineludible de estos cambios recae en quienes han propiciado esta reforma. Sin embargo, a mi modo de ver, no se nos brindan argumentos capaces de convencer acerca de la imperativa conveniencia nacional de alterar la Carta Fundamental en este momento. Se percibe claramente un estado de ánimo favorable a los cambios, pero no un razonamiento sólido que los oriente e impulse hacia cotas más altas del bien común.

Como es sabido, la sustitución de un texto constitucional por otro refleja, en la esfera del ámbito normativo supremo, un hecho político trascendente, esto es, portador de grandes efectos en el tiempo.

- o -

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Aburto.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, en primer término, debo expresar que, a mi parecer, no es oportuno el momento en que hemos llegado a la discusión y posterior votación de tan importante proyecto de reforma constitucional.

## DISCUSIÓN SALA

¿Por qué lo digo? Porque, precisamente, esto coincide con un cambio en la composición del Senado. Debemos tener presente tal circunstancia en razón de que no se ve por qué este estudio de la reforma constitucional exige tanta, tanta urgencia. Él estuvo discutiéndose durante todo el año en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y nos ha demandado muchas horas de estudio; pero un año no es un plazo suficiente para analizar un proyecto de esta entidad.

Debo expresar que en la última reunión del referido organismo técnico para pronunciarse respecto del informe que se presentaría, se nos dio un plazo de dos o tres días para estudiar un voluminoso documento que sometió a nuestra consideración la Secretaría de la Comisión -ella realizó un gran trabajo, hay que reconocerlo-, solamente para su lectura, `pues para su análisis se necesitaban varios días. En esa oportunidad hice presente tal circunstancia. Entendí que lo que teníamos ante nosotros era un proyecto de informe, y así lo manifesté. Desgraciadamente, no se aceptó mi explicación ni mi proposición de considerarlo como tal para repasarlo y estudiarlo, para después firmarlo y presentarlo a la Sala. Quedé solo en mi postura y los demás integrantes de la Comisión me señalaron que si deseaba firmarlo, que lo hiciera, y si no, que dejara constancia del hecho. En tales circunstancias, me vi obligado a suscribirlo.

En realidad, creo que se trata de un proyecto muy intrincado, que a veces resulta difícil entenderlo, dada su complejidad.

Durante el tiempo que me ha correspondido el honor de integrar el Senado -van a ser cuatro años-, he apreciado el inicio y término de diferentes iniciativas destinadas a modificar nuestra Carta Política. En la generalidad de los casos, se ha advertido que eran reformas puntuales, que no han tenido una trascendencia descolante de amplia y profunda envergadura, de modo tal que, de alguna manera, pudieran influir o apuntar al desarrollo adecuado y sin sobresaltos de nuestro antiguo y meritorio sistema institucional.

No obstante los transitorios y espaciados desajustes y, aún más, los lamentables, tristes y dramáticos quiebres institucionales ocurridos en nuestro país a lo largo de su historia como república independiente, en que la Carta Fundamental quedó en suspenso, reemplazada por decretos leyes, siempre las constituciones conservaron invariablemente una estructura semejante en cuanto a la organización del Estado, los diferentes órganos fundamentales, las instituciones públicas trascendentes en el orden estatal al servicio del bien común, los derechos y deberes de los ciudadanos y su protección.

Digo lo anterior, porque así queda demostrado al repasar el contenido de los estatutos jurídicos de este orden desde la consolidación de la independencia con posterioridad a las gestas victoriosas de Chacabuco y Maipú. Tenemos los Reglamentos Constitucionales hasta llegar a la Constitución moralista de don Juan Egaña, del año 1828; la Carta de 1833 que, en el fondo, fue, según opinión de muchos tratadistas, una enmienda de la de 1828; en seguida, la de 1925, que expresamente en su encabezamiento dice que es reforma de la de 1833, hasta llegar a la actual que, aunque no se señala, en el fondo, es también una modificación de la de 1925, según aparece del plan de trabajo con que manejó su labor la comisión de estudio correspondiente.

## DISCUSIÓN SALA

De lo anterior se colige que, no obstante los trastornos que ha sufrido a través de la historia la institucionalidad chilena, sigue conservando lo esencial de lo que debe ser un Estado bien constituido, con sus órganos fundamentales vivos y autónomos, cumpliendo las funciones para las cuales fueron concebidos, respetándose adecuadamente el ejercicio de sus potestades, los derechos de la ciudadanía y su debida protección. Es decir, lo esencial de lo que debe ser una Constitución.

La reforma que ocupa la atención del Senado en estos momentos sigue la misma línea, pero con la gran diferencia que ella comprende diversos temas que profundizan el sistema en forma muy descollante, cuyo contexto debe ser estudiado y analizado con mucha cautela y prudencia, en atención a que sus detalles y aplicación pueden ser motivo de grandes divisiones de opiniones y aun de antagonismos.

Esta enmienda implica no solamente modificaciones de preceptos básicos, sino que, además, se dirige a eliminar instituciones, a profundizar en forma vehemente importantes facultades de algunas de ellas; afecta sensiblemente a órganos tan importantes como el Poder Ejecutivo, en cuanto altera facultades del Presidente de la República y potestades de nuestro propio Senado, así como de la Corte Suprema, el Tribunal Constitucional, facultades propias de las instituciones armadas, etcétera.

Basta con el enunciado anterior para darnos cuenta de que la fisonomía y trascendencia de los referidos capítulos son de una profunda significación, cuya mira debe ser siempre la de mantener y desarrollar adecuadamente el orden de nuestra antigua institucionalidad.

Vemos allí temas polémicos que deberían demandarnos muchas horas de reflexión y análisis. Planteo lo anterior, porque -a mi juicio- el ejercicio del Poder Constituyente debe usarse en estos casos con la prudencia que las circunstancias exigen y merecen.

Si el proyecto se aprueba en general, seguramente será motivo de numerosas indicaciones tendientes a proponer cambios sobre cuya decisión se operará con más de alguna dificultad, dado lo complejo de la iniciativa, mirada en su contexto general, que abarca -como ya lo dije- temas muy delicados en torno de nuestra Ley Suprema.

El proyecto contiene puntos que me interesan de modo preferente, como el que permite la división regional del país mediante una ley orgánica constitucional o una de quórum especial. Ello se justifica, en mi opinión, porque las condiciones de nuestras diferentes zonas geográficas han variado notablemente desde la época en que se realizó el valioso trabajo llevado a efecto para aprobar la actual división.

También está el caso de la función propia de las Fuerzas Armadas de "garantizar el orden institucional de la República", que en la iniciativa se traslada desde el artículo 90 al artículo 6º, donde tal garantía se deja prácticamente a cargo de toda la ciudadanía. Creo que a esa conclusión puede llegarse si se analiza con atención dicho precepto en su contexto con las demás disposiciones del capítulo respectivo.

## DISCUSIÓN SALA

**1.5. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 345, Sesión 19. Fecha 19 de diciembre, 2001. Discusión general. Queda pendiente.

**REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde continuar la discusión general del proyecto de reforma constitucional, iniciado en mociones de los Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero, y de los Senadores señores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo, en primer trámite constitucional, que introduce diversas modificaciones a la Carta Fundamental, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- o -

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, la presente proposición de reformas constitucionales, contenida en el informe evacuado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, de noviembre de 2001, merece, a mi juicio, los siguientes comentarios.

De la lectura del informe, en ciertas discusiones, se aprecia que no existe claridad, por ejemplo, en los conceptos de nación, de quiénes son sus integrantes y de los derechos y obligaciones que conlleva la nacionalidad. También hay ciertas proposiciones que se alejan de la realidad histórica de Chile, como la que suprime las tareas constitucionales establecidas en el artículo 90 para las Fuerzas Armadas y Carabineros, reemplazándolas por aquella que dice que corresponderá a los órganos del Estado garantizar el orden institucional de la República.

De ello se desprende que el fundamento real de la reforma es eliminar la función que la Carta Fundamental asigna a las instituciones armadas, argumentando que ella corresponde a todos los órganos del Estado. Con ello, en el fondo, se persigue un fin real distinto del formal, generando una hipótesis irreal e impracticable, cual es que todos los órganos del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, etcétera), incluyendo a quienes los integran y sirven, garanticen el orden institucional de la República, lo que requerirá acciones absolutamente definidas, concretas, específicas y urgentes.

Lo anterior genera diferentes interrogantes en orden a cómo se actuará, pues cuando ocurre una situación tan grave y urgente, como el hecho de que no se esté garantizando el orden institucional, no hay respuestas claras, los ánimos se enardecen y llegan a resultados que no se prevén al comienzo, pero que ya se

## DISCUSIÓN SALA

han vivido en nuestra historia nacional. La solución propuesta no es idónea y tiende a generar una situación anárquica que ciertamente puede precipitar –como ocurrió en 1891- una guerra civil.

- o -

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, la necesidad de emprender la tarea de una reforma de la Constitución de 1980 tras veinte años de vigencia fluye del hecho de que la mayor parte de la ciudadanía se manifiesta contraria a materias esenciales establecidas en esa Carta, la que, en consecuencia, hoy no representa el sentir popular.

- o -

El núcleo más importante se refiere a “La organización del poder”, y también, a la filosofía que inspiró al constituyente de 1980, materializada en el concepto de “Una democracia protegida”, que arranca como apéndice de la teoría de la seguridad nacional vigente en aquel tiempo. A su vez, esta figura se materializa en el rol asignado a las Fuerzas Armadas, a las que se da el carácter de “garantes” de la institucionalidad nacional. En otras palabras, se trata de un tutelaje militar sobre la institucionalidad surgida de la soberanía popular.

Esa condición debería ser suprimida. Asimismo, habría que reestudiar el alcance del principio de la “no deliberación”.

En estas materias, estimamos que todos cuantos integran la Administración del Estado, sean civiles o militares, tienen un compromiso indiscutible en la preservación y garantía de la democracia; incluso, el ciudadano común, tal como lo manifiesta, por ejemplo, la Constitución española.

En consecuencia, no se divisa el fundamento jurídico vigente para mantener esa exclusividad de “garantes”, toda vez que las instituciones que conforman el Estado de Derecho están funcionando.

- o -

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Aún quedan algunos Senadores inscritos para intervenir. Pero, si me permite la Sala, antes quisiera hacer un planteamiento con el objeto de despejar un poco las cosas y clarificar nuestro trabajo.

Según el propio informe –que es bastante completo-, hay dos temas que requieren mayor precisión y que conscientemente se dejaron para ser completados en la discusión particular. Cuando en la reunión de Comités se trató cuáles podrían ser las indicaciones procedentes o improcedentes, algunos señores Senadores plantearon una discusión sobre la materia, ante lo cual yo apliqué la norma del Reglamento y de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional sobre qué cosas son



## DISCUSIÓN SALA

procedentes o improcedentes, de acuerdo con el criterio de la Presidencia, ya sea de la Comisión o de la Sala. Porque había inquietud en cuanto a qué pasaba con dos materias que son parte importante y trascendente de toda la reforma constitucional.

En esa línea y después de haber conversado con el Ejecutivo, quiero plantear a la Corporación que el proyecto vuelva a la Comisión de Constitución, sin perjuicio de continuar agotando el debate en la Sala, con el objeto de que dicho organismo técnico dé una solución -positiva, negativa o intermedia- respecto de estos dos puntos dentro de un plazo determinado, que podría ser el 9 de enero de 2002, para no postergar su conocimiento más allá de lo que requiere la opinión pública.

El señor DÍEZ.- En esas condiciones, daría mi aprobación, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estaría de acuerdo el Presidente de la Comisión de Constitución.

Entonces, en ese sentido quisiera plantearlo a la Sala, sin perjuicio de continuar escuchando a los señores Senadores que estén inscritos para intervenir en la mañana, y en la tarde nos ocuparíamos de la tabla ordinaria que tenemos pendiente.

Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, nuestra bancada parlamentaria está absolutamente disponible para votar favorablemente la idea de legislar en el día de hoy.

En el informe elaborado por la Comisión existe absoluta claridad en cuanto a que quedaron dos materias pendientes para el segundo informe, y se deja constancia de ello.

Ahora, si el señor Presidente plantea la necesidad de que la iniciativa vuelva a Comisión, nosotros no somos obstáculo para ello. Pero queremos dejar expresa constancia de la disposición de los Senadores de la UDI y de Renovación Nacional respecto de votar favorablemente hoy la idea de legislar con absoluta claridad, porque no existe confusión alguna en el informe de la Comisión de Constitución.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Muy bien. Espero que se mantenga esa misma decisión hasta la próxima fecha.

Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, la verdad es que la Comisión ha realizado un trabajo exhaustivo durante más de un año y medio, con gran asistencia técnica, con la colaboración muy eficiente del Gobierno y con la participación no sólo de los miembros de la Comisión, sino también de un número muy grande -mayor que el de cualquier otra Comisión- de señores Senadores que no forman parte de ella.

Ese trabajo exhaustivo es el que da fuerza a este texto, que hemos tenido ya varias semanas para repasar. La Comisión deliberadamente dejó dos aspectos pendientes para el segundo informe, respecto de los cuales no se había llegado a acuerdo, con el ánimo, precisamente, de encontrar una fórmula de consenso.

## DISCUSIÓN SALA

Debo reconocer que en esto ha habido buena disposición de ambas partes para, partiendo de puntos de vista divergentes, lograr un acuerdo en la mayor parte de la reforma.

Celebro –no podría ser de otra manera- escuchar aquí a representantes de la Oposición decir que van a votar favorablemente. No estoy de acuerdo, porque no me parece útil y perfectamente podría evitarse que el proyecto fuera de nuevo a Comisión. Sin embargo, si existe voluntad para proceder así, yo estaría dispuesto a que fuera enviado a ella, pero sujeto a algunos requisitos: que la Comisión evacue su informe dentro de 10 días, que demos por terminado el debate en la materia a que se refiere el informe actual y que fijemos una fecha para votar–unánime o no unánime, de mayoría y de minoría-, dentro de un plazo que no exceda el 10 ú 11 de enero de 2002.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, quería pedir una aclaración.

Entiendo que hay acuerdo para enviar el proyecto a Comisión a fin de buscar una solución a los dos temas que se han mencionado. Pero si no lo hubiera sobre esas dos materias, de todas maneras llegaría a la Sala el proyecto y votaríamos todo aquello que hoy día estamos tratando.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es, señor Senador.

El señor VALDÉS.- Creo que no podemos sujetar la reforma a que exista acuerdo en esos dos temas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De acuerdo.

La facultad del Senado de seguir conociendo el proyecto está dentro de nuestras propias atribuciones, salvo que el Presidente de la República lo retire de la convocatoria, caso en el cual no podríamos pronunciarnos. Pero no es ésa la voluntad del Ejecutivo.

Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, deseo respaldar la propuesta formulada por el señor Presidente en el sentido de que el proyecto de reforma constitucional vuelva a la Comisión de Constitución con el propósito de aclarar al máximo, en la medida de lo posible, los dos temas que se han discutido largamente aquí, relacionados con los Senadores designados y con el sistema electoral.

Asimismo, considero un plazo razonable que el 8 ó el 9 de enero –como lo señaló Su Señoría o el Presidente de la Comisión- el informe esté nuevamente en la Sala con mayor precisión sobre esta materia.

Ahora, al igual que el resto de las bancadas, nosotros tenemos la voluntad de votar favorablemente el proyecto de reforma constitucional. Pero, evidentemente, estos temas forman parte de la discrepancia y de la discusión política más de fondo que hoy existe, que es clave. De modo que nuestra bancada está de acuerdo en que la iniciativa vuelva a la Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

## DISCUSIÓN SALA

- El señor OMINAMI.- Señor Presidente, deseo respaldar su proposición.  
En nuestra opinión, los llamados temas pendientes son demasiado importantes como para que podamos pronunciarnos hoy día, aunque sea en general sobre la reforma constitucional, existiendo todavía esa discusión.  
Desde ese punto de vista, nos parece que lo más acertado es que el proyecto vuelva a la Comisión en los términos en que el señor Presidente lo propuso.
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva.
- El señor SILVA.- Señor Presidente, los términos en que Su Señoría ha planteado la posibilidad de que la iniciativa vuelva a la Comisión son muy claros. Y si en la Comisión no se produce acuerdo unánime acerca de esos puntos de vista, se procederá a votar y habrá una posición de mayoría y otra de minoría. Por lo tanto, es la manera más completa de resolver un asunto que está pendiente en los términos y plazos a que se ha referido el Honorable señor Hamilton.  
Estoy de acuerdo, señor Presidente.
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.
- El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, el Comité Institucionales 1 está totalmente de acuerdo con su propuesta, porque se corrige un defecto y se completa el informe para tener una visión global de las reformas propuestas. Así que no habría problemas.
- El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quiero dejar bien en claro que el acuerdo se toma en los siguientes términos.
- 1.- El proyecto de reforma constitucional vuelve a la Comisión de Constitución para los efectos de hacer un informe complementario del primer informe.
  - 2.- El plazo para que el proyecto vuelva a la Sala con un acuerdo, a favor, en contra o intermedio, es el 9 de enero, como tiempo máximo. En esa fecha fijaremos el día en que se votará. Para decidir esto se reunirán los Comités el día martes correspondiente a esa semana y determinaremos el día y la hora, que seguramente será la sesión siguiente.
- Luego, se tiene entendido que el debate realizado es parte ya de la discusión general y no la vamos a repetir toda de nuevo, salvo los que no están inscritos y los que quedaron pendientes, que tienen derecho a participar. Ello, para que no reiteremos todo un debate que ya se realizó.
- Entonces, con el objeto de que no haya confusiones, la Mesa va a proceder en ese sentido.  
¿Habría acuerdo?
- El señor HAMILTON.- Estoy de acuerdo, con una salvedad: es indispensable fijar el día de la votación. Si se cambia la fecha después, es distinto. De lo contrario vamos a tener el problema que se planteó ayer en cuanto a que no haya votación, pues el debate se puede prolongar indefinidamente.  
Quiero ser bien franco, señor Presidente.

DISCUSIÓN SALA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Le garantizo al señor Senador que en la reunión de Comités pertinente vamos a fijar el día y la hora de votación general del proyecto, que seguramente se va a realizar en la sesión siguiente, es decir, el martes 15 o cuando corresponda.

El señor HAMILTON.- Me basta su palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene mi palabra de que así va a ser.

Si le parece a la Sala, así se procederá.

Aprobado.

## PRIMER INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**1.6. Primer Informe Complementario Comisión de Constitución.**

Senado. Fecha 08 de enero, 2002. Cuenta en Sesión 22, Legislatura 345.

**INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO**, recaído en las mociones de los HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero y de los HH. Senadores señores Bitar, Hamilton, Silva Cimma y Viera-Gallo, con las que inician sendos proyectos que introducen diversas reformas a la Carta Fundamental.

BOLETINES N°s 2.526-07 y 2.534-07

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a honra evacuar el informe complementario solicitado sobre las iniciativas en referencia.

- o -

El Senado, en sesión especial del miércoles 19 de diciembre de 2001, dispuso, en virtud de lo establecido en el artículo 131, número 7º, del Reglamento de la Corporación, que el proyecto de reforma constitucional volviera a la Comisión para que ésta elaborara un informe complementario con el objeto de precisar los acuerdos relativos a las materias mencionadas precedentemente. Se precisó que el señalado informe complementario debía hacerse llegar a la Sala, a más tardar, el 9 de enero en curso.

**DEBATE DE LA COMISION**

A la sesión en que se consideró esta materia asistieron, además de los miembros de la Comisión, los HH. Senadores señores Bitar, Böeninger, Martínez, Moreno y Stange.

Asimismo, concurrió, especialmente invitado, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza S.

- o -

**TEXTO SOMETIDO A APROBACIÓN EN GENERAL**

En consecuencia, el texto de la reforma constitucional que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento somete a aprobación en general del Senado, es el siguiente:

## PRIMER INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

## PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

- o -

34. Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 90, por los siguientes:

“Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas.”.

-----

Acordado en sesión celebrada el día 8 de enero de 2002, con asistencia de sus miembros HH. Senadores señores Sergio Díez Urzúa (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, Juan Hamilton Depassier y Enrique Silva Cimma.

## DISCUSIÓN SALA

**1.7. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 345, Sesión 23. Fecha 15 de enero, 2002. Discusión general. Se aprueba.

**REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde continuar la discusión general del proyecto de reforma constitucional, iniciado en mociones de los Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero y de los Senadores señores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo, en primer trámite constitucional, que introduce diversas modificaciones a la Carta Fundamental, con primer informe e informe complementario de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- o -

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la relación del proyecto.

Tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, como muy bien lo ha expresado el señor Secretario, la Comisión se abocó al mandato de la Sala de elaborar un informe complementario del anterior.

- o -

Del mismo modo, serán admisibles las indicaciones relacionadas con otras materias que han sido objeto de estudios en la Comisión y que quedaron pendientes para el segundo informe, y que fueron propuestas en las reformas constitucionales que dieron origen a este informe, referidas a la composición del Senado, al sistema electoral para integrarlo y a lo concerniente a las disposiciones relativas a las Fuerzas Armadas.

- o -

Es todo, señor Presidente.

- o -

El señor VEGA.- Señor Presidente, quiero hacer una reflexión no para cerrar este importante debate, sino para que no quede en su espíritu y en el ambiente general que la Constitución Política o las Fuerzas Armadas son las responsables de los desacuerdos, de los enclaves autoritarios y de los problemas que han generado distintas

## DISCUSIÓN SALA

situaciones político-históricas. Tales desacuerdos no son producto de la Carta Fundamental ni de este presente. En realidad, provienen de los siglos pasado y antepasado. Lo que ahora estamos haciendo es un análisis muy coyuntural de su aplicación a partir de 1980.

- o -

En cuanto a las reformas constitucionales en sí, se ha discutido mucho lo relativo al Capítulo X. Me habría gustado que este tema no se hubiese tocado. Sin embargo, se ha debatido bastante acerca del significado de la expresión "garantes" y la trascendencia de la inamovilidad de los Comandantes en Jefe. Creo que desde el punto de vista doctrinario no se ha analizado en su verdadera profundidad lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 de la Carta Fundamental, referente a lo que son las Fuerzas Armadas. Tal vez, la doctrina no se aborda en su totalidad. Cuando se habla de las Fuerzas Armadas no sólo se alude a las Instituciones de la Defensa. Las Fuerzas Armadas son la sumatoria de ellas, pero, para que actúen en forma conjunta, necesitan una dirección o un mando superior, que es el Presidente de la República. Por lo tanto, al señalarse que las Fuerzas Armadas son garantes, se está diciendo que Primer Mandatario, apoyado por las Fuerzas Armadas, son los garantes de la institucionalidad. Y el artículo 24 de la Carta Fundamental, cuando se refiere a la responsabilidad del Presidente de la República, no establece que es el primer garante de la nación. No está escrito. Si lo estuviera, habría concordancia en la línea de mando: la autoridad superior es el Presidente de la República, con el apoyo con las Instituciones de la Defensa, que constituyen las Fuerzas Armadas.

- o -

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueba en general el proyecto (40 votos contra 5 y 2 abstenciones).**

**Votaron por la afirmativa** los señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Cantero, Cariola, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Matta, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Urenda, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

**Votaron por la negativa** los señores Canessa, Cordero, Martínez, Stange y Vega.

**Se abstuvieron** los señores Prat y Ríos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como no hay quórum para tomar acuerdos, en la sesión de mañana se fijará el plazo para la presentación de indicaciones.



## BOLETÍN INDICACIONES

**1.8. Boletín de Indicaciones.**

Boletín de Indicaciones. Fecha 15 de abril, 2002. Indicaciones de S.E. El Presidente de la República y de Senadores.

**BOLETINES N°s 2526-07 y 2534-07**

**Indicaciones**  
**15.04.02**

**INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSION GENERAL**  
**DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL.**

**ARTICULO UNICO**

- O -

**N° 34****Al Artículo 90**

275.- De los HH. Senadores señor Canessa, 276.- señor Cordero, y 277.- señor Martínez, para suprimir el N° 34.

278.- De S.E. el Presidente de la República, para reemplazar el N° 34 por el siguiente:

"... Sustitúyese el artículo 90 por el siguiente:

"Artículo 90.- Las Fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la defensa nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas. Las Fuerzas de Orden y Seguridad dependen del Ministerio encargado del gobierno interior y de la seguridad pública.

Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.

## BOLETÍN INDICACIONES

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la defensa nacional y del gobierno interior y de la seguridad pública son además profesionales, jerarquizadas y disciplinadas."."

279.- Del H. Senador señor Vega, para agregar, a continuación del segundo inciso propuesto en el N° 34, el siguiente, nuevo:

"Las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública de Chile, bajo la autoridad superior del Presidente de la república, deberán garantizar la institucionalidad de la República, conforme lo establecen los artículos 6° y 24° de esta Constitución y sus respectivas leyes orgánicas.".

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**1.9. Segundo Informe Comisión de Constitución**

Senado. Fecha 18 de marzo, 2003. Cuenta en Sesión 36, Legislatura 348.

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO**, recaído en los proyectos de reforma constitucional, en primer trámite, originados en mociones de los Honorables Senadores señores Chadwick, Larraín y Romero y del ex Senador señor Díez, y de los Honorables Senadores señores Silva y Viera-Gallo y de los ex Senadores señores Bitar y Hamilton, con los que se introducen diversas enmiendas a la Carta Fundamental.

---

**BOLETINES N°s 2.526-07 y 2.534-07**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros su segundo informe acerca del proyecto de reforma constitucional en referencia.

A las numerosas sesiones en que se debatieron estas iniciativas asistieron, además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores señores Böeninger, Canessa, Cordero, Flores, Horvath, Larraín, Lavandero, Fernández, Martínez, Pizarro, Prokuriça, Romero, Sabag, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zurita.

En el curso de este trabajo, se contó permanentemente con la presencia y colaboración del Ministro del Interior, señor José Miguel Insulza Salinas.

También participaron los titulares de los Ministerios Secretaría General de la Presidencia y Secretaría General de Gobierno, a la sazón, los señores Mario Fernández Baeza y Heraldo Muñoz Valenzuela, respectivamente. Asimismo, concurrió la Ministro de Relaciones Exteriores, señora María Soledad Alvear Valenzuela.

Al abordarse las distintas materias, se escuchó a las autoridades pertinentes y a los especialistas que se mencionarán en los respectivos capítulos de este informe.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En sesión del 15 de enero de 2002, el Senado dio su aprobación en general a este proyecto de reforma constitucional por 40 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones. En aquella oportunidad, se fijó un plazo para la presentación de indicaciones.

Transcurrido dicho lapso, se recibió un total de 344 indicaciones.

Cabe hacer presente que los números 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 48 y 49 del **artículo único permanente** y las **disposiciones transitorias** quinta y sexta, incisos segundo y tercero, inciden en los Capítulos I Bases de la Institucionalidad; III De los Derechos y Deberes Constitucionales; VII Tribunal Constitucional; X Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública; XI Consejo de Seguridad Nacional, y XIV Reforma de la Constitución. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 de la misma, para su aprobación se requiere el voto favorable de las **dos terceras partes de los señores Senadores en ejercicio**

- o -

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- o -

**4.- Indicaciones rechazadas:** 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, **34**, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 63, 65, 66, 69, 71, 74, 80, 81, 83, 84, 91, 92, 103, 105, 107, 108, 110, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 132, 134, 135, 138, 139, 141, 143, 144, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 194, 195, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 206, 207, 209, 210, 212, 214, 219, 224, 225, 233, 237, 238, 239, 243, 240, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 275, 276, 277, 278, 279, 282, 284, 285, 286, 287, 290, 291, 293, 295, 296, 298, 306 (en cuanto a la primera oración del primero de los incisos propuestos), 307 (en lo referente a la primera oración del primer inciso propuesto), 313, 317, 318, 319, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 339, 340 y 341.

- - - - -

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**DISCUSIÓN DE LAS INDICACIONES FORMULADAS**

Por tratarse de un proyecto de reforma constitucional que propone una considerable cantidad de enmiendas a la Carta Fundamental, el presente informe da cuenta del debate de las indicaciones presentadas en la siguiente forma: se consignan, en primer lugar, la disposición constitucional sobre la cual se aprobaron enmiendas en general por la Sala y el texto de la modificación acogida; luego, se transcriben las indicaciones presentadas; finalmente, se deja constancia del correspondiente debate y de los acuerdos adoptados en cada caso.

o o o o o

- O -

**Capítulo X****FUERZAS ARMADAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA****NÚMERO 34**

Este numeral se refiere al artículo 90 de la Constitución Política.

La señalada norma dispone lo siguiente:

“Artículo 90. Las Fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Carabineros se integrará, además, con las Fuerzas Armadas en la misión de garantizar el orden institucional de la República.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional son además profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.”.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El número 34 reemplaza los incisos segundo y tercero del artículo 90 por los siguientes:

“Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas.”.

**A este número 34 se presentaron las indicaciones 275 a 279.**

**Las indicaciones números 275, del Honorable Senador señor Canessa, 276, del Honorable Senador señor Cordero, y 277, del Honorable Senador señor Martínez,** suprimen el número 34.

**La indicación número 278, del Presidente de la República,** reemplaza el artículo 90 por el siguiente:

"Artículo 90. Las Fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la defensa nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas. Las Fuerzas de Orden y Seguridad dependen del Ministerio encargado del gobierno interior y de la seguridad pública.

Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la defensa nacional y del gobierno interior y de la seguridad pública son además profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.”.

**La indicación número 279, del Honorable Senador señor Vega,** agrega, a continuación del segundo inciso propuesto en el número 34, el siguiente, nuevo:

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

"Las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública de Chile, bajo la autoridad superior del Presidente de la República, deberán garantizar la institucionalidad de la República, conforme lo establecen los artículos 6º y 24 de esta Constitución y sus respectivas leyes orgánicas."

Sin perjuicio de figurar en la sección que este informe dedica a las disposiciones transitorias, por incidir en la norma en estudio se transcribe en este acápite **la indicación número 332, del Ejecutivo**. Ella propone incorporar un precepto transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

".....Las modificaciones introducidas al artículo 90, relativas a la dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, entrarán en vigor el 1º de enero del año siguiente a su aprobación, sin perjuicio de la adopción de aquellas medidas legales y reglamentarias destinadas a materializar dicha dependencia desde la fecha de publicación de la reforma constitucional que las adoptó.

**DEBATE DE LA COMISIÓN**

En la discusión de estas indicaciones participó **el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza**. Además, concurrió **el Subsecretario de Carabineros, don Felipe Harboe**.

Asistió también, especialmente invitado, **el General de Carabineros en retiro don Gabriel Ormeño**, Presidente del Centro Nacional de Estudios del Orden Público, quien lo hizo acompañado por **los señores Iván González y Osmán Pérez**, también Generales en retiro de la señalada Institución Policial.

En primer término, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chadwick**, hizo presente que se solicitó a la señora Ministro de Defensa Nacional tuviera a bien dar a conocer la opinión de Carabineros acerca de la proposición en virtud de la cual se traspasaría la dependencia de esa Institución Policial al Ministerio del Interior.

Sobre este particular, se escuchó **al señor Harboe, Subsecretario de Carabineros**, quien dio lectura a un oficio mediante el cual el Alto Mando de Carabineros comunica su parecer en relación a la señalada propuesta.

En dicha comunicación, el General Director de Carabineros señala lo siguiente:

"1.- El General Director que suscribe desea establecer, primeramente, que la opinión contenida en el presente documento expresa la doctrina del Alto Mando institucional, al tenor de lo

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

requerido en el Oficio indicado en la referencia. En consecuencia, se trata de una convicción compartida que se ha asumido luego de un proceso de análisis interno, inspirado en la necesidad de mantener a Carabineros de Chile dentro de sus actividades profesionales en la conveniencia de preservar sus características esenciales que constituyen su fisonomía institucional.

2.- El Alto Mando Institucional, a través del General Director que suscribe, entiende que la opinión requerida incide en una materia de orden político cuyo estudio, discusión y resolución corresponden exclusivamente al Poder Constituyente, sobre la base de la iniciativa de S.E. el Presidente de la República, conforme a los principios y normas que rigen el Estado de Derecho en nuestro país.

3.- Carabineros de Chile, como órgano perteneciente a la Administración del Estado, se encuentra empeñado sólo en el cumplimiento de las funciones policiales que le han sido confiadas por nuestra Carta Fundamental y las leyes, con estricta sujeción a los principios de supremacía constitucional y de legalidad.

4.- Desde la perspectiva de la Institución y evaluada la experiencia de los últimos veintiocho años bajo la actual dependencia orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, el Alto Mando se halla en situación de manifestar a US. que se han identificado condiciones técnicas importantes que han permitido el cumplimiento eficiente y eficaz de la misión institucional.

El ordenamiento jurídico vigente no ha impedido a la Institución cumplir siempre, recta, leal y decididamente, las políticas públicas del Supremo Gobierno para dar eficacia al derecho y garantizar el orden y seguridad pública de la nación, con sujeción a la Carta Fundamental y a las leyes.

5.- Conveniente parece al suscrito agregar que la consulta que lo ocupa recae en materia respecto de la cual ya se ha requerido por las autoridades competentes del país un pronunciamiento al Alto Mando de Carabineros y que ha sido informado en cada ocasión.

6.- Centrado el análisis, como corresponde, desde la perspectiva institucional, el General Director estima imperativo manifestar a US. la necesidad de consolidar el mando de Carabineros de Chile, como se ha venido haciendo desde el momento mismo de asumirlo, para lo cual considera indispensable precaver, en el tratamiento de tan trascendente decisión, cualquier situación que obstaculice la gestión y conducción institucional.

7.- Finalmente, el Alto Mando Institucional reitera su convicción en el sentido que la determinación en la materia que le ha sido consultada sólo corresponde al Poder Constituyente. Ello lo hace convencido que la decisión que dicho Poder adopte será la que mejor interprete las necesidades del



## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

país, del Poder Ejecutivo, de Carabineros de Chile y de cada uno de sus integrantes.”.

Enseguida, fue escuchado **el Ministro del Interior, señor José Miguel Insulza**.

Expresó que el parecer del Gobierno en cuanto al tema de la dependencia de Carabineros es conocido y corresponde con lo expresado en la comunicación enviada por el Alto Mando de aquella Institución.

Destacó que la mencionada Institución Policial ha cumplido un papel relevante en cuanto a cautelar el orden y la seguridad de la Nación. Lo ha hecho, dijo, con eficacia y buena organización, aspectos de los cuales la ciudadanía tiene plena conciencia. Aclaró que igual cosa ocurre con la Policía de Investigaciones.

A continuación, puntualizó que la Carta Fundamental es cuidadosa al no señalar un Ministerio en particular del cual dependan dichos organismos. En efecto, expresó, la Constitución, en el inciso final de su artículo 90, utiliza la expresión “Ministerio encargado de la Defensa Nacional”. Lo natural, agregó, es que cada institución dependa del Ministerio a cargo del cual se encuentre la correspondiente materia. En este sentido, dijo, los Servicios Policiales deben depender de la Cartera encargada de la seguridad pública, agregando que ésta no necesariamente es el Ministerio del Interior, sino que podría ser uno distinto o crearse una Secretaría que se ocupe específicamente de esta materia. Informó que esta última idea sería bien recibida por el Ejecutivo.

Sin embargo, continuó, lo esencial en este momento es señalar que la Carta Fundamental coloca a Carabineros bajo la dependencia de un Ministerio cuya misión no es el cuidado de la seguridad pública y que, en la práctica, se producen problemas en materia de coordinación. Aclaró que si bien todo ha funcionado satisfactoriamente, se ha debido a la buena disposición y voluntad de los actores, pero que la necesidad de revisar el tema de la dependencia de los Servicios Policiales es evidente.

Recordó que en 1973, al momento de establecerse la Junta Nacional de Gobierno, en el contexto de esa época era lógico colocar a las cuatro Ramas Armadas bajo una sola dependencia. Pero, agregó, la situación ha evolucionado. Explicó que no se plantea cambiar el estatuto jurídico de Carabineros, sino que esa Institución, dentro del mismo estatuto, pase a depender del Ministerio encargado de la seguridad pública.

Luego, atendiendo a una petición que la Comisión le formulara en este sentido, **el antes citado señor Subsecretario de Carabineros** efectuó una relación de las facultades legales de que dispone

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

el Ministerio de Defensa Nacional en materias constitucionales y legales respecto a Carabineros de Chile.

En primer término, señaló que, en lo formal, cabe destacar lo siguiente:

La Constitución Política de la República, en el inciso primero del artículo 90, Capítulo X, establece que "Las Fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública". Vale decir, la norma antes citada es perentoria en establecer que Carabineros de Chile depende del Ministerio de Defensa Nacional.

A su vez, la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile reitera, en su artículo 1º, lo preceptuado por la Carta Fundamental, agregando que la dependencia con el Ministerio de Defensa Nacional es directa y que dicha Institución Policial se vinculará administrativamente con la citada Cartera, a través de la Subsecretaría de Carabineros.

Por otra parte, la misma Ley, en sus artículos 28, 51 y 52, se encarga de fijar las normas que determinan las facultades del Ministerio de Defensa Nacional en materias administrativas de Carabineros de Chile.

En cuanto a las facultades de tipo administrativo, las agrupó en la siguiente forma:

a) El artículo 51 de la citada Ley Orgánica Constitucional precisa que el mando policial superior de la Institución recaerá siempre en un Oficial General de Orden y Seguridad, el cual será designado por el Presidente de la República. Asimismo, el artículo 93 de la Constitución Política dispone que tal designación deberá realizarse de entre las cinco antigüedades que cumplan con las calidades y requisitos establecidos en los respectivos estatutos institucionales.

En la especie, dicho nombramiento supone la tramitación administrativa de los respectivos oficios y decretos, que son cursados por la Subsecretaría de Carabineros y el Ministerio de Defensa Nacional y firmados por el Presidente de la República y el Ministro titular de la señalada Secretaría de Estado.

b) Asimismo, el artículo 28 de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución Política, establece que los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, se efectuarán por decreto supremo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

c) A su vez, constituyen facultades del Ministerio de Defensa Nacional respecto de Carabineros de Chile, aquellas señaladas en el artículo 52 de la Ley Orgánica Constitucional de la Institución Policial en comento. Estas son las siguientes:

1) Recibir la proposición de la persona que ocupará el cargo de General Subdirector de Carabineros, cuya designación es efectuada por el Presidente de la República.

2) Recibir la proposición de la disposición, organización y distribución de los medios humanos y materiales de acuerdo a las funciones que la Constitución Política y las leyes encomiendan a Carabineros, cuya aprobación es efectuada por el Primer Mandatario.

3) Recibir la proposición del presupuesto institucional.

4) Recibir la proposición de la persona que ocupará el cargo de Edecán de Carabineros de la Presidencia de la República o de personalidades extranjeras, la que se efectuará mediante decreto supremo, correspondiendo la designación al Jefe de Estado.

5) Recibir la proposición de la persona que ocupará el cargo de Auditor General de Carabineros y de los Oficiales de Justicia que integren la Corte Marcial, cuyas designaciones también son efectuadas por el Presidente de la República.

6) Recibir la proposición de comisiones de servicio al extranjero del personal de planta, correspondiendo realizar las nominaciones del caso al Primer Mandatario.

Finalmente, manifestó que, en el fondo, del análisis de la normativa legal en estudio, debe entenderse que el Ministerio de Defensa Nacional posee particulares facultades administrativas respecto de Carabineros de Chile, según se ha consignado anteriormente.

A continuación, la Comisión consideró un **informe del Ministerio del Interior, referido a las facultades que el ordenamiento jurídico otorga a esa Secretaría de Estado en relación con las Policías.**

En lo concerniente al establecimiento de las bases constitucionales de las potestades del Ministerio del Interior sobre las Policías, se señala que ello supone realizar un ejercicio interpretativo previo acerca de las facultades del Presidente de la República en la materia, para después verificar cómo tales atribuciones las ejerce el Ministerio del Interior u otro órgano del Estado en su nombre y con delegación expresamente atribuida.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Indica que la autoridad del Presidente de la República "se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes", según reza uno de los preceptos más tradicionales del constitucionalismo chileno, reiterado en el artículo 24, inciso segundo, de la Constitución de 1980.

Expresa que la generalidad de la doctrina constitucional chilena ha entendido que en este artículo se encuentran las "atribuciones generales" del Presidente de la República y que tiene un sentido positivo y otro negativo. Por un lado, positivamente se asume que ella se desarrolla en el conjunto de atribuciones especiales o exclusivas del Presidente. Lo negativo dice relación con que otra autoridad del Estado no puede inmiscuirse en las potestades propias del Jefe de Estado.

Por lo mismo, prosigue, la generalidad de las potestades del Primer Mandatario implica una suerte de cláusula residual de las atribuciones gubernativas, que encuentran en la figura del Presidente al primero y último responsable de los asuntos no expresamente atribuidos a alguien y siempre que pongan en cuestión la conservación del orden público en lo interior. Asimismo, e indudablemente, estas facultades se ejercen expresamente a través de las normas constitucionales y legales que definen atribuciones concretas en la materia.

En tal sentido, sostiene que las atribuciones generales o específicas deben quedar imputadas a una autoridad o a un Ministerio, que, en este caso, es el de Interior. Siendo así, agrega, cabe fijarse en las atribuciones constitucionales de los Intendentes y Gobernadores, así como en la del Ministerio del Interior.

El Presidente de la República tiene en los Intendentes a sus representantes naturales e inmediatos en el territorio, ejerciendo sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones de éste, (artículo 100). Asimismo, los gobernadores, de confianza exclusiva del Presidente, ejercen "de acuerdo a las instrucciones del Intendente, la supervigilancia de los servicios públicos existentes en la provincia. La ley determinará las atribuciones que podrá delegarle el intendente y las demás que le corresponden", (artículo 105).

En la otra vía, la Constitución reconoce que el "ministro encargado del gobierno interior" tiene derecho a voz en las cuestiones relativas a la seguridad nacional, en el marco del Consejo respectivo, (artículo 95). Por exclusión, le compete al ministerio encargado de la defensa nacional asumir la dependencia de las policías, las cuales "constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que determinen sus respectivas leyes orgánicas", (artículo 90, inciso tercero).

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

De esta manera, las policías están doblemente limitadas por la dependencia de un ministerio que "es colaborador directo e inmediato del Presidente de la República" y por ejercer las facultades en el marco de lo que sus respectivas leyes orgánicas determinen.

En conclusión, se afirma que las bases constitucionales ponen la función de origen relativa al orden público y la seguridad interior en el Presidente de la República e indican que los medios de ejercicio de la misma serán los intendentes, gobernadores, los ministerios y las propias policías, todo en un marco de facultades expresamente otorgadas.

Lo anterior, continúa diciendo, obliga al análisis legal del tema.

Explica que, desde el punto de vista de las bases legales de las atribuciones policiales del Ministerio del Interior, éste es el que históricamente ha asumido tales competencias y que desde sus primeras regulaciones este punto queda claro. Un ejemplo de ello es la ley del 21 de junio de 1887, que estableció, en el marco de la reorganización de los ministerios, el Departamento de Estado relativo a Interior o Departamento de Interior, encargado, entre otras cuestiones, de "todo lo concerniente al gobierno de la República, a la conservación del régimen constitucional y mantenimiento del orden público", y de "la ejecución de las leyes relativas a la policía general y a las demás medidas concernientes a esta materia."

Aduce que la actual regulación legal del Ministerio del Interior es muy antigua y deriva del D.F.L. N° 7.912, del 5 de diciembre de 1927, el cual, en su artículo 3°, establece que es competencia del Ministerio del Interior "a) Todo lo relativo al gobierno político y local del territorio y al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden público".

Por ende, el primer cauce a través del cual el Presidente de la República ejerce sus potestades generales de "conservación del orden público en el interior" es a través de la cartera especializada en el ramo, dotada de atribuciones generales y específicas en la materia.

Asimismo, el Presidente ejerce su poder territorial a través de los intendentes, los cuales comparten, por su naturaleza (subrogación o delegación), algunas atribuciones con ciertos gobernadores.

El decreto que fija la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, señala, en su artículo 2°, que "corresponderá al intendente, en su calidad de representante del Presidente de la República en la región: a) Dirigir las tareas de gobierno interior en la región, de conformidad con las orientaciones, órdenes e instrucciones que le imparta el Presidente de la República directamente o a través del Ministro del Interior. b) Velar porque

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes. c) Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, en conformidad a la ley". Asimismo, le entrega potestades en materia de extranjería y denuncias o requerimientos ante la justicia.

Explica que, igualmente, en el caso del gobernador, éste tendrá todas las atribuciones que el intendente le delegue y, además, aquellas que esta ley le confiere directamente, como son las de ejercer las tareas de gobierno interior, especialmente las destinadas a mantener en la provincia el orden público y la seguridad de sus habitantes y bienes; autorizar reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, en conformidad con las normas vigentes; requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, en conformidad a la ley, y cumplir funciones relativas a extranjería, emergencias o vigilancia de los bienes del Estado.

En síntesis, afirma que la dimensión territorial y no la institucional determina que por la vía de la responsabilidad del Presidente, mediada por el Ministerio del Interior, a través de los intendentes y gobernadores, se atribuye a ese Ministerio el deber de velar por la mantención del orden público y la seguridad interior. En este sentido, sostiene que las funciones sobre las policías son instrumentales al propósito del mantenimiento de ese orden y seguridad, pero no son orgánicas. Explica que esta es la raíz de las potestades operativas y no administrativas del Ministerio del Interior sobre las policías.

Enseguida, se abordan las orientaciones administrativas del Presidente.

Se pone de manifiesto que, con este marco constitucional y legal, los Presidentes Aylwin y Frei, utilizando facultades constitucionales relativas a "encomendar a uno o más ministros la coordinación de la labor que corresponde a los Secretarios de Estado", dictaron sendos decretos, precisamente, de coordinación.

El instrumento actualmente existente consiste en un decreto supremo que encomienda al Ministro del Interior la función de "coordinación de los Ministerios encargados, en sus respectivas esferas de competencia, de la seguridad pública y ciudadana". Lo anterior se establece "sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades que corresponden a los Ministros de Estado en el ejercicio de sus respectivas carteras". No se menciona ninguna otra cuestión relevante y demuestra cuán frágil es esta coordinación.

Enseguida, señala que un ejemplo del tipo de coordinación se demuestra en la ley N° 19.212, que crea la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones, en dónde se describe el meollo de la relación de coordinación con los organismos operativos. El artículo 2° de este cuerpo legal dice que "El Ministro del Interior coordinará las actividades

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

de los organismos de seguridad pública interior, para cuyo efecto la Dirección le proporcionará la información, estudios, análisis y apreciaciones de inteligencia que se requieren para que el Gobierno formule políticas y adopte medidas y acciones específicas, en lo relativo a las conductas terroristas y aquellas que puedan constituir delitos que afecten el orden público o la seguridad pública interior. Para cumplir este objetivo, dispondrá, además, de las informaciones que le proporcionarán las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.”.

O sea, como dice la propia ley, es una coordinación relativa a informaciones y no a dependencias o dimensiones operativas.

**En conclusión, afirma que, existiendo bases constitucionales y legales que, derivadas del Presidente de la República, entregan la tarea de conservación del orden público al Ministerio del Interior, éste no tiene todas las herramientas constitucionales que le permitan cumplir con la misión que le entrega la Carta Fundamental para satisfacer tales objetivos y, en particular, la necesidad de contar operativa y administrativamente con el concurso de las policías. De la misma manera, indica que las disposiciones constitucionales y legales son insuficientes como para resolver todos los aspectos que involucra el hecho de estar a cargo de la seguridad interior y de las instituciones que deben llevar a cabo esa tarea.**

Luego, la Comisión estimó necesario tener presente la situación de las policías de ciertos países, destacando aquellos casos en que existe una doble dependencia ministerial en aspectos operativos, administrativos y judiciales.

Al efecto, tomó en cuenta las siguientes naciones:

## Francia

El sistema policial francés se caracteriza por contar con las siguientes policías: la Gendarmería Nacional, la Policía Nacional y la Policía Municipal.

En cuanto a sus funciones, la Policía Nacional, bajo el mando de un Director, depende del Ministerio del Interior y se ocupa de todas las labores policiales en las ciudades de más de 10.000 habitantes. Cumple actividades judiciales, urbanas, de inteligencia interior, de vigilancia del territorio, del aire y de las fronteras, supervisión de viajes oficiales y de seguridad de altas personalidades y de cooperación técnica internacional y con el Servicio Central de Compañías Republicanas de Seguridad.

De las funciones judiciales desarrolladas por la Policía Nacional a través de su Policía Judicial, se responde a la autoridad de los Jueces de

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Instrucción y Procuradores de la República (Ministerio Público). Éstos forman parte del Poder Judicial y tienen autonomía técnica respecto del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, la Gendarmería Nacional, que es una policía con estatuto militar, actúa en comunidades de menos de 10.000 habitantes y tiene las mismas competencias que la Policía Nacional. Con una doble dependencia ministerial, como cuerpo uniformado está supeditado al Ministerio de Defensa en todos los aspectos administrativos, y como policía que presta servicio en zonas rurales, mantiene una peculiar dependencia funcional del Ministerio del Interior, esencialmente en el aspecto operativo.

La Gendarmería Nacional, distribuida a través de todo el territorio, cumple, en tiempos de paz, misiones de defensa civil y de seguridad pública, tales como tareas de proximidad, actividades de policía judicial (informaciones), de policía administrativa (controles diversos, mantenimiento o restablecimiento del orden), apoyo a los ministerios (aplicación de leyes y reglamentos) y protección de las instituciones del Estado. En tiempos de crisis o de guerra, participa en la defensa militar en el territorio nacional y en algunas acciones exteriores (por ejemplo, en el marco de la ONU, de la OTAN y de la UE).

## España

El modelo policial español consiste en un sistema policial descentralizado de acuerdo a la estructura orgánica del Estado. Su ley orgánica, de 1986, distingue tres categorías de fuerzas y cuerpos de seguridad: la del Estado, compuesta por la Policía Nacional y la Guardia Civil, la de las Comunidades Autónomas y las de las Colectividades Locales o Policía Municipal.

La Policía Nacional está a cargo de la policía administrativa y de la judicial en el medio urbano y actúa bajo la autoridad del Ministerio del Interior.

La Guardia Civil tiene las mismas competencias que la Policía Nacional, pero sólo en las porciones de territorio en que esta última no tiene competencia, principalmente en las zonas rurales. Se encuentra bajo la doble dependencia del Ministerio del Interior y del de Defensa. El responsable de la Guardia Civil es, entonces, el Ministro de Defensa; sin embargo, en asuntos civiles responde al Ministro del Interior y en asuntos fiscales, al Ministro de Finanzas. En todo lo relativo a los asuntos penales, esto es, la función de policía judicial, responde al Poder Judicial y al Ministerio Fiscal.

El Ministerio del Interior se ocupa de la administración general de la seguridad y del mandato conjunto de las



## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

fuerzas de seguridad en sus actividades operativas. Administra las destinaciones, las remuneraciones y el acuartelamiento del personal. El Ministerio de Defensa, en cambio, se encarga de las cuestiones de promoción y disciplina. Los dos Ministerios se ocupan en forma conjunta de la selección, formación, perfeccionamiento y despliegue de las fuerzas sobre el territorio.

Finalmente, en cuanto a la Policía de las Comunidades Autónomas, el artículo 149-1-29 de la Constitución otorga a éstas la facultad de crear sus propias fuerzas.

## Portugal

El sistema de seguridad interior está organizado en torno a la distinción entre policía administrativa y policía judicial. Existe la Policía de Seguridad Pública, dependiente del Ministro de Administración Interna; la Guardia Nacional Republicana, dependiente del Ministro de Defensa; la Guardia Fiscal, dependiente del Ministro de Finanzas, y la Policía Judicial, dependiente del Ministerio de Justicia.

a) La Policía de Seguridad Pública es de carácter civil, depende del Ministerio del Interior y se encuentra ubicada en las principales ciudades del país. Tiene como funciones el mantenimiento del orden público, la vigilancia y regulación del tráfico vehicular, la ayuda a la ciudadanía, la protección de autoridades extranjeras, la lucha contra la delincuencia y el control de armas, entre otras.

b) La Guardia Nacional Republicana es una policía con estatuto militar que depende del Ministerio de Administración Interna (Ministerio del Interior) en lo que concierne a reclutamiento, administración, disciplina y ejecución de la misión en general. Está supeditada al Ministerio de Defensa en cuanto a la adquisición de armamento y equipos y en la tarea de asegurar la unidad de la doctrina militar. En caso de guerra, queda bajo la autoridad del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas.

Sus funciones son básicamente las mismas que las de la Policía de Seguridad Pública, pero limitadas sólo a las zonas rurales. Es decir, se ocupa de garantizar y mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos; colaborar con las autoridades judiciales; luchar contra las infracciones fiscales; participar en el control fronterizo; asegurar el orden en caso de catástrofes; asegurar los servicios de honor para las autoridades; cooperar en la ejecución de la política de defensa nacional, etc.

## Italia

La estructura de la policía italiana es peculiar y los diferentes cuerpos que la componen se encuentran en frecuente conflicto.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Exceptuando las policías especializadas, como los agentes de prisión y los guardias forestales de Estado, existen cuatro cuerpos principales, que son:

a) La Policía de Estado. Está encargada de mantener el orden y la seguridad pública, de prevenir los crímenes y los delitos y de llevar seguridad en caso de accidentes y catástrofes. Con un estatuto civil, depende del Ministerio del interior.

b) La Armada de Carabineros. Es una policía de carácter militar que, como tal, contribuye a la defensa de la Nación y sus instituciones, interviniendo directamente en la defensa interior del territorio y en las operaciones de movilización. En su función policial, le corresponde prevenir los crímenes y los delitos y mantener el orden y la seguridad pública.

En cuanto a su dependencia, para la administración del cuerpo, la disciplina, el armamento y el reclutamiento, depende del Ministerio de Defensa. En asuntos de orden y seguridad pública, es decir, el desarrollo de actividades operativas, depende del Ministerio del Interior. En lo referente a las funciones de policía judicial que realizan los Carabineros, depende del Ministerio de Justicia.

Al mismo tiempo, pueden darse otras dependencias temporales de otros ministerios según sea la materia a controlar. Por ejemplo, dependerá del Ministerio de Salud para el control de la calidad alimentaria; del Ministerio de Cultura para la salvaguardia del patrimonio nacional; del Ministerio del Trabajo para el control de la legislación laboral, y del Ministerio de Asuntos Exteriores para la protección y vigilancia de las representaciones diplomáticas.

c) El Cuerpo de la Guardia de Finanzas. Es una policía con estatuto militar, encargada de la prevención y la represión de los delitos de tráfico de drogas y de divisas, de la lucha contra el contrabando y de la prevención de la fuga de capitales, entre otros. Depende administrativamente del Ministerio de Finanzas y, en casos especiales referidos a la seguridad pública, del Ministerio del Interior.

d) La Policía Municipal. Actúa como policía administrativa en materias relevantes para la comuna y cumple esencialmente las funciones de policía de carreteras, de seguridad pública y de policía judicial.

## Colombia

En Colombia existe la Policía Nacional, dependiente del Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional. Constituye un organismo de prevención e investigación. El Código Nacional de Policía establece que será su labor primordial velar por el orden público interno

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

nacional. Asimismo, deberá auxiliar al Estado en su función punitiva. Por otra parte, el artículo 37 de este cuerpo legal dispone que corresponde a la Policía la "vigilancia y las diligencias de indagación preliminar que le estén confiadas por el Código de Procedimiento Penal", es decir, labores de investigación policial.

Una de las Direcciones de esta Policía es la Policía Judicial, que colabora con los tribunales en la investigación de los crímenes. En la prosecución de esta actividad, recibe órdenes y depende de la Fiscalía General de la Nación, organismo de la rama judicial del poder público con autonomía administrativa y presupuestaria.

Por otra parte, en Colombia existe, además, el Departamento Administrativo de Seguridad, que cumple tareas de producción de inteligencia de Estado para el Gobierno, tendientes a garantizar la seguridad interna y externa. Este organismo, de dependencia directa del Presidente de la República, debe ejercer funciones de policía judicial en coordinación y bajo dependencia de la Fiscalía General de la Nación para realizar investigaciones de carácter criminal relacionadas con la naturaleza y finalidad de esa institución.

## Venezuela

Venezuela es una República Federal, por lo que su sistema policial es descentralizado. Cuenta con organismos policiales con competencia nacional y con otros con competencia sólo en el ámbito estatal respectivo.

La policía que tiene competencia en todo el territorio venezolano es la Guardia Nacional que, al igual que en el resto de los países analizados, se rige por un estatuto militar. Como tal, depende del Ministerio de Defensa Nacional. Los objetivos de este organismo son múltiples. Realiza labores de policía preventiva tanto en el medio urbano como en el rural, sin perjuicio de actuar, cuando es requerida, como policía judicial.

Fundamentalmente, su labor esta encaminada a mantener el orden público; la seguridad en carreteras, empresas públicas o establecimientos estratégicos; coadyuvar con los organismos competentes en situaciones de catástrofe o emergencias; proporcionar seguridad a los recintos y funcionarios públicos, y resguardar el patrimonio ambiental del país, entre otras.

Otros dos organismos con competencia nacional, pero sólo en materia de investigación criminal, son el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminales y la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención. Ambos dependen del Ministerio de Interior y de Justicia y trabajan en estrecha relación con la Fiscalía General. Sus competencias se superponen.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Por otra parte, en cada uno de los Estados, en el Distrito Metropolitano de Caracas y en algunas municipalidades, existen policías que cumplen labores especialmente preventivas. Dependen de los poderes estatales y de las secretarías de seguridad de cada Estado y deben relacionarse con las Fiscalías.

## Brasil

Por el hecho de ser Brasil un país federal, existen cuerpos policiales que realizan labores en los ámbitos federal o nacional y estatal. En el ámbito federal existen, actualmente, dos cuerpos policiales:

- El Departamento de Policía Federal, que depende de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública del Ministerio de Justicia. Su objetivo es velar por el mantenimiento del orden político y social de la Unión, de sus entidades y empresas públicas y aquellas que puedan tener repercusión federal. Al mismo tiempo, cumple funciones de policía judicial, marítima, aeroportuaria y de fronteras.

- El Departamento de Policía Rodoviaria Federal, dependiente de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública del Ministerio de Justicia. Su función es velar por la seguridad del tránsito vehicular en las vías federales y aplicar multas por las infracciones correspondientes.

En términos de competencia y coordinación, las policías federales se relacionan con las policías estatales mediante los Consejos Regionales de Seguridad Pública, dependientes del Ministerio de Justicia.

Al interior de cada Estado existen dos tipos de Policías, una militar y otra civil, ambas subordinadas al Gobernador y a la Secretaría Estatal de Seguridad Pública. La entidad civil es responsable por la investigación criminal y, de tal forma, trabaja en estrecha relación con los tribunales de justicia. La policía militar, en cambio, vela por la seguridad pública a través de la prevención y represión de los delitos.

## República Popular de China

En China existe un cuerpo policial principal, denominado Fuerza Policial Armada del Pueblo, que depende administrativamente del Ministerio de Seguridad Pública. Esta secretaría, a su vez, está directamente supeditada al Consejo de Estado, dependiente del Primer Ministro. Por otra parte, este organismo, por ser miembro del sistema de defensa nacional, se encuentra bajo la dependencia de la Comisión Militar Central, órgano conductor máximo de la República.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

La dependencia de la policía en materia operacional corresponde al Ministerio de Seguridad Pública, pero en materia administrativa, a los gobiernos locales.

Este cuerpo policial es de carácter preventivo, represivo y de investigación criminal. En este último aspecto, cumple órdenes de la Fiscalía Popular Suprema, que conduce la investigación de los delitos.

Entre sus funciones están las de velar por la seguridad pública, mantener el orden interno, controlar las fronteras, investigar los crímenes, fiscalizar la información de la red Internet, combatir el tráfico ilícito de drogas, ejercer como policía de tránsito, ferroviaria y de tráfico aéreo, entre otras.

## Holanda

En Holanda existe un cuerpo policial principal con dos importantes divisiones: la "Politie" y la "National Police Service". La primera, a su vez, está dividida en 25 fuerzas regionales, con un alto compromiso de descentralización. Cada región ha sido determinada por factores de población, niveles de criminalidad y densidad de las construcciones. Sus funciones dependen de si la correspondiente zona es una unidad básica. En tal caso, su labor será mantener el orden público, prevenir delitos, investigar crímenes simples que no necesiten especiales conocimientos, vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental, etc. Además, existen las Unidades Especiales, que abordan temas específicos y realizan un trabajo de investigación criminal de mayor complejidad.

La National Police Service, o KLPD, por su sigla en holandés, es un organismo policial de nivel nacional, obviamente, con competencia en todo el territorio. Sus funciones son variadas, desde ejercer como policía de tránsito y de tráfico aéreo hasta desempeñar labores de inteligencia policial destinadas a la investigación criminal a nivel nacional.

La Policía de Holanda (Politie y KLPD) depende administrativamente del Ministerio de Asuntos Nacionales, similar al Ministerio de Interior. Cada una de las 25 regiones de la Politie es administrada por una comisión, formada por el Jefe de Gobierno en la región designado por el ministerio antes indicado, el Jefe de Policía y el Fiscal Regional, que es parte del Ministerio de Justicia. La dirección ejecutiva corresponde al Jefe de Policía. Esta organización trata de responder a las responsabilidades de los Ministerios. Así, el de Asuntos Nacionales debe mantener el orden interno y el de Justicia, investigar los delitos.

La dependencia policial es dual. Por una parte, en lo administrativo se vincula con el Ministerio de Asuntos Nacionales, y por

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

otra, debe cumplir las instrucciones que le imparten los Fiscales, que, a su vez, dependen del Ministerio de Justicia.

Otros servicios con funciones policiales específicas son los de aduanas, transporte, agricultura y de delitos económicos.

A continuación, la Comisión escuchó **al General de Carabineros en retiro, don Gabriel Ormeño.**

En primer lugar, agradeció que la Comisión escuchara sus planteamientos con relación a las reformas en estudio, precisando que su exposición representa al Centro Nacional de Estudios del Orden Público, organización en el año 1993, con la finalidad de estudiar, analizar y difundir los temas y materias relacionadas con el Orden y la Seguridad Pública.

Señaló que esta entidad se encuentra integrada mayoritariamente por Oficiales de Carabineros en situación de retiro, los cuales estiman que su larga y trascendente experiencia obtenida en el servicio público de alguna manera puede seguir siendo aprovechada, que es lo que precisamente quieren hacer en esta oportunidad.

Explicó que el Centro Nacional de Estudios del Orden Público ha editado dos documentos sobre el tema en estudio. El primero trata materias referidas al status profesional alcanzado por Carabineros de Chile como institución fundamental del Estado y a la proyección que tendría a futuro un cambio de dependencia. El segundo alude a las razones esgrimidas para justificar tal cambio de dependencia, entregando antecedentes tendientes a desmitificar el argumento en virtud del cual el Ministerio de Defensa Nacional sería ajeno a las tareas relacionadas con el mantenimiento del orden y la seguridad pública, compitiendo exclusivamente dichas labores a la Cartera del Interior.

Señaló que, por principio y como es obvio, sus opiniones derivan de una óptica técnica y pragmática, basada en los hechos que se han generado en el devenir profesional de la Institución y están alejadas, por tanto, de consideraciones político sectoriales, lo que no es óbice a que, por fuerza mayor, en algunas oportunidades haya pronunciamientos tangenciales sobre estos aspectos.

Indicó que, sin duda, Carabineros de Chile, por su trayectoria profesional, por los servicios que presta a la colectividad y el prestigio que ha adquirido tanto a nivel nacional como internacional, tiene más que merecido el rango de Institución Fundamental u Órgano del Estado que le concede la Constitución Política de la República, al igual que las Fuerzas Armadas. Agregó que la Carta Fundamental determina sus objetivos básicos con precisión, constituyéndola en herramienta básica para que el Gobierno desarrolle las tareas que le son propias.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Carabineros de Chile, sostuvo, es una institución permanente del Estado establecida para el servicio de los Gobiernos que, por esencia, son temporales, a objeto que puedan satisfacer intereses de carácter general relativos a los problemas de Seguridad Pública y otros que pueda desarrollar dada su experiencia, capacidad profesional, su carácter nacional, su estructura y organización, que la identifican como institución policial de carácter "sui generis" y propia del país.

Desde esta perspectiva, se preguntó cuáles son las motivaciones o justificaciones para que esta institución sea llevada al debate político con el objeto de modificar su dependencia administrativa del Gobierno que temporalmente administra el Estado chileno.

Explicó que han querido manifestar su opinión al imponerse por intermedio de los medios de comunicación social de la trascendencia que tienen para el país el conjunto de reformas que hoy se estudian, que de alguna manera afectarán la convivencia nacional.

Indicó que todos los miembros del Centro de Estudios pertenecieron a Carabineros por más de 35 años, lapso suficiente para conocer su funcionamiento y, en especial, sus fortalezas, entendidas como las características o recursos que ha desarrollado internamente y que la colocan en ventaja con respecto a los agentes con los cuales interactúa. Hoy, agregó, es una de las organizaciones fundamentales del país y por eso les preocupa que las reformas propuestas puedan constituir una gran amenaza para su funcionamiento, organización y estructura, lo que a la larga afectará los niveles de seguridad que se requieren para que el país se desarrolle con normalidad.

Manifestó que, a su juicio, el objetivo fundamental de modificar una norma, más en este caso de rango constitucional, es lograr una mayor eficiencia y que la organización de que se trate cumpla en mejor forma su objetivo o misión, consolidando el Estado de Derecho, y que ello ayude al bien común general, objetivo final del Estado, ya que Carabineros es de todos los chilenos.

En este sentido, agregó, si el sistema ha funcionado bien durante estos últimos años, no se aprecia la finalidad de estas modificaciones.

A su vez, enfatizó, realizar cambios a una institución requiere conocer las características que la hacen diferente de las demás y que constituyen sus grandes fortalezas.

Manifestó que el Centro de Estudios del Orden Público considera que las modificaciones propuestas alterarán gravemente estas características y condiciones y, por lo tanto, la harán más vulnerable a su desintegración, como ocurrió en el pasado en un sinnúmero de organizaciones policiales que han funcionado en Chile a partir de la primera

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

expresión policial, el 25 de abril de 1541, con el nombramiento del Alguacil Mayor don Juan Gómez de Almagro.

Aseguró que Carabineros se conoce poco en el ámbito nacional, afirmación que se que demuestra, por ejemplo, con la aseveración del ex Diputado don Sergio Elgueta, quien al informar el proyecto de reforma constitucional del año 1992, que pretendía traspasar la dependencia operativa de Carabineros desde el Ministerio de Defensa al de Interior, siempre se refirió al "Cuerpo de Carabineros", organización policial que dejó de existir el año 1927, o en la circunstancia de que el diario El Mercurio, en su edición del 12 de julio de 2002, al comentar estas reformas en su línea editorial, cae en el mismo error. Incluso, dijo, numerosas leyes dictadas después del año 1927, fijan obligaciones al Cuerpo de Carabineros.

Si se desconoce el nombre de la Institución, acotó, los grandes principios doctrinarios que lo sostienen son aún menos conocidos. Por lo tanto, estimó necesario referirse a ellos someramente. En primer lugar, mencionó que, por su gran sentido vocacional, al Carabinero le interesa, por sobre lo eminentemente laboral, servir a su comunidad, comprometerse con ella, sin limitación de tiempo o condición de trabajo. Cada día, dijo, sale a cumplir su obligación sin saber si podrá regresar. La cantidad de mártires no igualada por ninguna otra organización es una demostración palpable de esta aseveración.

Este principio de servicio, prosiguió, se ampara y sostiene por un gran sentimiento de justicia, en el sentido de tratar a todos por igual, pretendiendo que la ley y su aplicación no hagan distinciones, defendiendo y amparando al más débil y persiguiendo a los que alteran la sana convivencia. Al Carabinero le molestan aquéllos que, amparados en alguna dignidad o autoridad, pretenden ventajas que no les corresponden. A este principio lo llamó "imparcialidad en los procedimientos".

Mencionó, entre otros valores importantes de la institución, el de la prioridad operativa; el de la moderación y disciplina en las acciones; el de la necesidad de permanente instrucción y capacitación; el de la transparencia y dirección de mando; de pertenencia y orgullo institucional y de cohesión y unidad, principios todos creídos, aceptados y enseñados, que se han ido transmitiendo de generación en generación, que provienen de los orígenes de la organización y que, a través del tiempo, han demostrado su vigencia, impidiendo que la presión o influencia externa los socave, a pesar de que las organizaciones policiales son las más propensas a recibir las influencias negativas, en especial de clases o grupos sociales que tratan de minar su moral para evitar su acción fiscalizadora.

Aseguró que la actual estructura, establecida precisamente para protegerla, ha dado los resultados esperados. Así, Carabineros es una de las organizaciones de mayor aceptación social del país. Lo demuestran los sondeos de opinión pública, ratificados por el hecho que una de las mayores peticiones que reciben las autoridades es,



## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

precisamente, aumentar sus dotaciones y cuarteles. En una palabra, resumió, es una organización que da plena confianza a sus conciudadanos.

Adicionalmente, aludió al hecho de que, en general, los miembros de Carabineros se han sentido insatisfechos y, por ello, han buscado mejores condiciones para servir a la comunidad. Ante las limitaciones, subsidian al Estado para atender sus requerimientos. Ellos mismos, de su propio peculio, han aportado los recursos suficientes para crear servicios y mejorar sus condiciones de vida, como son el desarrollo aéreo, que es producto del Club Aéreo de Carabineros, organización privada, sin fines de lucro y a la cual cada Carabinero aporta una cuota mensual para su sostenimiento. Todas las instalaciones y los aviones, detalló, son de propiedad del Club Aéreo. Otro ejemplo lo constituye el hecho de que la mayor parte de los edificios donde funcionan las principales dependencias de Carabineros son de su propiedad y se han construido especialmente para ello por la Mutualidad de Carabineros, organización privada, sin fines de lucro, a la que pertenecen todos los funcionarios en servicio activo y en retiro, siendo hoy día una de las grandes benefactoras del Estado. Tanto es así, añadió, que el Carabinero que desempeña la profesión de más alto riesgo, contrata su seguro de vida en la Mutualidad, pero lo cancela de su propio sueldo, en circunstancias que debería ser obligación de su empleador, en este caso, el Estado. Explicó que esto es propio de su forma de ser, de los grandes valores que tutela y que fomentan su doctrina.

Otro ejemplo que demuestra la gran confianza que Carabineros irradia, es que el año 2000 recibió aportes y donaciones de particulares por un monto superior a mil millones de pesos, cifra que mayoritariamente fue destinada a satisfacer necesidades de combustible, lubricantes, mantenimiento y reparación de vehículos y construcción y reparaciones de cuarteles, lo que significó un 4.75% del presupuesto de gasto corriente.

Enseguida, como otra característica de Carabineros señaló su gran voluntad de enfrentarse a situaciones contingentes.

A la luz de estas reflexiones, resaltó que la principal crítica que pueden hacer a las enmiendas constitucionales en estudio es que quebrantan la mencionada voluntad de Carabineros, debilitan la Institución, la vuelven mucho más frágil, fácil de corromper, de reducir su moral y de transformarla en una institución más, preocupada de sus remuneraciones y de sus horas de trabajo, antes que de servir sin limitaciones a sus semejantes.

Puso de relieve que el carácter militar que posee esta Policía Uniformada es una de sus grandes fortalezas. Informó que el reciente Congreso Mundial de Policías realizado en Estrasburgo en noviembre del año 2000, concluyó que este tipo de policías (uniformadas, de carácter militar) son las más idóneas para preservar la democracia,

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

permiten un mayor control y utilización de la fuerza, son más respetuosas de los derechos humanos y de la autoridad civil y que, por lo tanto, el estatuto de carácter militar que mantiene la disciplina, constituye su mayor fortaleza y, por ende, de esa forma tiene las mayores posibilidades de ser exitosa en el cumplimiento de la misión.

Finalmente, sostuvo que hoy día la mejor seguridad no se logra modificando en la Constitución un sistema que ha funcionado sin problemas; por el contrario, añadió, si se quiere más seguridad, se debe, ante todo, potenciar la historia y el prestigio de Carabineros de Chile, estrechar sus relaciones con la comunidad, mantener las características e imagen corporativa que le son propias y, por último, entregarle los recursos necesarios para un adecuado cumplimiento de su misión.

A continuación, intervinieron los **Generales Inspectores de Carabineros en retiro, señores Iván González y Hosmán Pérez.**

Recordaron que desde marzo de 1990, fecha en que asume la Primera Magistratura del País don Patricio Aylwin, la autoridad política ha insistido en la necesidad de que Carabineros de Chile vuelva a depender del Ministerio del Interior, como ocurría con anterioridad al año 1973.

Pese a que en este momento dicha intención, al igual que en otras oportunidades ha sido puesta en "statu quo", ello sólo obedece, sostuvieron, a razones de táctica política, porque hoy el tema continúa careciendo de significación para la opinión pública, máximo si se tienen presente los serios problemas que hoy la afectan.

Sin embargo, en el contexto de la situación referida, observaron que la autoridad política continúa interesada en este objetivo y vuelve a insistir en él, ahora incluyendo la proposición dentro de un gran "paquete de reformas", inadvertida para el país.

Señaló que la autoridad política apoya su pretensión en dos fundamentos básicos, que son el histórico, basado en el hecho de que Carabineros de Chile, desde su creación en 1927 y hasta 1973, dependió del Ministerio del Interior, y el de la naturaleza de sus funciones, que consiste en que como el Ministerio del Interior es el responsable del Orden Público, que es también la misión de Carabineros, esta Institución debe depender de dicho Ministerio.

Antes de entrar en el análisis de los fundamentos esgrimidos para justificar el cambio de dependencia de Carabineros, estimaron necesario conocer otros antecedentes sobre la materia, como son los aspectos legales de la institución y otras consideraciones básicas que, en general, se desconocen o se soslayan para fortalecer la "intención política" mencionada.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Aspectos fundamentales son conocer la historia de la Institución, sus orígenes, su desarrollo en el tiempo y su incidencia en la evolución del país, y también su estructura, sus servicios, su patrimonio, su proyección profesional a nivel nacional e internacional, sus objetivos y su doctrina.

Dejaron en claro que Carabineros es una Institución con rango constitucional, que, junto a otras de similar importancia y nivel, constituyen el pilar en que se sustentan los tres Poderes del Estado y el orden institucional de la República. Es también una Institución permanente del Estado y, por tanto, trasciende el poder transitorio de que se inviste a un Gobierno para que lo administre en un periodo determinado.

Afirmaron que este es un concepto imprescindible de tener presente cuando se legisla en materias que inciden en Carabineros de Chile, por lo que sustraerse a esas consideraciones desvía el derrotero hacia el bien común, subordinándolo a otros intereses. Al igual que los ministerios, intendencias, la Contraloría General, el Banco Central y las Fuerzas Armadas, un órgano del Estado creado con el objeto de colaborar en el cumplimiento de la función administrativa que debe ejercer el Presidente de la República en la administración del Estado y, como integrante de éste, debe someter su accionar a la Constitución y las leyes.

Expresaron que Carabineros de Chile, no está sometido a las mismas normas de organización y funcionamiento que los ministerios, intendencias, gobernaciones y otros servicios públicos, pues se rige por su propia Ley Orgánica Constitucional, a diferencia de los demás órganos de la Administración, que se rigen por el Título II, párrafo 1º, de la Ley Orgánica, N° 18.875.

Coligieron, entonces, que Carabineros de Chile no es un servicio público, porque no es un órgano administrativo encargado de satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua, sino que su función esta determinada directamente por la Constitución Política y las leyes y no por otro órgano político de la Administración.

Asimismo, Carabineros no sólo cumple funciones de orden y seguridad pública, sino que, además, da eficacia al derecho, vigila fronteras y desarrolla un sinnúmero de otras tareas que hace que se relacione directa o indirectamente con todos los Ministerios, superando por tanto el concepto de servicio público.

Por otra parte, argumentaron, el carácter militar y de cuerpo policial armado que, incluso, permite su "movilización" en caso de guerra, de manera alguna se condice con las características generales de un servicio público.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En cuanto a la normativa sobre tuición de Carabineros en relación con las autoridades políticas, recordaron que los Intendentes y Gobernadores ejercen la supervigilancia y fiscalización de los servicios de la Administración del Estado de carácter civil, debiendo velar por la coordinación de los mismos y concertar acciones con los municipios de la provincia o de otras instituciones públicas. Conforme a lo anterior, Carabineros de Chile se relaciona con los ministerios, intendencias, gobernaciones y demás autoridades regionales, provinciales o comunales por intermedio de su Dirección General y Unidades que correspondan.

Por estas razones, concluyeron que las autoridades de Gobierno no tienen tuición directa sobre Carabineros de Chile.

Manifestaron, luego, que la circunstancia que el General Director de Carabineros sea designado directamente por el Presidente de la República no constituye una limitante a la independencia funcional de la institución, pues ésta es una simple cuestión de carácter orgánico.

Expresaron que la importancia que el ordenamiento jurídico le ha concedido a Carabineros no es fruto del azar ni del fortalecimiento económico o político que haya recibido, sino que del potenciamiento social alcanzado a través de sus 74 años de existencia dentro de la sociedad chilena, la que se lo ha concedido en virtud de su desempeño y desarrollo profesional, labrado con el esfuerzo de sus hombres y sin tutelas de ninguna especie a las cuales tenga que rendir cuenta.

Connotaron que era lógico, por tanto, que el estatus alcanzado por la Institución sea estimado como parte indisoluble de su patrimonio profesional y sea legítimo considerarlo como irrenunciable, más aún si se ha consolidado a través del tiempo, sin la intervención del poder político del cual ha sido siempre el principal pilar para que, con seguridad y tranquilidad, haya podido gobernar el Estado.

Expresaron que resultaba penoso, entonces, por los visos de ingratitud y deslealtad que conlleva, el hecho de insistir en cercenar tal patrimonio, que indefectiblemente ha de iniciarse con el cambio de dependencia.

Enseguida analizaron los fundamentos que se esgrimen para justificar el cambio de dependencia de Carabineros.

En cuanto al fundamento histórico, anotaron que él se basa en la simple circunstancia de que Carabineros de Chile, históricamente y desde su creación, dependió del Ministerio del Interior y, no obstante que a este fundamento lo calificaron de inconsistente, puntualizaron algunas consideraciones que, en su opinión, se desconocen o se soslayan.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

a) Como principio básico, dijeron, toda institución u organización debe adecuarse al cambio y a las circunstancias, so pena de desaparecer. Carabineros de Chile, como estructura, supone un orden interno que no es producto de la casualidad. Su "principio de organicidad" le permite alcanzar los objetivos que le son propios y combatir las fuerzas destructivas presentes en todos los ámbitos de la humanidad.

Afirmaron que 45 años de dependencia del Ministerio del Interior llevaron a Carabineros al extremo de distorsionar gravemente su misión y objetivo frente a la comunidad. Ocurrido el quiebre institucional del país, añadieron, Carabineros tuvo la oportunidad de reubicarse dentro del sistema institucional para alcanzar su necesario desarrollo profesional y satisfacer adecuadamente los requerimientos de la ciudadanía.

Fueron precisamente los vicios de dicha dependencia histórica los que llevaron a la Junta de Gobierno a dictar el Decreto Ley N° 444, de 1974, que, en lo pertinente, señaló que "Carabineros de Chile, institución policial de carácter técnico militar, dependerá del Ministerio de Defensa Nacional" y dispuso, en éste, la creación de la Subsecretaría de Carabineros. Así, dijeron, la nueva institucionalidad concluyó que la dependencia de Carabineros del Ministerio del Interior era inadecuada a la autonomía institucional funcional que la nueva Constitución y su Ley Orgánica Constitucional consagraban.

Ese cambio se fundamentó en la experiencia negativa de miles de situaciones prácticas del acontecer diario en los requerimientos de la propia institución y el sentir de la ciudadanía.

Reiteraron que Carabineros de Chile, de los 74 años que posee como institución fundamental del Estado, 46 estuvo bajo la dependencia del Ministerio del Interior y 28 lo ha estado del Ministerio de Defensa Nacional. Expresaron que antiguos miembros de la institución testimonian los problemas que debieron enfrentar para mantener los objetivos institucionales durante el período de dependencia del Ministerio del Interior. Si bien hubo lapsos que escaparon a dicha constante, ellos obedecieron exclusivamente al accionar que, como personas individuales, desarrollaron algunos preclaros hombres públicos en el cargo de Ministro del Interior, pero nunca como una política de dicha Cartera de Estado.

Concluyeron que de los antecedentes expresados y de muchos otros, capaces de llenar decenas de páginas, el fundamento histórico que se invoca para justificar la dependencia de Carabineros del Ministerio del Interior es totalmente inconsistente desde una perspectiva técnico profesional.

Respecto del fundamento relativo a la naturaleza de funciones, expusieron que éste se basa en el hecho de que es el

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Ministerio del Interior el responsable del Orden Público y que Carabineros de Chile es su instrumento de respaldo para dicho efecto, por lo que sería de mayor conveniencia que exista una relación de dependencia y no sólo de coordinación entre esos organismos.

Para entender la importancia de este argumento, dijeron, debe conocerse bien el real significado del factor común que vincula a esas instituciones, esto es, el Orden Público. Éste, explicaron, es un concepto amplio y complejo que en su acepción técnica trasciende la simple idea de la normalidad en las vías y lugares públicos. En tal sentido, tienen responsabilidad en él no solamente el Ministerio del Interior, sino que en general todas las autoridades del Estado, dentro de las funciones y atribuciones que les son propias.

Es por ello, continuaron señalando, que el control del Orden Público no debe quedar bajo una misma tutela, ya que no resulta posible consolidar el interés político con el cumplimiento de una función profesional de carácter constitucional, más aún, cuando al personal de la administración del Estado, por mandato constitucional, le está impedido realizar cualquier actividad política dentro de la Administración y usar su autoridad o cargo con fines ajenos a sus funciones.

Aseveraron que resultaba previsible que en los cambios de regímenes, donde el compromiso político prima sobre otras consideraciones, el nombramiento de funcionarios con rango de autoridad tenga, entre otros objetivos, la tutela del poder de policía a objeto de emplearlo con beneficio sectorial, como lamentablemente ha ocurrido.

Expresaron que quienes han ejercido el mando superior de la Institución saben que ello fue un problema recurrente a través del tiempo, que entorpeció seriamente la función profesional de dirección de ellos, situación que resulta obvia pues en política no existe el sentido profesional técnico para resolver lo contingente, razón más que suficiente para concluir que Carabineros de Chile, como institución del Estado y profesional por principio, no puede quedar, en el cumplimiento de sus funciones constitucionales, al arbitrio del Ministerio del Interior, por esencia el más político de los Ministerios y, por tanto, el menos técnico.

Desde otra perspectiva, hicieron presente que si bien es cierto el Ministerio del Interior tiene la responsabilidad del orden interno del país, por principio es una Secretaría de planificación, de elaboración de planes y programas a materializarse a través de las distintas autoridades de su dependencia (intendencias, gobernaciones, etc.) y servicios públicos. De manera alguna es un estamento ejecutivo, ni menos profesional en la actividad policial, de suerte tal que Carabineros no puede cumplir con eficiencia sus funciones profesionales que le son propias si está obligado a cumplir una orden de su especialidad que se la imponga un ministerio sin fundamento profesional.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Resaltaron que lo anterior no sólo es un elemento distorsionador de la función policial, sino que también, genera conflictos para el personal de la institución que cumple sus funciones dentro de un esquema jerárquico y profesional, lo cual se evita actualmente con el sistema de coordinación, en donde Carabineros puede hacer valer la profesionalidad de sus procedimientos. Por tanto, y si se es consecuente con la norma jurídica, consideraron que a la autoridad política le debiera bastar con el hecho de que la actuación de Carabineros se encuentre encuadrada dentro de la Constitución y las leyes. Lo demás, acotaron, es interferencia, porque el "cómo hacerlo" es de carácter técnico y propio de la Institución.

Agregaron que la subordinación al Ministerio del Interior conlleva, de hecho, una dependencia de todas las autoridades de gobierno interior del país (intendentes, gobernadores, etc.), lo que, por razones obvias, amplía el campo de conflicto antes aludido, hecho que ratifican las traumáticas experiencias del pasado que entorpecieron no sólo el ejercicio técnico de la función policial de Carabineros, sino que también, afectó la proyección profesional de sus miembros y especialmente la de sus mandos por el sólo hecho de actuar profesionalmente y apegado a derecho.

Los fundamentos que se han invocado para justificar la vuelta de Carabineros de Chile a la dependencia del Ministerio del Interior, esto es el histórico y el de la naturaleza de funciones, resultan a la luz de los antecedentes técnicos e históricos absolutamente inconsistentes, haciendo aparecer esta reiterada iniciativa, como una "obsesión política" carente de fundamentos técnicos y ajeno en absoluto al interés de la ciudadanía.

**La posible vuelta de Carabineros de Chile a la dependencia que tuvo hace 28 años, resumieron, constituye de hecho una ofensa a una Institución señera en el desarrollo del país y una ingratitud para los miles de hombres que desde ella han servido sin límite a la Patria. Una Institución de tal importancia no puede ser tratada con un criterio pendular en cuanto a su dependencia, máxime si para ello no existen razones técnico profesionales ni deficiencias operativas.**

Afirmaron que Carabineros de Chile es una Institución policial sui generis dentro de sus similares, cuyo desarrollo profesional reconocido internacionalmente ha sido alcanzado gracias al esfuerzo y capacidades de sus propios hombres en forma exclusiva y excluyente y sin tutelas de ningún otro orden. Por lo demás, agregaron, el tema del cambio de dependencia nunca ha sido un tema de importancia para la opinión ciudadana.

Finalizaron su intervención reiterando que los fundamentos que se invocan para justificar el paso de Carabineros al Ministerio del Interior, esto es, el histórico y el de naturaleza de funciones, resulta, a la luz de los antecedentes técnicos e históricos, absolutamente inconsistentes y relegan la iniciativa a la calidad de "obsesión política" que,

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

como tal, carece de fundamentos técnicos y resulta ajeno al bien común del Estado chileno.

Enseguida, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chadwick**, ofreció la palabra a los miembros de la Comisión.

**El Honorable Senador señor Canessa** opinó que desde el punto de vista de la operatividad y de la eficiencia en el cumplimiento de la función policial, el actual sistema ha resultado adecuado y que, hasta cierto punto, los éxitos alcanzados son inseparables de la doble dependencia de Carabineros.

Entrando al fondo del problema constitucional en análisis, recordó que Carabineros es una institución jerarquizada, disciplinada y desplegada a lo largo y ancho del país y que posee instrucción y armamento. Por lo anterior, dijo, se quiera o no, siempre gravitará en el equilibrio de fuerzas del cual depende la estabilidad interna del país.

Explicó que el ordenamiento constitucional procura conciliar los principios jurídicos y políticos con la realidad nacional. En caso de una seria crisis -que es el momento de prueba para cualquier institución-, estimó que ese equilibrio de teorías y realidades es decisivo, tanto para la integridad de la institución en cuestión como para el cumplimiento de la misión que justifica su existencia.

Expresó que encomendar la garantía del orden institucional a todas las instituciones, situando en el mismo nivel a las Fuerzas Armadas y de Orden con los demás órganos del Estado, equivale a crear desde ya las mejores condiciones para una futura guerra civil.

Manifestó que, mirando hacia el futuro, hay problemas muy mal planteados en lo político y social, como, por ejemplo, la política indígena. Agregó que no sería de extrañar que en un par de generaciones más se haya instalado aquí un odio racial equivalente al odio de clases que imperaba hace tres décadas. Sostuvo que también ese factor de disolución nacional -el odio- fue inculcado a partir de un diagnóstico ideológico equivocado que fue predicado y exacerbado hasta que logró descoyuntar la estructura social de Chile.

Afirmó que la tarea, ahora, no es hacer política ficción, pero que, sin embargo, gobernar es prever y no simplemente reaccionar cuando las desgracias ya han ocurrido. Dijo que en algún momento futuro, decisivo para la vida de nuestro país, puede ser indispensable que se haya conservado el apoliticismo y el profesionalismo de Carabineros. Puntualizó que esa característica del servicio que presta a toda la Nación se facilita si la institución no depende directamente del ámbito político-partidista por excelencia, como lo es el Ministerio del Interior.



## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

En su opinión, sería preferible, por una razón de estricto bien común y de experiencia práctica, no innovar y dejar la Carta Fundamental de 1980 tal cual está. Sin embargo, expresó que comprende los afanes y motivaciones que hay detrás de esta reforma, de manera que, siendo la política un arte de lo posible, se inclinó por la solución que consiste en constitucionalizar la doble dependencia de Carabineros, elevando así el rango de la norma que hoy regula esta situación.

**El Honorable Senador señor Martínez** estimó que, ante el tema en análisis, es necesario tener una visión de conjunto y de futuro, evitando supeditarlos a voluntades políticas de carácter inmediato. En este sentido, dijo, los Cuerpos titulares del uso de las armas deben depender de un solo Ministerio, que, en nuestro caso, naturalmente es el que cuida la defensa nacional.

Por la naturaleza de su quehacer, prosiguió, es comprensible que el Ministerio del Interior cuente con un fuerte componente político y también es entendible que dicha Secretaría de Estado desee contar con un elemento de poder como el que significa colocar bajo su dependencia a estas instituciones.

En consecuencia, advirtió, cambiar la dependencia de las Policías a esa Secretaría de Estado permite prever que dentro de un tiempo más podrían manejarse con criterios absolutamente políticos, lo que dañaría gravemente su profesionalismo, además de provocar un notable desbalanceamiento con las otras Ramas Armadas y debilitar la unidad que debe existir en el mando.

Expresó que cuando se habla de las instituciones permanentes del Estado, no debe perderse de vista que las tareas de éste no cambian con la velocidad que cambian las misiones de los organismos administrativos. La vida del Estado, dijo, se mide en cientos de años y sus instituciones van modificándose lentamente. El Gobierno, por el contrario, cambia periódicamente y, según ocurra la alternancia en el poder, también mudan sus objetivos y sus prioridades.

Desde otro punto de vista, aclaró que es impropio pensar que Carabineros se abstraerá de la defensa nacional. Ésta, resaltó, consiste en darle seguridad y vida al Estado y en dicha tarea evidentemente esta institución cumple un rol a permanencia. Asimismo, afirmó que es indispensable preservar la necesaria coordinación entre las Instituciones Armadas, pues ante una emergencia, una agresión o una amenaza, la defensa de la Nación supone una fase de preparación y de entrenamiento previos, que debe realizarse bajo un solo mando vertical de índole técnico y no político.

Indudablemente, concluyó, desde el momento en que Carabineros pasó a ser parte de las Fuerzas de la Defensa Nacional, asumió un rol más importante que el que tenía tradicionalmente,

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

constituyendo uno de los componentes que le da peso al concepto de disuasión ante las posibles amenazas exteriores al Estado de Chile.

**El Honorable Senador señor Silva** indicó su opinión favorable en torno a la conveniencia de cambiar la dependencia de Carabineros.

Hizo presente que el artículo 24 de la Constitución Política confía al Presidente de la República autoridad sobre todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior, la que ejerce a través de sus Ministros, que son sus colaboradores inmediatos y directos. Explicó que el sistema presidencialista que nos rige consagra estos criterios, que ya formaban parte de las Cartas Fundamentales de 1925 y de 1833. En consecuencia, afirmó que no existe impedimento constitucional ni legal de especie alguna para materializar este traspaso de dependencia.

**El Honorable Senador señor Aburto** consideró difícil mensurar las consecuencias que en el futuro puede tener el traspaso de dependencia en estudio, de manera que tampoco estimó fácil emitir un pronunciamiento sobre el particular. Manifestó que una alternativa sería establecer a nivel constitucional una doble dependencia, sin embargo, advirtió que en ese caso persistiría el problema de determinar dónde termina lo administrativo y dónde comienza lo operativo.

**El Honorable Senador señor Cordero** puso de manifiesto la necesidad de despejar lo que corresponde al ámbito legal frente a lo que constituye la práctica. Teóricamente, dijo, no debería producirse politización; sin embargo, en los hechos inevitablemente se producen influencias políticas que incluso, en un momento dado, pueden llegar a inmovilizar la acción de las jefaturas policiales.

Indicó que la función operativa que cumple Carabineros ya se encuentra bajo la tuición del Ministerio del Interior y que sólo restaría trasladar las tareas de orden administrativo. Sin embargo, hizo presente que el problema lo representa la red política que ese Ministerio tiene sobre la totalidad del territorio, a través de las autoridades regionales y provinciales de su confianza, lo que inevitablemente puede representar un riesgo para el grado de independencia con que esta Institución Policial debe manejarse institucionalmente.

Según su parecer, no existe razón que aconseje o justifique el traspaso de dependencia que se propone.

Refiriéndose a quien toma la iniciativa para que Carabineros actúe ante una situación determinada, **el Honorable Senador señor Stange** informó que, siendo la función primordial de esta Institución la prevención de situaciones que lesionen la seguridad y el orden, legalmente, ante un caso que los ponga en riesgo, actúa motu proprio. Es más, dijo, la Policía debe actuar, pues, si no lo hace, queda sujeta a la responsabilidad consiguiente por no cumplir sus deberes. Ahora bien,

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

agregó, ante situaciones de mayor gravedad, se produce una evaluación en conjunto con las correspondientes autoridades administrativas y, luego, se actúa.

**El Honorable Senador señor Fernández** señaló que, a consecuencia de la politización de que fueron objeto tanto Carabineros como Investigaciones en los años 1970 a 1973, fue menester dictar las normas actualmente vigentes, con el objeto de evitar la repetición de ese fenómeno. Esa politización, agregó, se percibía en situaciones como los nombramientos, la realización de operaciones diversas, el cumplimiento de resoluciones judiciales y en otras formas. La Constitución de 1980, entonces, intentó terminar con este tipo de interferencias adoptando, entre otras fórmulas, el traspaso de la dependencia de Carabineros al Ministerio de Defensa Nacional. Esta norma, puntualizó, forma parte de un conjunto de disposiciones que buscaron aquel propósito, que han logrado, como resultado, marginar la politización durante estos años.

Ahora bien, prosiguió, el punto clave es el ámbito operativo de Carabineros. En éste, el Ministerio del Interior no debería actuar pues se trata de un aspecto netamente técnico, que debería quedar exclusivamente a cargo de la Policía. Afirmó que cualquier cambio en este criterio es negativo.

Indicó que ante la comisión de delitos in fraganti, Carabineros tiene la obligación de actuar, sin requerir autorización alguna. Este punto, enfatizó, debería establecerse con claridad. El caso de la fijación de políticas generales sobre seguridad es diferente, pues allí es procedente que intervenga el Ministerio del Interior.

Finalmente, hizo presente que la indicación del Ejecutivo también traspasa la Policía de Investigaciones a la dependencia del recién señalado Ministerio. Expresó que esa institución se relaciona estrechamente con los Tribunales; en consecuencia, la citada Secretaría de Estado debería tener una injerencia o intervención menor en relación a esta Institución Policial.

En relación a este último planteamiento, **el señor Ministro del Interior** explicó que la intención del Ejecutivo es regular integralmente la organización de la seguridad pública, tema que, evidentemente, incluye a la Policía de Investigaciones. Y esta materia, añadió, corresponde en su globalidad al Ministerio del Interior. Por lo demás, en la práctica, ese Ministerio participa en la coordinación de las actividades con las Policías e, incluso, anualmente se ocupa del presupuesto de ambos Servicios Policiales cuando se discute la Ley de Presupuestos del Sector Público.

**El Honorable Senador señor Viera-Gallo** planteó que, de desecharse la indicación del Ejecutivo, podría acogerse un sistema de doble dependencia para Carabineros, de manera que, tratándose

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

de la preservación del orden público y la seguridad interior se supedita al Ministerio del Interior y, en caso de comprometerse el orden institucional de la República, pase a depender del de Defensa.

Al efecto, propuso intercalar en el inciso tercero del artículo 90, luego de la expresión "leyes orgánicas.", la frase "y siguiendo las órdenes y orientaciones del Ministerio del Interior."

**El señor Ministro del Interior** consideró que si bien el planteamiento del antes señalado señor Senador ofrece algunas ventajas, la dependencia de esta institución debe corresponder a un solo Ministerio.

No compartió la doctrina según la cual la seguridad nacional implica unir a las cuatro Ramas Armadas, pues consideró que la función policial es radicalmente diferente de las restantes.

**El Honorable Senador señor Boeninger** consideró que existen elementos de juicio suficientes para adoptar una decisión. Sostuvo que los sistemas de las distintas naciones que se han analizado demuestran que en los países donde la democracia y la política se ejercen plenamente, la dependencia de las instituciones policiales corresponde a Ministerios distintos del de Defensa. En nuestro caso, añadió, el traspaso de esa dependencia a la Cartera de Interior representaría una verdadera concesión al realismo.

Por otra parte, no consideró que ello pueda suponer riesgos para la carrera funcionaria de sus integrantes. Para precaverlos, dijo, están las correspondientes leyes orgánicas y los reglamentos.

**El Honorable Senador señor Chadwick** opinó que colocar a Carabineros bajo la dependencia del Ministerio del Interior es inconveniente, dado el carácter político de esa Secretaría de Estado. Más adecuada le pareció la idea de crear una nueva Cartera especializada en materias de seguridad ciudadana. Sin embargo, consideró que esta idea supone un estudio específico y en profundidad, que implicaría desglosar este tema del proyecto de reformas constitucionales en estudio, para considerarlo separadamente en el futuro. Sugirió al Gobierno proceder en este sentido.

**El señor Ministro del Interior** indicó que si el Ejecutivo y el Legislativo coinciden con la sugerencia del Honorable Senador señor Chadwick, no existiría obstáculo para estudiar la creación de un posible Ministerio de esa índole, lo que debe hacerse por ley.

Pero agregó que ese eventual proyecto no dice verdaderamente relación con la reforma constitucional en estudio, que simplemente pretende determinar de qué Ministerio dependerán las Policías. El tema, dijo, puede

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

resolverse ahora, sin perjuicio de efectuar posteriormente las adecuaciones pertinentes si se establece una nueva Secretaría de Estado.

En todo caso, presentó una redacción alternativa para la disposición transitoria contenida en la indicación número 332, del Ejecutivo, señalando que su texto es coherente con el establecimiento de un nuevo Ministerio. Su tenor es el siguiente:

“Disposición transitoria....- Las modificaciones introducidas al artículo 90, relativas a la dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, entrarán en vigor una vez que se realicen las modificaciones legales y reglamentarias al Ministerio encargado del orden y la seguridad pública, destinadas a materializar el cambio de dependencia.”.

**El Honorable Senador señor Espina** manifestó no comprender la lógica que guía al señor Ministro, pues si bien el tema en estudio versa sobre la dependencia de las Instituciones Policiales, también involucra la relación de Carabineros con las otras Ramas Armadas.

Consideró que, sin contar con mayores estudios, es aventurado resolver marginar a un inmenso contingente de ciudadanos de las fuerzas que integran la defensa nacional.

Por otra parte, hizo notar que en materia de seguridad existen distintos organismos sin conexión entre sí y con dependencias muy disímiles. Es el caso de la CONACE y de la Dirección de Seguridad Ciudadana, entre otros. Consideró que esta materia normalmente se aborda por parcialidades, sin la visión de largo plazo que evidentemente amerita.

Instó a iniciar un estudio integral sobre todos los aspectos concernientes a la seguridad ciudadana, incluyendo la creación del Ministerio que se ha sugerido, y a adoptar, posteriormente, las decisiones del caso.

**El señor Ministro del Interior**, a su vez, reiteró su exhortación en orden a definir previamente la dependencia de Carabineros y considerar después la creación de los organismos que se precisen.

**El Honorable Senador señor Moreno** indicó que no es simple adoptar decisiones sobre la disposición constitucional en estudio por cuanto ella contiene elementos permanentes que dicen relación con la estabilidad institucional. Sin embargo, dijo, en la práctica, Carabineros funciona sometido a una doble dependencia.

Señaló que en el debate se dijo que si esta Institución Policial queda sujeta al Ministerio del Interior, ante un conflicto o una amenaza, no existiría unidad de mando en relación a Carabineros y que

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

éstos no podrían actuar. Discrepó de este parecer, arguyendo que en un caso así, toda la ciudadanía queda, en una u otra forma, supeditada a esa situación. De ninguna manera, agregó, se trata de debilitar la capacidad de defensa del país.

En cuanto al riesgo de la posible politización que podría producirse con un traspaso de dependencia, sostuvo que éste, así como las posibles interferencias, existirán cualquiera sea el Ministerio bajo el cual esta Institución se ubique. Puntualizó que lo importante es que nadie desea que ello ocurra y que por tal razón es necesario buscar una norma que proporcione a Carabineros la estabilidad que necesita.

Finalmente, coincidió con la nueva redacción presentada por el Ejecutivo para la disposición transitoria.

**El Honorable Senador señor Romero** estimó que frente a una enmienda constitucional como la que se estudia, es menester considerar en forma analítica y reflexiva lo ocurrido en el país en décadas recientes en materia de dependencia de Carabineros. Por ejemplo, dijo, debería recordarse lo que ocurría con el cumplimiento de las resoluciones judiciales en un período relativamente cercano, caracterizado por una extremada polaridad política.

Expresó que la intromisión ilícita clara en las funciones judiciales por parte de las autoridades del Gobierno interior que se produjo en esos años, es un elemento que no puede perderse de vista pues no debe volver a repetirse.

**El Honorable Senador señor Vega** instó a pensar en el Chile del presente, caracterizado por la globalización. Pese a que nuestro país ha conocido el orden y la democracia, dijo que nuestra historia no ha estado exenta de períodos de inestabilidad. Por ello, la Carta Fundamental de 1980 consagró, como misión de las Fuerzas Armadas y de Orden, el resguardo del orden institucional de la República y estableció el marco dentro del cual las autoridades pueden actuar.

Explicó que en los últimos tiempos, la situación ha cambiado en forma dramática y que las amenazas más serias para el Estado ya no provienen del plano interno, sino del fenómeno de la globalización, que trae consigo lacras como el terrorismo y el narcotráfico, extendidos a nivel mundial. Advirtió que riesgos como esos no sólo deben combatirse, sino también precaverse. En ello, estimó que Carabineros tiene un papel relevante, que debe cumplir en conjunto con las demás Ramas Armadas.

En consecuencia, concluyó que un criterio de racionalidad y de visión de futuro aconseja no alterar la actual dependencia de esta Institución Policial.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**El Honorable Senador señor Silva** refutó el argumento antes vertido según el cual instituciones como Carabineros serían permanentes, en tanto que el Gobierno no lo sería. Eso es un error conceptual, dijo, pues ambas tienen igual permanencia. Solamente muta quien se encuentra a la cabeza de tales instituciones. Tampoco compartió la idea de que esta reforma separaría a Carabineros de las demás Ramas Armadas a cargo de la defensa. Explicó que la Constitución Política consagra tanto a las Fuerzas Armadas como a las de Orden, pero establece que las encargadas de la defensa de la patria son las primeras. Es decir, precisó que jurídicamente cabe entender que Carabineros no forma parte de las instituciones encargadas de la defensa.

Enseguida, estimó inconveniente traer a colación el pasado o utilizar la historia en este debate e instó a pronunciarse ahora sobre las modificaciones propuestas al artículo 90 en cuanto a la dependencia de los Órganos Policiales, agregando que en su correspondiente momento habrá de estudiarse la creación de un Ministerio encargado de la seguridad.

Finalizado el debate de las indicaciones concernientes a la dependencia de Carabineros, **el Honorable Senador señor Vega** pasó a explicar el sentido de la indicación número 279, de su autoría, que, pese a referirse también al artículo 90, tiene un objetivo diferente a las anteriores.

Señaló que, según su parecer, el vocablo "garantizar" no se conceptúa adecuadamente al entenderse que las Fuerzas Armadas controlan el cumplimiento de la Constitución. Lo que el Estado debe hacer a través del ordenamiento constitucional, explicó, es someter y encuadrar a las Fuerzas Armadas dentro de los términos que el mismo fija, previniendo que estos cuerpos armados, en ciertas circunstancias, puedan actuar al margen de aquellos límites.

Indicó que, no existiendo este encuadre, han sucedido situaciones tanto en la historia reciente de nuestro país como también a comienzos y finales del siglo XVIII y al inicio del siglo XIX. Recordó que si bien en la época de don Bernardo O'Higgins estas Fuerzas fueron subordinadas a la República, no se especificó en qué términos ello se hacía.

La Carta Fundamental, opinó, debe imponer un marco, de manera que ningún comandante de regimiento, jefe de comisaría ni ninguna persona pueda tomar pieza de armamento alguna para utilizarla según su criterio. La idea, entonces, es enmarcar a la fuerza para que actúe solamente bajo las condiciones que la Constitución determina.

En esta línea, prosiguió, también es preciso recordar que el Presidente de la República es el Jefe de Estado, bajo cuyas órdenes opera la fuerza. En consecuencia, sostuvo que el artículo 24 de la Carta Fundamental debiera regular en la forma adecuada las

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

responsabilidades de éste tanto en materia de garantizar la seguridad de la Nación, como en el ejercicio de su función como jefe superior de la fuerza, misión esta última que le permite cumplir la anterior.

Explicó que estas razones motivaron las indicaciones que presentó tanto a la norma en estudio cuanto al artículo 24. En síntesis, concluyó, se trata de que la primera autoridad de la República disponga de la autoridad necesaria para emplear, dentro del marco constitucional, las herramientas que el Estado estructura para cautelar su propia seguridad y defensa.

**ACUERDOS DE LA COMISIÓN**

Finalizado el debate, se produjeron las siguientes votaciones:

**Las indicaciones números 275, 276 y 277 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno, Romero y Silva.**

**La indicación número 278 fue desechada por dos votos a favor y tres en contra. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Moreno y Silva. Por el rechazo lo hicieron los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Romero.**

**La indicación número 279 fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno, Romero y Silva.**

**Como se reiterará en la parte que este informe destina a las disposiciones transitorias, la indicación número 332 fue desechada por dos votos a favor y tres en contra. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Moreno y Silva. Por el rechazo lo hicieron los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Romero.**

**Las redacciones sugeridas durante el debate por el Honorable Senador señor Viera-Gallo, para modificar el inciso tercero del artículo 90, y por el señor Ministro del Interior, en orden a reemplazar la disposición transitoria planteada mediante la indicación número 332, fueron rechazadas por dos votos a favor y tres en contra. En ambos casos, se pronunciaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Moreno y Silva. Por el rechazo lo hicieron los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Romero.**

- - - - -



## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**MODIFICACIONES PROPUESTAS**

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de reforma constitucional contenido en el primer informe, con las siguientes modificaciones a su artículo único:

- o -

**Número 34**

Pasa a ser número 43, sin modificaciones.

- - - - -

**TEXTO DEL PROYECTO PROPUESTO AL SENADO**

Como consecuencia de lo anterior, el texto de reforma a la Carta Fundamental que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento somete a vuestra aprobación quedaría como sigue:

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

- o -

43. Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 90, por los siguientes:

“Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas.”.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

- o -

Acordado en sesiones celebradas los días 7 y 14 de mayo; 4, 11 y 18 de julio; 2, 9, 16 y 30 de julio; 6 y 13 de agosto; 3 y 10 de septiembre; 2, 8, 15, 28 y 29 de octubre; 5 de noviembre; 3, 10 y 17 de diciembre, todas del año 2002; 7, 14 y 22 de enero, y 11 y 18 de marzo de 2003, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Alberto Espina Otero, Rafael Moreno Rojas y Enrique Silva Cimma.

## DISCUSIÓN SALA

**1.10. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 349, Sesión 04. Fecha 11 de junio, 2003. Discusión particular. Queda pendiente.

**REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VI-A, VII, IX, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto, en primer trámite e iniciado en mociones de los Honorables señores Chadwick, Larraín y Romero y del entonces Senador señor Díez, y de los Honorables señores Silva y Viera-Gallo y de los entonces Senadores señores Bitar y Hamilton, que introduce diversas enmiendas a la Carta Fundamental, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- o -

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Prosigue la discusión particular.

Tiene la palabra el señor Secretario.

- o -

*En la presente sesión se aborda la indicación relativa al artículo 6º de la Carta fundamental. Sin embargo, por estar estrechamente vinculado con el artículo 90 (actual artículo 101), y a fin de ilustrar de manera clara el real sentido y alcance de la norma en estudio, se transcribe el debate en torno al rol de garante del orden institucional de la República.*

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde pronunciarse respecto del Nº 3, que mantiene la modificación introducida en el primer informe. Para su aprobación se necesitan las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

El señor MORENO.- Hay acuerdo para aprobarlo.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, ¿estamos debatiendo el artículo 3º?

El señor HOFFMANN (Secretario).- No, señor Senador. El Nº 3, que señala: "Se mantiene modificación de primer informe".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobarlo?

En el primer informe se acogió por unanimidad. Como no fue objeto de enmiendas, no habría inconveniente en aceptarlo.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, quiero plantear un problema de orden.

## DISCUSIÓN SALA

El señor Secretario explicó la materia que correspondía debatir, pero, como estaba un tanto alejado del micrófono, no se escuchó muy bien. Por eso, solicito precisar de nuevo lo que se está sometiendo a discusión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El N° 3, señor Senador, que señala: "3. Agrégase, en el inciso primero del artículo 6º, antes del punto final, la frase "y garantizar el orden institucional de la República."."

Se aprobó en general y en el segundo informe no se le incorporaron modificaciones.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, como en esta materia hubo unanimidad en la Comisión, creo que no vale la pena debatirla a fondo. Pero, al menos, se podría señalar que representa un cambio muy importante, porque todas las fuerzas políticas representadas en la Comisión estuvieron de acuerdo en que las Fuerzas Armadas dejen de ser los únicos garantes de la institucionalidad, como lo establece la Constitución de 1980, pasando a desempeñar esa función todos los órganos del Estado.

Reitero: en esa idea concordaron todas las fuerzas políticas presentes en la Comisión. Me parece un consenso significativo, que debe apoyarse y destacarse.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, deseo consultar al Senador señor Viera-Gallo cómo visualiza -y esto es clave para la resolución que se tome- el hecho de que todos los órganos del Estado y las autoridades garanticen el orden institucional de la República.

A lo mejor su respuesta da claridad a los alcances del precepto, el que, aparte de introducir una frase que involucra a todo el mundo, no parece operativo.

Hago este planteamiento porque considero que es la clave y la esencia de esta reforma.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, se visualiza de manera muy simple.

El Derecho se aplica a través de la fuerza cuando es necesario, y la fuerza se encuentra sometida al Derecho. Es decir, si una autoridad se sale del marco institucional, la propia Constitución hace que las otras autoridades funcionen como corresponde y, si es preciso, que intervenga la fuerza al servicio del Derecho.

Lo que se excluye de ahora y para siempre es la actuación de la fuerza por sobre el Derecho. Ése es el punto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, el Senador señor Viera-Gallo respondió mi consulta, y...

El señor ÁVILA.- Me pareció que yo tenía la palabra, señor Presidente. ¡Pero hay ruidos...!

## DISCUSIÓN SALA

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, solicito recuperar el uso de la palabra.

El señor ÁVILA.- Siguen los ruidos, señor Presidente.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, dígame al señor Ávila que un Senador no emite ruidos cuando habla. Y si cree que somos monos, está equivocado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pido calma a Sus Señorías.

Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, en esta materia se debe tener absolutamente claro el hecho de que el orden institucional no lo garantizan las armas, sino las conductas apegadas de manera irrestricta a los valores que inspira un Estado democrático.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, el problema radica en el empleo de un concepto inadecuado de fuerza, que rechazo.

Aquí se trata exclusivamente del Derecho, el cual requiere respaldo. Pero si se comienza a decir que el Derecho va a recurrir a la fuerza, entonces se incurre en una equivocación. Estamos en presencia de un problema de adhesión al concepto de democracia, de adhesión al concepto de nación, de adhesión al concepto de cumplimiento de obligaciones de cada una de las autoridades. Y lo planteo claramente.

En consecuencia, remover de la Constitución a las Fuerzas Armadas como garantes del orden institucional de la República no significa estar pensando en el empleo de la fuerza, sino en una posición –diría yo-, más que de árbitro, de cumplimiento de la disposición de la autoridad pertinente.

Quiero destacar en forma clara lo que ha pasado en Argentina: un desastre brutal -social, económico- porque, sencillamente, no existía la norma a que se hace referencia. Si no, el Primer Mandatario -o quien correspondiera- la habría usado, y a lo mejor la situación hubiera sido distinta.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, presenté una indicación para que lo relativo a garantizar el orden institucional se agregara al final del inciso segundo del artículo 6º. Porque no son los órganos, sino las personas, las autoridades de cada organización, las que deben cumplir con la función mencionada y respetar y aplicar los preceptos del pequeño libro cuyas modificaciones nos ocupan.

Ése es el sentido del artículo 90 de la Carta respecto de las Fuerzas Armadas. Lo que pasa es que ellas actúan bajo la dirección superior del Presidente de la República, lo que no se señala en el inciso correspondiente.

Y la primera autoridad que debe garantizar la institucionalidad es el Primer Mandatario –tampoco se le asigna esa responsabilidad en el artículo 24, que extiende sus atribuciones a la conservación del orden público-, porque es el que comanda a las Fuerzas Armadas y a las distintas autoridades.

## DISCUSIÓN SALA

Por lo tanto, media una secuencia de garantías. La Constitución debe contar con un sistema sobre el particular, porque necesita sobrevivir ante las distintas veleidades del marco social, en permanente cambio y desarrollo. Existen estados de excepción, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General de la República, una serie de normativas y de estructuras jurídicas reguladas por distintas leyes, el mismo Congreso. En fin, todos esos mecanismos son elementos que garantizan la supervivencia del pequeño libro que es la Carta Fundamental, a la que debemos obedecer.

La fuerza es, entre otras, una de las principales estructuras de la aplicación y preservación del Derecho.

En consecuencia, se trata de un conjunto de normativas de garantía. Una de ellas dice relación a los organismos del Estado, en el artículo 6º; otra, al Presidente de la República, en el comienzo del inciso segundo del artículo 24, y otra, a las Fuerzas Armadas, más todos los estados de excepción y las responsabilidades de cada organización de la estructura estatal.

Entonces, creo que la cuestión es un poco más compleja y que el aspecto en análisis debe hallarse implícito en el articulado, en conjunto.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, deseo explicitar el sentido con que concurrimos a la enmienda del artículo 6º, que, en definitiva, importa una modificación del artículo 90 de la Constitución y del rol de las Fuerzas Armadas como garantes de la institucionalidad.

Y me sirve justamente para una precisión lo expresado por el Honorable señor Viera-Gallo en cuanto a que el cambio en examen implica que nunca más la fuerza podrá imponerse sobre el Derecho. Me parece que ésa es una equivocación, porque la norma actual de la Carta, que entrega a las Fuerzas Armadas el rol aludido, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia implica reconocer que la fuerza, o el uso de las armas, o los hechos al margen de los deberes constitucionales pueden colocarse por sobre el Derecho.

No dice eso la Ley Fundamental, ni es algo que se encuentra en el sentido, ni en el espíritu, ni en el fondo de su artículo 90. Lo que ella hace, y lo que configura el propósito que la anima, es subrayar una función específica a las Fuerzas Armadas, que les resulta inherente -y, de igual forma, a todo otro órgano público-: garantizar el orden institucional.

Y la propia Carta puntualiza también el camino a través del cual se ejerce ese cometido, que muy especialmente se halla conformado por el Consejo de Seguridad Nacional.

No puede una Constitución -ni la que nos rige ni ninguna otra- establecer en su mismo texto mecanismos extraconstitucionales, ajenos al Derecho, como el de consagrar el uso de la fuerza al margen de sus términos, al margen de la ley. Ésa sería una contradicción con lo que es una normativa de esa índole.

Por lo tanto, se les ha subrayado a las Fuerzas Armadas un rol específico, que les corresponde. Y el que el constituyente haya destacado ese aspecto obedece, creo que esencialmente, a circunstancias históricas que tuvo a la vista al dictar la Carta de 1980.

## DISCUSIÓN SALA

Lo que se ha realizado ahora con la modificación no es quitarles ese papel, no es disponer que carecen de una función que les asiste en cuanto a defender o garantizar la institucionalidad. Lo que se ha hecho es eliminar el rol específico que les ha correspondido y determinar que lo compartan con todos los demás órganos públicos, trasladándolo al artículo 6º.

El Senador señor Martínez se preguntaba cómo otras entidades de esa naturaleza podían garantizar la institucionalidad. A mi juicio, hay múltiples formas de hacerlo. Por ejemplo, el Congreso Nacional efectúa una labor fundamental en ese sentido al velar por el debido cumplimiento de la Constitución y la ley –en particular, en cuanto a que las autoridades respeten el ordenamiento vigente- y ejercer sus facultades fiscalizadoras, llevar a cabo el juicio político, etcétera. El Tribunal Constitucional, a su vez, interviene en términos muy especiales, garantizando que una normativa se adecuará a la Carta. Y, así, cada órgano tiene una función que cumplir, en lo atinente a garantizar el funcionamiento institucional.

Ese es el sentido de la enmienda en estudio: que el rol de que se trata sea compartido por todas las entidades, sin exclusión, y con prescindencia de acentuar a una de ellas en especial.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Arancibia.

El señor ARANCIBIA.- Señor Presidente, señores Senadores, estimo que lo importante es despejar ciertas expresiones que se han formulado en orden a que el fin último es quitar a las Fuerzas Armadas la condición de garantes de la institucionalidad, en forma específica. Pienso que ello revestiría un carácter negativo, más que positivo, si fuera así. Porque es algo que me pareció escuchar en la Sala planteado en esa forma.

Quisiera compartir con Sus Señorías lo que para mí significó esa función, porque puede ser importante. Cuando Instituciones como las de la Defensa tienen el patrimonio de las armas, el control de la fuerza, el que se comprometan a garantizar el orden institucional de la República es la mejor garantía que se puede dar a nuestra democracia.

Pueden considerarlo desde otro ángulo, por favor. No éramos los garantes los que ejercíamos el tutelaje del sistema democrático. Se los dice alguien que mandó una de las ramas de las Fuerzas Armadas. Cuando se planteaba el tema al interior de la Institución, la reflexión era que, al disponer de la fuerza y abrirse la posibilidad de que de tanto en tanto se generara la tentación de emplearla, el compromiso contraído se traducía en que primarían las normas institucionales. Ése era el fin último, que, a lo menos para mi persona, significaba una imposición adicional. Repito: no se trataba de tutelaje, sino de "respeto a". Y es ese sentido, entonces, el que quiero consignar hoy, para la historia de la determinación que se tome.

Si se desea, como lo expresó el Senador señor Chadwick, que cada una de las estructuras del Estado asuma el rol de garante en el ámbito de su competencia, no tengo inconveniente alguno en aceptarlo, en el entendido de que es válida la inquietud del Senador señor Martínez, cual es que podría percibirse complejo el cumplimiento del rol de garante en alguno de los órganos del Estado.

## DISCUSIÓN SALA

Sin embargo, deseo rescatar un aspecto esencial involucrado en este tema. Si estamos modificando una norma que en cierto momento era clave o fue el bastión a defender o a ser asaltado, que la conquista de éste no signifique quitar el rol de garantes a las Fuerzas Armadas, sino entregar esa misma función a otras instituciones del Estado, aceptando -por lo menos en la palabra de este antiguo militar- que, para mí, la función que nos otorga la Constitución es el más grande y noble legado y compromiso con ella.

Es todo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, deseo expresar mi conformidad con lo manifestado por los señores Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra y que apoyan la modificación al artículo 6º de la Constitución, relacionada con su artículo 90.

Ese último precepto señala que "Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República."

Es de toda lógica la enmienda que se pretende introducir si se considera que el artículo 6º de la Carta establece, por su parte, que "Los órganos del Estado" -vale decir, todos ellos- "deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella.". La modificación es para agregar una frase tendiente a otorgar a todos los órganos del Estado el deber de garantizar el orden institucional de la República.

En un país democrático, tal deber pertenece a todos los órganos del Estado. No es una obligación única, exclusiva y excluyente de ninguno de ellos. Por lo tanto, no sólo corresponde a las Fuerzas Armadas, sino que es tarea de cada cual mantener el orden institucional de la República.

Por tal motivo, se ha resuelto extender a los órganos del Estado la atribución que el artículo 90 concede exclusivamente a las Fuerzas Armadas, para los efectos de que todos ellos tengan la obligación -como lo expresa la norma propuesta- de garantizar el orden institucional de la República. De esa forma cumplirán tal cometido dentro de sus propias potestades: las Fuerzas Armadas, dentro del ámbito de sus acciones, las que, por lo demás, aparecen definidas en el mismo artículo 90; los órganos del Ejecutivo, conforme a sus propias facultades; el Poder Judicial, en virtud de las atribuciones que le conceden la Carta y la ley orgánica constitucional pertinente; el Congreso Nacional, de igual manera; la Contraloría General de la República, lo mismo. O sea, a todos los órganos del Estado les corresponderá asumir ese compromiso.

Esto debió ser siempre así. No hay razón para que la expresión "deber" haya sido monopolizada exclusivamente por las Fuerzas Armadas.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ESPINA.- Por supuesto, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, al inicio de su exposición, el Honorable señor Espina aludió a la frase "y el deber de garantizar". Esto es muy importante, ya que con ello el señor Senador introdujo un giro notable



## DISCUSIÓN SALA

en la materia, por cuanto la enmienda que se propone es para agregar la oración "y garantizar el orden institucional de la República".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, a mi juicio, frente a la circunstancia de que sólo se diga "y garantizar el orden institucional de la República", y siendo la Constitución en su esencia una normativa de Derecho Público cuyas expresiones constituyen deberes, no resulta necesario que la palabra "deber" figure puntualmente, porque todos los preceptos contenidos en ella lo son. Tan así es que ninguna autoridad, bajo pretexto alguno, puede atribuirse atribuciones o funciones que no sean las establecidas expresamente en la Carta Fundamental o en las leyes.

Por lo tanto, con respecto a lo manifestado por el señor Senador que me precedió, no observo un cambio sustantivo en la utilización o no de ese término. Evidentemente, es un deber de carácter constitucional para todos los órganos del Estado garantizar el orden institucional de la República en virtud de sus facultades y competencias, cada cual en su propio ámbito.

En definitiva, nos parece que la modificación apunta en la dirección correcta. Por lo demás, ella proviene de una norma ya aprobada con motivo del primer informe, cuando se discutió la idea de legislar, y no ha sido objeto de cambios en el segundo informe, salvo simplemente en lo relativo a aspectos de redacción.

En consecuencia, anuncio que votaremos a favor del número 3, que fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Constitución.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Aburto.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, con el debido respeto, creo que la frase que se pretende agregar al artículo 6º en orden a que todos los órganos del Estado deben garantizar el orden institucional de la República es vana, porque nadie puede garantizarlo como corresponde. Como creyente, me parece que sólo Dios puede hacerlo.

Ese concepto se justifica en el texto vigente del artículo 90 de la Constitución. Las Fuerzas Armadas sí pueden tener el rol de garantizar el orden institucional de la República, por la función especial que desarrollan y el poder que la Carta les ha dado, siempre que obren dentro de los cauces establecidos por ella. Pero nadie puede garantizar el cumplimiento de ese objetivo, cualquiera que sea la época; tampoco las Fuerzas Armadas.

Aunque fui partidario de mantener esa facultad cuando se discutió la materia en las diversas sesiones de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en estos momentos, yendo al fondo de la cuestión, me parece que aquéllas tampoco pueden garantizar el orden institucional.

Me manifesté a favor de la frase exclusivamente porque se trata de algo relacionado con una suerte de imperio de la ley. Y la Constitución, que es la ley fundamental, debe tener una fuerza de imperio, el mismo de que están dotados los tribunales de justicia para hacer cumplir sus resoluciones.

De otro lado, me parece que entregar esa atribución a todos los órganos del Estado, a todas las instituciones contempladas en la Carta,

## DISCUSIÓN SALA

resulta vano, porque ninguna de ellas podrá garantizar el orden institucional. Sería como decirles: "Miren, si se portan bien, existirán las garantías de respeto a la Constitución, a nuestra institucionalidad". ¡Ni siquiera es posible pensar eso!

En virtud de lo anterior, me manifiesto contrario a la incorporación de la mencionada frase dentro del artículo 6º, porque "garantizar el orden institucional" equivale a asegurar que éste siempre se mantendrá, que nunca habrá un trastorno.

En consecuencia, señor Presidente, votaré en contra del número 3.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, en forma muy breve, deseo reafirmar lo que a mi juicio implica el concepto central que estamos analizando.

La idea de garantizar el orden institucional es, obviamente, una tarea difícil. Y en ese sentido deben entenderse las palabras del Senador que me antecedió en el uso de la palabra: nadie puede dar garantía absoluta. Pero ese argumento, llevado al absurdo, también implica que nadie podría dictar una norma, al no poder asegurar su cumplimiento.

Sabemos que los preceptos jurídicos son tales a pesar de que se incumplan, a diferencia de las leyes científicas, que dejan de serlo cuando no ocurre lo presupuesto por ellas. Se supone que aquéllos se van a incumplir o se pueden incumplir, lo que no les resta su carácter normativo.

Por lo tanto, el hecho de que un órgano no pueda garantizar absolutamente el orden constitucional no significa que no se pueda establecer un compromiso de los restantes para lograrlo. Tal es el sentido de esta norma.

En el artículo 90, ello estaba circunscrito al rol de las Instituciones Armadas, por tener éstas un compromiso especial, como aquí se ha señalado por algunos señores Senadores que han pertenecido a esos cuerpos. Y se trata de un compromiso especial, porque el uso de la fuerza está sometido al Derecho. Por eso, desde hace mucho se ha establecido que la ley tiene el monopolio del uso de la fuerza, de acuerdo a como lo determine la misma; pero ese rol no es exclusivo de las Fuerzas Armadas.

Por consiguiente, en la discusión pareció atinado ponerlo en una norma de carácter general, inserta dentro del concepto de Estado de Derecho contemporáneo, materia regulada en los artículos 6º y 7º de la Ley Suprema. Y está bien consignarlo ahí, porque es responsabilidad de todas las instituciones, cada una dentro del ámbito de su competencia, como se ha señalado: el Congreso, los tribunales, la Contraloría, las Fuerzas Armadas; cada una de acuerdo con la función que le es propia, cual es la responsabilidad de contribuir a garantizar el orden institucional. Ello emana de la noción del Estado de Derecho; esto es, que las autoridades y órganos que crea la Constitución están sometidos a ella y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Esto me parece perfectamente coherente, no está de más y da sentido a lo que había antes, porque no es una tarea exclusiva de las Instituciones Armadas. Es de ellas y también de cada uno de los órganos creados por la Carta Fundamental.

## DISCUSIÓN SALA

Por lo expuesto, considero que la norma en debate armoniza con la historia constitucional, da sentido a lo anterior y proyecta hacia el futuro el papel que deben desempeñar todas las instituciones.

El Senador señor Espina me ha pedido una interrupción, la que concedo, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, deseo transmitir algo que dice relación a lo consultado por el Honorable señor Martínez y que me lo precisó el Presidente de la Comisión.

El artículo 6º señala que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella. Utiliza la forma verbal "deben"; establece un deber. Por lo tanto, agregar la expresión "y garantizar el orden institucional de la República" significa que es deber de los órganos del Estado tanto someter su acción a la Carta y a las normas dictadas conforme a ella como garantizar el orden institucional, porque la forma verbal "deben", al figurar al comienzo de la frase, es vinculante para ambas acciones.

Por consiguiente, junto con los argumentos que di anteriormente, pido que quede constancia, para la historia fidedigna de la ley, de que la palabra "deben" se extiende a ambas conductas y no a una sola.

Muchas gracias por la interrupción, Honorable colega.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, confirmo la conveniencia de la norma, y siempre en el entendido de que, a pesar de que se está sacando ese compromiso del artículo 90, eso no significa que las Fuerzas Armadas dejan de tener la obligación de garantizar el orden institucional. Es simplemente una extensión del argumento, no una supresión del compromiso, para cualquier interpretación que se pudiera hacer.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, como aquí se ha indicado, lo contenido en los preceptos relativos a las Fuerzas Armadas se traslada al artículo 6º para una mayor cobertura y no para quitar a aquéllas esa facultad, pues continúa su deber de garantizar el orden institucional de la República, del mismo modo que las Fuerzas de Orden. Además, esto se hace juntamente con los demás órganos estatales, como una manera de afianzar y garantizar el Estado de Derecho. Esta garantía tiene por objeto asegurar el cumplimiento de la Constitución.

Lo anterior no significa necesariamente que la forma de garantizarlo sea por la fuerza. Puede ser por múltiples caminos. Dependerá del órgano del Estado que tiene el deber o que se encuentre en situación de garantizar el orden institucional: las Fuerzas Armadas lo harán por los medios que les corresponden; la Contraloría, mediante sus dictámenes o informes; el Congreso, por el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados o por las acusaciones constitucionales; los tribunales, a través de sus fallos. Son múltiples los órganos que garantizan el orden

## DISCUSIÓN SALA

institucional, y el conjunto de ellos, obviamente, afianza el Estado de Derecho.

Tal es el sentido de la norma. No es peyorativa respecto de las Fuerzas Armadas; al contrario, las une al resto de los órganos del Estado para defender la Constitución. En tal sentido, la considero positiva. Por ello, creo que debería aprobarse.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Cerrado el debate.

En votación.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría ya hizo uso de la palabra.

El señor NÚÑEZ.- Votemos, señor Presidente, y ejerzamos el derecho a fundar el voto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación.

--(Durante la votación).

El señor ZURITA.- Señor Presidente, al fundamentar mi voto negativo respecto a incluir la frase en comento, hago presente que el artículo 6º establece algo aplicable a todo funcionario: "Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella.". Agregar que garantizan el orden institucional de la República es inútil. Todos estamos obligados a responder por ley, incluso quienes no somos funcionarios. Si infringimos la ley penal, no estamos dejando de garantizar el orden público, pero sí cometiendo un delito. Y lo mismo los funcionarios. ¿O creen Sus Señorías que los involucrados en el caso MOP-GATE, o todos los que han birlado los bienes públicos estaban obligados a garantizarlo? No. Lejos de ello, lo estaban echando a perder. ¿Y cómo se les persigue? Mediante un juicio por el delito cometido contra el orden público. ¿Y cómo se cumple? Con la fuerza pública, cuando ésta declara un derecho.

En algunos casos la fuerza pública común y corriente no será capaz de imponer orden. Supongamos algo terrible, que nunca ha ocurrido y que ojalá nunca suceda: que ante una acusación constitucional contra el Presidente de la República, aprobada en la Cámara y en el Senado, él dijese que no quiere dejar el cargo. ¿Quién lo obliga? ¿Los Senadores? ¿Los Diputados? ¡No! ¿Quién lo va a hacer? La fuerza pública. En un caso como éste, tendrían que ser forzosamente las Fuerzas Armadas como un solo bloque, cumpliendo lo que el Parlamento ordenó.

Por eso creo que esta enmienda, aparte inútil, impone una especie de deber absurdo a los funcionarios. Ellos deben ajustarse a los preceptos contenidos en estos dos incisos: cumplir con la ley y con la Constitución. Si no lo hacen, no garantizan ni cumplen.

Por esa razón, me opongo a incluir la frase.

El señor CANESSA.- Señor Presidente, la presente modificación es de especial trascendencia, pues implica cambiar la decisiva responsabilidad de garantizar el orden institucional de la República, radicado actualmente en las Fuerzas Armadas y Carabineros, para situarla en el artículo 6º de nuestra Carta Fundamental, junto a los demás órganos del Estado. La Constitución de 1980, innovando respecto de la de 1925, señala expresamente en el artículo 90 el objetivo institucional de las Fuerzas Armadas, dentro del cual, junto con Carabineros de Chile, se encuentra el rol de garantizar el orden institucional de la República.

## DISCUSIÓN SALA

El propósito señalado, que es un compromiso de las Fuerzas Armadas y Carabineros, no se circunscribe a defender un texto constitucional concreto, como pudiera pensarse, sino que más bien implica un conjunto de valores y principios encaminados a preservar la continuidad en el tiempo del orden de vida de la nación chilena.

Al pretender que todos los órganos del Estado deben garantizar el orden institucional, como lo hace la reforma en esta parte, se incurre a mi juicio en una confusión. No cabe duda de que todos los órganos, tanto los del Estado como los privados, deben respetar el orden institucional y someterse a él. Pero cuestión diferente es tener la capacidad de garantizar ese orden institucional.

Al respecto, garantizar es afianzar el cumplimiento de una obligación, dar certeza y seguridad de que tal orden no será quebrantado, lo cual, como acción preventiva, es esencial para la nación; y si eso no bastare para evitar el quiebre, tener la capacidad de que se restablezca la situación original.

Señor Presidente, las únicas instituciones capaces de afianzar el cumplimiento de esta garantía son las Fuerzas Armadas y Carabineros, porque poseen en exclusividad la fuerza legítima del Estado.

El cumplimiento de esa tan alta obligación exige a las Fuerzas Armadas y a Carabineros mantenerse absolutamente al margen de la política contingente. Esto no significa, claro está, que puedan desentenderse del desarrollo de los acontecimientos, los que a veces pueden derivar en situaciones graves. Al mismo tiempo, será menester contar con los cauces constitucionales idóneos para que su accionar transcurra siempre dentro de la institucionalidad vigente. La garantía del orden institucional es, en consecuencia, el origen y el fundamento de otros instrumentos y normas constitucionales, como la inamovilidad relativa de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del General Director de Carabineros, y la integración y funciones del Consejo de Seguridad Nacional.

El hecho de que no existan estos mecanismos constitucionales no evita que, ante una situación política y social extrema,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha terminado su tiempo, señor Senador.

El señor CANESSA.- ...las instituciones de la defensa -ya voy a terminar, señor Presidente- se vean obligadas a intervenir. Pero son precisamente su existencia y el rol de garantes que ellas cumplen lo que hace que la solución a cualquier conflicto, por grave que sea, se resuelva de acuerdo al orden institucional vigente.

De lo anterior se deduce, sin lugar a dudas, que el rol de garantes es, en principio, un mecanismo en esencia preventivo, cuya finalidad consiste precisamente en evitar el quiebre institucional.

No hay, pues, garantía más grande para la estabilidad de un gobierno democrático que el rol de los institutos militares, que ahora se pretende suprimir.

En virtud de lo anterior, votaré en contra de reformar el artículo 6º de nuestra Constitución, y en su oportunidad, de modificar su artículo 90.

## DISCUSIÓN SALA

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, en el fondo estamos discutiendo el artículo 90 de la Carta Fundamental, y el acuerdo al que ha llegado la Comisión apunta a modificar el 6º.

Ésta es una controversia constitucional que ha durado años. Y me alegra mucho que la estemos concluyendo, porque la idea específica de que las Fuerzas Armadas tengan el rol de garantes del orden institucional de la República, sin duda carece de tradición en la historia constitucional del país. Ella obedeció a una Carta formulada en tiempos muy excepcionales.

En mi opinión, constituye un gran paso hacia adelante -desde el punto de vista de un Texto Constitucional y de una doctrina democrática- no entregar ese papel, de alguna manera tutelar sobre el sistema político - como se dijo tantas veces-, a las Fuerzas Armadas.

Por lo mismo, estoy de acuerdo con la supresión de la frase del artículo 90 que más adelante se deberá votar.

La fórmula a que se ha llegado puede merecer alguna observación desde el ángulo teórico, en el sentido de que se supone que todas las instituciones garantizan el orden institucional. Sin embargo, ella nos ha permitido construir un acuerdo amplio respecto a la materia y contar con un texto constitucional en el que todos estamos de acuerdo.

Por esas razones, al margen de que pudiera haber alguna discusión teórica sobre la naturaleza de su redacción, creo que el artículo resuelve bien, en doctrina democrática, un tema que -como digo- fue objeto de controversia durante largos años y ayuda a construir una Constitución con la cual todos nos sintamos cómodos.

Voto a favor.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, todas las instituciones tienen el deber de garantizar el orden institucional, sobre la base del cumplimiento de sus funciones y tareas. El problema estriba en que a partir de este momento se está abriendo la puerta de la discordia, pues no va a existir un único instrumento que, en las manos del Primer Mandatario o de la autoridad que corresponda a su jerarquía, permita dirimir situaciones de conflicto que, sin la menor duda y por desgracia, se van a presentar.

Los conflictos son inherentes a las sociedades y no se pueden evitar, pero sí prever, lo cual es otra cosa. Sin embargo, con esta disposición -respetando profundamente las posiciones y puntos de vista políticos de todos los señores Parlamentarios- estamos abriendo las puertas a conflictos civiles que en algún momento, desafortunadamente, se pueden presentar.

Aquí desaparece un instrumento que sirve a la autoridad para dirimir respecto de un hecho determinado; y al hacerlo -porque cualquiera se va a arrogar el derecho de defender el orden institucional de la República-, se abre la posibilidad a futuras confrontaciones.

Dios quiera que no ocurra así. Espero que la madurez cívica se imponga. Empero, estimo mi obligación hacer presente el punto.

A mi juicio, estamos dando una muy mala señal hacia el futuro. Reitero que los conflictos no se pueden evitar, pero sí prever. En caso de haberlos, cada uno se sentirá con el deber de intervenir. Por tanto, esto favorecerá la disolución de la sociedad política, lo que me duele, porque no es lo que se estaba buscando. Estamos en presencia de un enfoque equivocado.

## DISCUSIÓN SALA

Voto en contra.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, creo que estamos dando un salto cualitativo de enorme importancia como para no expresar una opinión que refleje exactamente el momento que vivimos.

Volvemos a la normalidad por partida doble. Por un lado, se restablece en Chile cierta tradición histórico-constitucional, conforme a la cual siempre se entregó, salvo en períodos de excepción, a todas las instituciones, armoniosamente conjugadas, la defensa de la Constitución. Ésa era nuestra tradición, que, como sabemos, fue interrumpida por una situación inusual en la vida colectiva del país. Y segundo, entramos a una nueva normalidad, porque en todas las naciones efectivamente democráticas que conocemos en el orbe, donde hay pluralismo, alternancia en el poder, equilibrio entre los diferentes órganos, son las instituciones en su conjunto -incluidas, por cierto, las Fuerzas Armadas- las que garantizan el orden constitucional.

Así que no estamos retrocediendo, como lo acaba de afirmar un señor Senador, sino, por el contrario, perfeccionando una norma que otorga a las Fuerzas Armadas un nuevo rol: el de unirse al resto de las instituciones del Estado para garantizar el orden constitucional.

Yo no conozco ninguna Constitución, por lo menos en las democracias más avanzadas de nuestro continente y, particularmente, de Europa -ni siquiera en los estados excepcionales que sucedieron a la Segunda Guerra Mundial-, que discrimine entre las instituciones y entregue esa función de garantes exclusivamente a las Fuerzas Armadas.

En consecuencia, estamos logrando una doble normalidad, lo cual habla bien de la Comisión en particular -me permito felicitar a quienes intervinieron en sus debates- y del Senado de la República en general.

Voto a favor.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, me alegro mucho de que se haya llegado a un acuerdo tan amplio sobre una materia que nos tocó vivir de manera muy activa, el cual no sólo ayudará a borrar una imagen que el país debe hacer desaparecer, sino que además permitirá a los organismos del Estado asumir el papel y la dimensión que les incumben.

¡Para qué recordar el rol que algunos obtuvieron porque se sintieron obligados a recibirlo. Ahora, la función de garantes de la Constitución corresponderá a todos los ciudadanos, cualquiera que sea su condición. Es una tarea que pertenece a Chile, y la responsabilidad es de todos.

Comprendo que no se haya llegado a una fórmula perfecta desde el punto de vista internacional, como expresaba el Honorable señor Núñez. No creo que sea posible nombrar -no lo había en el tiempo en que estudié Derecho Constitucional- un país donde se atribuya a alguien la garantía de la existencia del Estado. Pero creo que es una buena fórmula.

Por eso, con gusto, voto a favor.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, sólo deseo recordar que la de 1980 nació como Constitución autoritaria y protegida, concepto que justamente la llevó a, entre otras cosas, conferir a las Fuerzas Armadas el rol de garantes de la institucionalidad, pero no en el sentido que indica ahora el Honorable señor Arancibia, que lo expresa muy bien en cuanto a cómo podría ser entendido hoy.

## DISCUSIÓN SALA

En realidad, había dos maneras. Una, a través del Consejo de Seguridad Nacional, que antes de la reforma –recordémoslo- podía enervar cualquier decisión del Estado: una sentencia de la Corte Suprema, una ley del Parlamento, ésa era la idea. Otros, en cambio, sostenían –está escrito- que bastaba la reunión de los tres Comandantes en Jefe, más el General Director de Carabineros, para, sin pasar por el referido Consejo, efectuar lo que en la tradición latinoamericana se llama "pronunciamiento"; para pronunciarse acerca de una vulneración de la institucionalidad.

Esto tiene como antecedente la constitución brasilera anterior - no es algo original de Chile-, y es lo que los militares de ese país utilizaron en múltiples ocasiones para legitimar sus intervenciones en la vida pública. No voy a decir "con razón" o "sin razón"; ése ya es otro problema. Pero se empleaba con ese fin.

Pienso que hoy se está dando un paso muy importante. Me alegro mucho del consenso logrado aquí, que respaldo plenamente.

Voto que sí.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el N° 3 del artículo único (37 votos contra 7), dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional requerido.

Votaron por la afirmativa los señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

Votaron por la negativa los señores Aburto, Canessa, Cordero, Martínez, Stange, Vega y Zurita.

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por no haber quórum suficiente para seguir tratando las demás reformas constitucionales y adoptar acuerdos, se levanta la sesión.



## SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**1.11. Segundo Informe Complementario de Comisión de Constitución.**

Senado. Fecha 22 de junio, 2004. Cuenta en Sesión 11, Legislatura 351.

**NUEVO INFORME COMPLEMENTARIO DEL SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y**

**REGLAMENTO**, recaído en las mociones de los Honorables Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero y de los Honorables Senadores señores Bitar, Hamilton, Silva Cimma y Viera-Gallo, con las que se introducen diversas reformas a la Carta Fundamental.

BOLETINES N°s 2.526-07 y 2.534-07

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a honra evacuar el nuevo informe complementario del segundo informe, que le fuera solicitado sobre las iniciativas en referencia.

Las señaladas mociones fueron informadas, en general, por esta Comisión con fecha 6 de noviembre de 2001.

En el referido informe, se propuso una serie de enmiendas a la Constitución Política.

En él se dejó constancia, además, que, en relación a determinadas materias que fueron objeto de discusión, no se alcanzaron, al momento de su despacho, los acuerdos necesarios para proponer modificaciones que reflejaran las inquietudes manifestadas durante el debate.

Estas materias fueron, fundamentalmente, la composición del Senado, la forma de elegir a los Senadores, lo concerniente a la remoción de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del General Director de Carabineros y el carácter, composición y funciones del Consejo de Seguridad Nacional.

Posteriormente, en el segundo informe de la Comisión se incluyeron diversas proposiciones de enmienda en relación con esas materias.

En sesión del miércoles 21 de enero de 2004, durante la discusión particular del proyecto, el Senado dispuso que el proyecto de reforma constitucional volviera a la Comisión para que ésta

## SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

elaborara un informe adicional con el objeto de reconsiderar algunos temas, como el de los colegios profesionales y el de los Comandantes en Jefe, entre otros.

En cumplimiento de este encargo, vuestra Comisión acordó abrir plazo hasta el día viernes 14 de mayo de 2004 para presentar indicaciones.

Las materias sobre las cuales en esta oportunidad se acordó que podrían formularse indicaciones fueron las siguientes: control ético del ejercicio profesional, duración del mandato del Presidente de la República, composición del Senado y sistema electoral para elegir Senadores, dependencia de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, Tribunal Constitucional, remoción de Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y del Director General de Carabineros y Consejo de Seguridad Nacional.

A las sesiones en que se consideraron las indicaciones presentadas, asistieron, además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores señores Boeninger, Canessa, Cordero, Fernández, Larraín, Moreno y Vega.

Asimismo, concurrió especialmente invitado el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, y el Subsecretario de dicha Secretaría de Estado, señor Jorge Correa.

También participaron don Sergio Urrejola, Presidente del Colegio de Abogados A.G., don José Ramón Ugarte, Presidente del Colegio de Arquitectos A.G., y el abogado don Patricio Cavada. Los dos últimos concurrieron en representación de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Chile.

- O -

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas, del debate de las mismas y de las resoluciones adoptadas a su respecto por la Comisión.

## **DISCUSIÓN DE LAS INDICACIONES**

- O -

### **7. DEPENDENCIA DE CARABINEROS Y DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES**

En esta materia, en su segundo informe la Comisión formuló la siguiente proposición:

## SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

“43. Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 90, por los siguientes:

“Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas.”.

En relación a esta proposición se presentaron las indicaciones números 17 a 22.

La indicación número **17, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Fernández, Larraín y Romero**, reemplaza en el inciso primero del artículo 90, las expresiones “Las Fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional”, por las siguientes: “Las fuerzas de la defensa nacional y la fuerza pública”.

La número **18, de los Honorables Senadores señores Boeninger y Viera-Gallo**, sustituye el inciso primero del artículo 90, por el siguiente:

“Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la defensa nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Carabineros y la Policía de Investigaciones dependen del Ministerio encargado de la seguridad pública.”.

La número **19, del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés)**, sustituye el inciso primero del artículo 90 de la Constitución Política por el siguiente:

“Artículo 90.- Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la defensa nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea. Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones dependen del Ministerio encargado de la seguridad pública.”.

La número **20, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Fernández, Larraín y Romero**, sustituye, en el inciso final del artículo 90, las expresiones “Las fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional”, por las que siguen: “Las fuerzas de la defensa nacional y la fuerza pública”.

Las números **21, de los Honorables Senadores señores Boeninger y Viera-Gallo, y 22, del Honorable Senador señor**

## SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**Zaldívar (don Andrés)**, sustituyen el inciso final del artículo 90, por el siguiente:

“Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la defensa nacional y de la seguridad pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.”.

**El Ministro del Interior, señor Insulza**, hizo presente que durante los trámites anteriores de este proyecto de reforma constitucional ha tenido oportunidad de dar a conocer sus puntos de vista sobre la dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad. Por tal razón, estimó innecesario reiterarlos.

Sin embargo, hizo notar, una vez más, que es necesario contar con un Ministerio encargado de la seguridad pública, del cual dependan las mencionadas Fuerzas de Orden y Seguridad y que ello puede lograrse tanto creando una nueva Secretaría de Estado para este efecto como dedicando el Ministerio del Interior preferentemente a esta finalidad. Preciso que lo relevante, en este momento, es contemplar una fórmula que posibilite uno de estos caminos.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina**, coincidió en que lo que interesa fundamentalmente es contar con un Ministerio encargado exclusivamente de la seguridad pública, del cual dependan las Policías, más que, necesariamente, crear una nueva Cartera de Estado.

**El Honorable Senador señor Chadwick** discrepó de este planteamiento, afirmando que si se plantea la posibilidad de trasladar la dependencia de los organismos policiales a un Ministerio del Interior reformulado, le parece más adecuado mantener la situación tal cual está. Lo que interesa, aclaró, es contar con un Ministerio encargado derechamente de la Seguridad Pública.

**El Honorable Senador señor Aburto** expresó un parecer semejante al del Honorable Senador señor Chadwick.

**Puestas en votación las indicaciones presentadas, se produjo el siguiente resultado:**

**Las indicaciones números 17, 18 y 19 fueron unánimemente aprobadas con enmiendas. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.**

**La indicación número 20 fue retirada.**

## SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**Las indicaciones números 21 y 22 fueron unánimemente aprobadas. Se pronunciaron los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.**

En virtud de estos acuerdos, el texto del artículo 90 queda como sigue:

“Artículo 90. Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.”.

- - - - -

**MODIFICACIONES PROPUESTAS**

- 0 -

Número 43

Sustituirlo por el siguiente:

“43. Sustitúyese el artículo 90 por el siguiente:

“Artículo 90. Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas

## SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO COMISIÓN CONSTITUCIÓN

dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.".". **(Indicaciones números 17, 18, 19, 21 y 22. 5 x 0).**

**- O -**

Acordado en sesiones celebradas los días 2 de diciembre de 2003, 20 de abril, 4, 18 y 19 de mayo y 8 y 15 de junio de 2004, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín

Sala de la Comisión, a 22 de junio de 2004.

## DISCUSIÓN SALA

**1.12. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 352, Sesión 02. Fecha 06 de octubre, 2004. Discusión particular. Queda pendiente.

**REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VI A, VII, IX, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Continúa la discusión particular del proyecto de reforma constitucional, en primer trámite e iniciado en mociones de los Honorables señores Chadwick, Larraín y Romero y ex Senador señor Díez, y de los Honorables señores Silva y Viera-Gallo y ex Senadores señores Bitar y Hamilton, que introduce diversas modificaciones a la Carta Fundamental, con nuevo informe complementario del segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- O -

El señor LARRAÍN (Presidente).- Como se ha dicho, el proyecto en debate cuenta con un nuevo informe complementario.

Debemos discutir diversas modificaciones pendientes que figuran en el documento que los señores Senadores tienen en sus escritorios.

Antes de informar acerca del procedimiento por seguir y que fuera resuelto ayer unánimemente por los Comités, quiero puntualizar un hecho.

- O -

El señor LARRAÍN (Presidente).- En consecuencia, antes de que el señor Secretario haga la relación del proyecto, pido a los señores Senadores examinar el texto "Reformas constitucionales. Temas pendientes", que está en poder de Sus Señorías.

Sobre esa base, propongo el siguiente orden para tratar las materias: Primero, las normas acordadas por unanimidad, que indicará el señor Secretario.

Segundo, la composición del Senado.

Tercero, el sistema electoral, tema que se encuentra coligado con el de la integración de nuestra rama legislativa.

Cuarto, Fuerzas Armadas y de Orden, y Consejo de Seguridad Nacional.

Quinto, creación de Regiones.

Sexto, procedimiento de reforma constitucional.

Y en último lugar, Presidente de la República, porque en esta materia hay diversas normas que probablemente requerirán mayor debate.

## DISCUSIÓN SALA

Los temas que no he mencionado y que están en el texto han sido acordados por unanimidad; por lo tanto, no necesitarán discusión.

En resumen, sugiero el siguiente orden: disposiciones aprobadas por unanimidad; composición del Senado; sistema electoral; Fuerzas Armadas y COSENA; creación de Regiones; procedimiento de reformas constitucionales, y Presidente de la República.

- O -

El señor HOFFMANN (Secretario).- Entre los temas pendientes figura la "Dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad en tanto no se cree nuevo Ministerio de Seguridad Pública", que fue aprobado por unanimidad. Pero como al respecto se ha renovado indicación, habrá que votarla en su momento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Lo haremos cuando corresponda tratar esa materia.



## DISCUSIÓN SALA

**1.13. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 352, Sesión 06. Fecha 19 de octubre, 2004. Discusión particular. Queda pendiente.

**REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VI A, VII, IX, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde continuar la discusión particular del proyecto de reforma constitucional, iniciado en mociones de los Honorables señores Chadwick, Larraín y Romero y el ex Senador señor Díez, y de los Honorables señores Silva y Viera-Gallo y los ex Senadores señores Bitar y Hamilton, en primer trámite constitucional, con nuevo informe complementario del segundo informe y segundo informe complementario de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- o -

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En la última columna de la página 80 del boletín comparado -el de cinco columnas- se señala:

“Nº 43. Sustituyese el artículo 90 por el siguiente.”

Al respecto, se ha renovado la indicación Nº 278, de los Senadores señores Moreno, Silva, Boeninger, Foxley, Páez, Pizarro, Gazmuri, Valdés, Sabag, Ruiz-Eskide, Zaldívar (don Adolfo) y Lavandero, para reemplazar el Nº 43 por el siguiente:

“43. Sustituyese el artículo 90 por el siguiente:

“Artículo 90.- Las Fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la defensa nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas. Las Fuerzas de Orden y Seguridad dependen del Ministerio encargado del gobierno interior y de la seguridad pública.

“Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.

“Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas.

“Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las Fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la defensa nacional y del gobierno interior y de la seguridad pública son además profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.”.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión.

## DISCUSIÓN SALA

Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, tengo la impresión de que la indicación en debate perdió actualidad, pues su contenido se halla recogido en normas que han sido objeto de diversos acuerdos y respecto de las cuales, en su gran mayoría, ya nos hemos pronunciado.

Por lo tanto, creo que lo que corresponde es aprobar el texto final propuesto por la Comisión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Entonces, se daría por retirada la indicación renovada.

Su Señoría tiene razón: existe acuerdo, incluso, acerca de materias pendientes de votación que se traslapan con la que ahora nos ocupa. Sin embargo, ella se debe votar, salvo que sus autores la retiren.

Entiendo que el Senador señor Boeninger desea retirar la indicación.

Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, lo manifestado por el Senador señor Boeninger se enmarca dentro de lo que fue el espíritu de la Comisión, donde hubo unanimidad en cuanto a la nueva redacción propuesta en la indicación. Y, según me dicen quienes la renovaron, ello se hizo antes de la presentación del informe a la Sala.

En consecuencia, podríamos darla por retirada y pronunciarnos sobre el texto final planteado por la Comisión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Así lo entiende la Mesa.

Queda retirada la indicación.

Por lo tanto, corresponde ocuparse del artículo 90 propuesto por la Comisión.

En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, sin duda, hubo un acuerdo que, a mi juicio, por lo menos debería quedar registrado en la historia de la ley como algo importante.

Conforme a la actual Constitución, Carabineros e Investigaciones dependen del Ministerio de Defensa. Sin embargo, en el aspecto funcional, por decretos internos, por una jerarquía no muy bien clarificada, dependen de la Cartera del Interior, lo cual ha generado una serie de complejidades.

La norma propuesta termina con esa duplicidad y establece que dependerán del Ministerio encargado de la Seguridad Pública. Ese Ministerio, mientras no se dicte una ley sobre el particular, es el del Interior. Pero la aspiración de quienes concordamos esta proposición es que una normativa cree el Ministerio de Seguridad Pública como algo diferente de la actual Cartera del Interior o por lo menos con una clara definición de esta última como encargada de la Seguridad Pública. Una disposición transitoria estatuye que, en tanto ello no ocurra, se mantiene todo en statu quo. No obstante, la voluntad es que haya un Ministerio de Seguridad Pública del cual dependan orgánica y funcionalmente las policías, y que tenga una función específica, cuya definición esté centrada en la seguridad pública.

## DISCUSIÓN SALA

Muchos pensamos que aquél no debiera ser la actual Cartera del Interior, por cuanto ha tendido a ser un Ministerio político encargado de la jefatura del Gabinete y, como lo demuestra la presencia de su titular en estos momentos, de las relaciones con el Parlamento en materias trascendentes. Por ello, no parece lógico que quienes tienen a su cargo ese tipo de tareas sean responsables también de la seguridad pública.

El objetivo del precepto apunta a una reestructuración de los Ministerios políticos, de manera que la seguridad pública quede a cargo de una Cartera específica, y a que tal vez el Ministerio del Interior tenga una definición diferente, como jefatura del Gabinete y, al mismo tiempo, preocupado de la coordinación con el Parlamento. Esta última tarea que hoy está entregada al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de alguna forma debería quedar subsumida en esa futura definición del Ministerio del Interior.

Expreso lo anterior porque el acuerdo a que se llegó se limita a señalar que habrá cambio de dependencia de las policías si existe consenso en que haya un Ministerio cuya caracterización principal sea la de ocuparse de la seguridad pública. Cuando se dicte una ley en tal sentido -es la voluntad que aquí se expresa- se producirá el traspaso. Mientras no exista dicha normativa, todo seguirá como hasta ahora.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Pongo en conocimiento de la Sala que, para una adecuada aprobación del artículo 90, se entiende que también está en debate la disposición transitoria nueva vinculada a esta materia.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Señor Presidente, las cosas son como las planteó el Honorable señor Viera-Gallo. Pero, precisamente porque algunos señores Senadores eran partidarios de la creación de una nueva Secretaría de Estado, y otros, de una reforma en las actuales, para no aumentar el número de ellas -idea que también apoya el Ejecutivo-, acordamos no dilucidar el tema en este precepto.

Por desgracia, a mi juicio, con la redacción del artículo transitorio nuevo, que consigna que "Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública seguirán siendo dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional hasta que se dicte la nueva ley que cree el Ministerio encargado exclusivamente de la Seguridad Pública", se está diciendo que no existe posibilidad alguna de reformar, por ejemplo, la Cartera del Interior o la de Justicia para que una de ellas se dedique a la seguridad pública.

Tan cierta es esa interpretación que en la síntesis que gentilmente proporcionó la Secretaría, al referirse a dicha enmienda, se señala: "Dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad en tanto no se cree nuevo Ministerio de Seguridad Pública". Ello se aleja más todavía de lo que habíamos acordado.

El texto debería decir: "hasta que se dicte la nueva ley que organice" -en vez de "cree"- "el Ministerio encargado exclusivamente de la Seguridad Pública". Eso sería mucho más claro. Podrá tratarse de uno de los actuales Ministerios o de otro nuevo. De esta manera no dilucidamos el problema ahora.

Anuncio desde ya que el Ejecutivo hoy tiende más bien a la reforma de la Cartera del Interior, traspasando algunas de sus

## DISCUSIÓN SALA

competencias al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para que la primera se encargue con exclusividad de la seguridad pública.

Naturalmente, éste es un asunto discutible. Y preferiría que no lo dilucidáramos en estos momentos y que se redactara la disposición transitoria en los términos que he propuesto, cambiando la palabra "cree" por "organice". De esa forma solucionamos el problema.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, quiero referirme a dos asuntos.

Desde luego, concuerdo con lo manifestado por el Ministro del Interior, pues creo que ello no produce una variación en lo relevante del proyecto.

En la actualidad, Carabineros e Investigaciones dependen del Ministerio de Defensa. Y durante muchos años se ha debatido respecto de cuál debiera ser la dependencia.

En innumerables ocasiones, distintas autoridades de Gobierno han planteado que las policías tendrían que depender del Ministerio del Interior. Y quienes nos oponíamos a ello lo hacíamos porque estimábamos que dicha Cartera tenía numerosas funciones que harían que, al encomendarle la seguridad pública, ésta no fuera abordada con la prioridad y exclusividad que la materia amerita.

Hoy, éste es un tema de primer nivel, de la mayor sensibilidad.

En la Comisión de Constitución, el propio Jefe de Gabinete nos señaló que no consideraba razonable que el Ministerio del Interior, con su actual carga de trabajo, se encargara además de la seguridad pública. De ahí surgió un acuerdo, que entiendo representaba las opiniones mayoritarias de los distintos Comités -a lo menos, yo lo consulté con los Senadores de mi Partido-, en el sentido de establecer primero que Carabineros e Investigaciones tenían que depender, o de un nuevo Ministerio, o de alguno de los existentes, siempre y cuando se cumpliera una exigencia: que se dedicara exclusivamente a los temas de seguridad ciudadana, que era lo que nos interesaba preservar. Si es un nuevo ministerio, en mi opinión, bienvenido sea; si es el Ministerio del Interior, el requisito constitucional es que no tenga otra labor que la de dedicarse exclusivamente a la seguridad pública, debiendo desligarse de cualquier otra función, como la que hoy lleva a cabo en cuanto jefatura política del gabinete, en materia de regionalización y otros asuntos que le impidan priorizar la seguridad ciudadana.

Por lo tanto, me parece que la norma planteada apunta en la dirección correcta y, por lo que en su momento percibí de ex miembros de Carabineros, representa el sentir mayoritario de quienes creen que aquélla es una tarea que requiere especialización, debe hallarse radicada en un nivel técnico y necesita estar a cargo de un ministro que no se encuentre contaminado -en el buen sentido de la palabra- con otras funciones que lo distraigan de lo que debe ser su única preocupación: la seguridad ciudadana.

Respecto a la sugerencia del señor Ministro, la encuentro razonable, pues el día de mañana un Gobierno podría decidir no crear más ministerios, sino reformular los ya existentes y dejar en la Cartera del Interior todo lo relativo a la seguridad pública, despojándola del

## DISCUSIÓN SALA

resto de sus facultades. El resultado sería el mismo, porque se trataría de un ministerio encargado exclusivamente de la seguridad ciudadana, sin ninguna atribución política, de regionalización o relacionada con otra de las tantas facultades que ejerce en este momento dicha Secretaría de Estado. Ahora, si se estimara preferible crear un ministerio nuevo, éste debería tener a su cargo exclusivamente los asuntos vinculados a la seguridad ciudadana. Eso es lo relevante, a mi juicio.

Dicho organismo debería concentrar todas las funciones correspondientes a ese ámbito, que hoy se encuentran repartidas en seis ministerios: en el del Interior, en el de Salud, en el de Justicia y en otros, en reparticiones dependientes de ellos. Esto es lo que de repente provoca descoordinación y hace que las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana no logren el éxito que se desea.

Por esa razón, señor Presidente, la Comisión aprobó unánimemente la norma. La modificación que planteó el señor Ministro no altera en nada el acuerdo alcanzado, sino que, al contrario, deja abierta la posibilidad de que sea un actual ministerio o uno nuevo el que se dedique en forma exclusiva -o sea, sin facultades ni competencias en otras áreas- a la seguridad ciudadana.

Sin embargo, mientras no se dicte la ley que resuelva esa alternativa, Carabineros e Investigaciones seguirán dependiendo del Ministerio de Defensa, que, en mi opinión, es el organismo que por jerarquía y dignidad debe albergar a las fuerzas policiales del país. Me parece una solución correcta, que evita que se produzca un interregno en este plano.

En resumen, considero que la disposición, aprobada por unanimidad en la Comisión, está bien orientada y debe ser acogida por la Sala.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ya terminó el tiempo del Honorable señor Espina. Si Su Señoría lo desea, puedo inscribirlo para intervenir, o bien puede solicitar una interrupción a los oradores que siguen.

Según entiendo, habrá que votar separadamente el artículo 90 y el artículo transitorio pertinente. En relación con este último, se requiere la unanimidad de la Sala para acoger la sugerencia planteada por el señor Ministro.

Lo hago presente para que todos tengamos claro hacia dónde nos va conduciendo el debate.

A continuación, tiene la palabra el Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, probablemente por el apresuramiento en alcanzar acuerdos, se está modificando la Constitución sin considerar aspectos fundamentales, produciéndose el siguiente fenómeno.

En primer lugar, Carabineros de Chile pierde su rol de ser esencial para la seguridad nacional, en circunstancias de que este concepto se encuentra claramente aceptado y definido tanto en la ciencia política como en el área académica. De esta manera, esa Institución queda aislada de una labor clave.

## DISCUSIÓN SALA

El segundo elemento que se presenta se refiere a la temporalidad del artículo transitorio, que plantea una situación hipotética a futuro.

Quiero que Sus Señorías vean cómo un cuerpo jerarquizado, con una función primordial, como la mantención del orden público de acuerdo con las leyes y reglamentos de la República, entra en una situación hipotética cuyo fin resulta imposible de determinar en el tiempo. Se produce un problema de inseguridad general: en la carrera, en la función, en la ubicación.

La mala resolución del problema -debido, a lo mejor, al apresuramiento que mencionaba denantes- lleva a una situación hipotética en el tiempo que deja en el aire a una institución fundamental como es Carabineros de Chile.

Considero que aquí hay una real y seria dificultad de motivación, de integración y de entendimiento de la función. Si yo fuera un oficial o suboficial de Carabineros, me preguntaría: "Bueno, ¿qué hago? ¿Dónde estoy? Estoy en un artículo transitorio". Creo que eso es un error, una equivocación. Sencillamente, hay que mantener la norma vigente tal como está.

De acuerdo con el cambio propuesto, dicha Institución pasa a depender de un ministerio que no existe y cuya función - la seguridad pública- no se halla definida. Lo que la Constitución establece claramente es el mantenimiento del orden público. ¿Quién puede definir seguridad pública? ¿Qué es la seguridad pública? ¿Puede aludir a enfermedades? Perfectamente bien. ¿Puede referirse a inundaciones? Claro que sí. La seguridad pública y el orden público son dos conceptos cercanos, pero que no están definidos.

Me parece que aquí hay un grave error. El hecho de no mencionar a Carabineros como esencial para la seguridad nacional rompe una de sus funciones fundamentales en cuanto al Estado mismo. La norma sugerida contiene un enfoque equivocado y va en la dirección incorrecta. Seamos francos: se deja en suspenso la labor de Carabineros, que pasa a estar ubicado, no en una disposición permanente, sino en una transitoria, que hipotéticamente debería materializarse en el tiempo. Y ello, con la agravante de entregar a los Gobiernos la resolución de tareas establecidas en la Constitución y que obedecen principalmente a un enfoque político. Eso también es un problema.

Creo que aquí existe una clara contradicción. A mi juicio, el tema no está bien presentado y debe ser reestudiado. Y lo peor es que prácticamente se deja a Carabineros suspendido en una situación bastante delicada y grave. Por lo menos así lo veo yo.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, considero bueno dejar constancia en la Versión Oficial de las dos posiciones diametrales que hubo en la Comisión con respecto a este punto.

Algunos, siguiendo la tradición de la Constitución del 25 y el criterio que normalmente ha imperado en Chile, pensamos que Carabineros e Investigaciones deben depender del Ministerio del Interior.

## DISCUSIÓN SALA

Otros, en cambio, sostienen que es preciso mantener la situación existente a partir de 1973, cuando, a raíz del quiebre del sistema democrático, Carabineros e Investigaciones pasaron a depender de una autoridad central, donde el Presidente de la República era el Comandante en Jefe del Ejército y, a la vez, la persona que a través de una Junta de Gobierno establecía la representatividad de las Fuerzas Armadas.

Obviamente, no hubo acuerdo en la Comisión, porque quienes somos partidarios de que Carabineros e Investigaciones respondan ante el poder de la autoridad constituida a lo largo de todo el territorio nacional nos encontramos con la oposición de los Parlamentarios de Derecha, quienes están por no innovar en la materia.

¿Qué ocurre? Si analizamos el funcionamiento del Estado chileno, del sistema central, en las intendencias y gobernaciones, comprobaremos que el Ministerio de Defensa carece de un representante en esos órganos. Por lo tanto, la seudodependencia de Carabineros e Investigaciones de esa Cartera no tiene correlato en ninguna provincia y en ninguna región del país. De hecho, la verdadera vinculación funcional de dichas instituciones se produce allí con los intendentes y gobernadores, y, a través de éstos, con el poder central del Ministerio del Interior. De manera que el no alterar el esquema existente significa mantener la situación que se creó con la interrupción del sistema democrático y, más tarde, con la Constitución de 1980. Eso es así.

Ahora bien, no habiendo consenso para cambiar en esa dirección, la propuesta alternativa era una redacción a los efectos de avanzar en la Carta Fundamental, en la línea teórica, hacia una buena formulación, como lo es la creación de un Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

¿Y qué refleja el artículo transitorio? La falta de acuerdo. No es más que eso. Por lo tanto, se trata de una anomalía que se introduce en la Constitución porque una visión de la sociedad no permite que las cosas se modifiquen. Y de eso debe quedar constancia.

Yo, por lo menos, soy partidario de que Carabineros e Investigaciones dependan de la autoridad del Ministerio del Interior, con reforma constitucional o sin ella.

Sobre ese punto hay que dejar establecida la posición en forma clara.

Cuando esta mañana hubo en Santiago una interrupción del tránsito en la Alameda debido a manifestaciones de funcionarios de la FENATS, no fue el Ministerio de Defensa el que debió supervisar cómo se comportaba Carabineros para mantener el orden público interno. Yo no vi ahí a ningún personero de esa Cartera. El Ministro del ramo se encontraba aquí; ni siquiera estaba informado.

Entonces, si queremos mantener una situación ficticia para no cambiar lo que, en determinado momento, circunstancias extraordinarias obligaron a imponer, digámoslo así. Pero no utilicemos el mecanismo consistente en afirmar una cosa y, en el fondo, contradecir lo que pensamos.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

## DISCUSIÓN SALA

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, la historia de la discusión es tal como la relató el Senador señor Moreno.

Ahora bien, las reflexiones fueron evolucionando. Y no creo que exista un sector interesado en que Carabineros e Investigaciones sigan dependiendo del Ministerio de Defensa Nacional.

Lo que ocurre -y por eso me atrevo a sostener que al respecto no existe apresuramiento y que ninguna institución, menos Carabineros, quedará en el aire- es muy simple. En el concepto de "seguridad nacional", que en sí mismo es extremadamente ambiguo -de repente lo abarca todo o no abarca nada-, se ha vuelto a hacer la distinción entre los órganos encargados de la Defensa Nacional, es decir, las Fuerzas Armadas -materia establecida en el artículo 90 de la Carta-, y aquellos a los que se encomienda la seguridad pública -en definitiva, el orden interno-, o sea, Carabineros e Investigaciones (asunto tratado en el artículo transitorio). Y eso no elimina ni afecta en modo alguno el concepto jerárquico, disciplinado, etcétera, de ambas Instituciones.

Tocante a la argumentación en cuanto a si la seguridad pública debe depender del Ministerio político o del Ministerio encargado de la Seguridad Pública -al que se refiere el artículo transitorio-, estimo que esta segunda opción tiene bastantes méritos. De manera que, en mi concepto, la mejor solución es la propuesta por el señor Ministro del Interior en el sentido de redactar el artículo transitorio con el cambio que él sugirió, para que esta materia recaiga en el Ministerio del Interior reformulado o en un nuevo Ministerio; eso se verá en el futuro.

Señor Presidente, como sospecho que a lo menos un señor Senador no dará en esta Sala la unanimidad que se requiere para hacer la enmienda de redacción sugerida por el señor Ministro del Interior - y coincido con el Honorable señor Espina en que parece extremadamente razonable dejar pendiente este debate de fondo-, soy partidario de votar la norma tal como se nos propone, porque éste es el típico caso en que la Cámara de Diputados podría aprobar una disposición diferente, y el Senado, después, refrendarla.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, no estoy de acuerdo en que la seguridad nacional corresponde a las Fuerzas de Orden: Carabineros y Policía de Investigaciones.

Dentro de la normativa jurídica del país, desde siempre, salvo en el período del Régimen militar, el garantizar la seguridad nacional ha estado en manos de las Fuerzas Armadas, y en Carabineros y en la Policía de Investigaciones, el orden público y la seguridad pública interior.

Más aún, recuerdo que en algún tiempo se discutió qué tipo de armamento podía otorgarse a Carabineros e Investigaciones, si podía ser de naturaleza similar al usado por las Fuerzas Armadas, en fin.

Inclusive, cuando se trataba de determinar estadísticamente el poderío militar, siempre nos negamos a considerar a Carabineros como parte de las Fuerzas Armadas, porque no es una fuerza castrense, no está incorporado como tal.



## DISCUSIÓN SALA

Ésa fue la teoría aplicada siempre, hasta 1973. Con posterioridad se modificó. Y ahora se encuentra en revisión. ¿Por qué? Porque para nadie es desconocido -lo dijo muy bien el Honorable señor Moreno- que desde el momento en que asume el primer Gobierno democrático se produce una dualidad de funciones entre Carabineros e Investigaciones. En efecto, en Derecho, de acuerdo a la normativa vigente, ambos organismos dependen del Ministerio de Defensa Nacional, y en los hechos, de la Cartera del Interior. Y lo señaló correctamente el Senador señor Moreno: Carabineros responde en regiones a las instrucciones del intendente, y en provincias, a las del gobernador.

Eso ha ocurrido en la práctica.

Entonces, en esta reforma constitucional pretendemos precisar que las Fuerzas Armadas se encuentran a cargo de la seguridad nacional y están integradas por las tres ramas de la Defensa Nacional, y que Carabineros e Investigaciones, como Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, pasan a depender del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

Es indiscutible que habrá que debatir si se va crear o no el nuevo Ministerio o si la dependencia de las policías se radicará en la Cartera del Interior, como fue tradicionalmente.

A mi juicio, es muy acertado lo propuesto por el señor Ministro del Interior respecto de la norma transitoria (porque la permanente es perfectamente clara y lógica, dentro del criterio que adoptamos). Y debemos precisar en ella, si se aprueba el artículo 90, que Carabineros e Investigaciones seguirán dependiendo del Ministerio de Defensa Nacional "hasta que se dicte la nueva ley que organice el Ministerio encargado exclusivamente de la Seguridad Pública".

El señor LARRAÍN (Presidente).- El Honorable señor Martínez le está pidiendo una interrupción, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- No tengo inconveniente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, el problema radica en lo siguiente: por qué la expresión "seguridad nacional" debe hacerse extensiva a Carabineros de Chile, e incluso, a Investigaciones.

Aquí se olvida que, cuando se producen situaciones de emergencia, de guerra o de amenaza de guerra, se integra a Carabineros bajo un solo mando -ésa es la razón fundamental-, porque constituye una reserva adicional.

Ello explica la presencia de Carabineros en las fronteras. Si estuvieran las Fuerzas Armadas, los choques con los vecinos serían más brutales y de mayores proporciones. Está esa Institución porque es la primera etapa en materia de defensa exterior.

Por eso Carabineros forma parte de la seguridad nacional.

Quiero rectificar al respecto. La planificación lo considera; así se halla establecido hasta el momento, y tiene que ser de ese modo.

Muchas gracias.

## DISCUSIÓN SALA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recupera la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, ya expresé que, en cuanto a su trabajo real, Carabineros depende de hecho del Ministerio del Interior y de sus autoridades a niveles regional y provincial. Eso es lo que estamos analizando.

Por consiguiente, me parece acertada la proposición del señor Ministro del Interior, como una manera de dar aprobación coherente a lo estipulado en las normas permanente y transitoria respectivas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, nos estamos enzarzando en una discusión bizantina, donde hemos perdido de vista qué se pretende aprobar o rechazar.

Ahora no se trata de aprobar o rechazar la futura dependencia de Carabineros -eso es una hipótesis-, sino, habiéndose planteado una norma como la del artículo 90, referida a la defensa contra el enemigo externo, de determinar qué pasa con dicha Institución, que está encargada de la defensa contra el enemigo interno, de garantizar el orden público.

La disposición transitoria resuelve el problema: mientras no se dicte una nueva ley, Carabineros sigue, como hoy, dependiendo del Ministerio de Defensa.

Porque se hila muy fino cuando se sostiene que, con una nueva ley, habrá que crear la policía judicial, la policía de orden público. Y, probablemente, la judicial no dependerá ni de la Cartera del Interior ni de la de Defensa, sino del Ministerio Público, lo que en Francia llaman "Procurador General de la República" (en Chile, léase "Piedrabuena"). Pero esta materia se discutirá cuando llegue el proyecto, el cual ni siquiera ha sido enviado, pues todavía nadie lo ha pensado.

Mientras, considero que lo lógico es aprobar tanto el artículo 90 como la norma transitoria que se nos proponen.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Señor Presidente, quiero llamar la atención acerca de cierta contradicción que existe.

Entiendo que, para abordar los temas sobre seguridad ciudadana, el Senado formó una Comisión Especial, presidida por el Honorable señor Frei, la que muy pronto presentará su informe, donde se dice que debe haber un Ministerio de Seguridad Pública.

Ahora, ¿cómo existirá una Cartera de tal índole si las policías no dependerán de ella? Si ése es el caso, mejor no crearla. No tiene ningún sentido dar vida a un Ministerio de Seguridad Pública del cual no dependen las principales instituciones que tiene el país para cumplir aquel objetivo: Carabineros e Investigaciones.

Ahora bien, yo he afirmado algo muy simple: hasta ahora, nunca ha habido una normativa que obligue al legislador (al Ejecutivo y al Congreso) a crear un Ministerio de Salud, por ejemplo. Los ministerios se crean por ley.

En consecuencia, lo que estamos planteando es sencillo: como algunos señores Senadores, en la actual estructura de los

## DISCUSIÓN SALA

Ministerios, quieren que las policías dependan del de Defensa, y otros, de la Cartera del Interior, pero todos están de acuerdo en que debe existir un Ministerio encargado exclusivamente de la Seguridad Pública, se sugiere un artículo transitorio que sujete el cambio de dependencia a la dictación de la nueva ley que cree este organismo.

Ahora bien, el referido Ministerio puede ser uno de los actuales, modificado en sus funciones, o uno nuevo. Y todo lo que se pide es una redacción que deje claro que no estamos prejuzgando acerca de este hecho, sino que deseamos supeditar el cambio de dependencia en los términos indicados.

A mi juicio, la proposición del Senador señor Andrés Zaldívar y la del propio Ejecutivo salvan perfectamente la situación.

En todo caso, señor Presidente, yo entendía que en la Comisión habíamos llegado a un buen acuerdo sobre el punto. De hecho, a sus reuniones asistieron, por ejemplo, representantes de Carabineros -en retiro, por supuesto, pues el personal en servicio activo no se refiere a la materia-, quienes plantearon su negativa a que el tema de la seguridad pública se vinculara con otras materias. Y por eso dijimos: "Okey. No lo vamos a vincular con otros temas; usaremos la expresión "exclusivamente", y sujetaremos la dependencia a la dictación de la nueva ley".

No entiendo por qué hoy día no existe acuerdo sobre la materia.

Ahora, lo que plantea el Senador señor Martínez con relación a los tiempos de guerra me parece normal. En esos eventos, todos tienen que participar. Y no existe razón alguna para que, mediante una simple orden presidencial -no olvidemos que el Primer Mandatario puede hacerlo-, no se dé la instrucción de que un solo ministro o una sola persona coordine distintos servicios. Eso es perfectamente posible.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cordero.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, debo reconocer que me duele mucho que Carabineros de Chile, una de las instituciones más importantes de este país, sería, querida por el pueblo, esté dentro del "chuchoqueo político". Y lo digo con entera sinceridad.

Quiero recordar que, al inicio del Gobierno de la Unidad Popular, se anunciaron cuarenta medidas, entre las cuales estaba la de eliminar el Grupo Móvil de Carabineros. O sea, un objetivo político.

Eso es lo que no quiero que haya en esta oportunidad: un objetivo político.

Una vez que asumió ese Régimen, dicha finalidad se concretó reemplazando la placa del frontis del edificio correspondiente. Así, el Grupo Móvil pasó a llamarse "Fuerzas Especiales". Ése fue todo el cambio.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Todavía se llama así, señor Senador: "Fuerzas Especiales".

El señor GAZMURI.- Ése es su nombre, Su Señoría.

El señor CORDERO.- Sí, claro.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- ¡Después de 17 años de Gobierno militar...!

## DISCUSIÓN SALA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego evitar los diálogos.

Continúa con la palabra el Honorable señor Cordero.

El señor CORDERO.- En otras palabras, no quiero que se generen cambios meramente políticos, sino de eficiencia.

Por ejemplo, el Senador señor Viera-Gallo -lamento mucho que Su Señoría no esté presente en la Sala- dijo que el hecho de que Carabineros e Investigaciones pertenezcan al Ministerio de Defensa en lo administrativo y al del Interior en lo operativo ha generado -lo copié- "una serie de complejidades".

Que yo sepa, no ha habido ninguna complejidad. Se ha operado sin problema alguno. Nunca los jefes de Carabineros han desconocido las instrucciones o las planificaciones emanadas del Ministerio del Interior. ¡Jamás!

Entonces, ¿por qué se quiere cambiar nuevamente la placa? La verdad es que cuesta explicarlo.

Alguien podrá decirme: "Es que la dependencia siempre ha sido del Ministerio del Interior". Pero eso no es efectivo. Y voy a demostrarlo.

En 1906, luego de graves incidentes públicos, junto con crearse la Brigada Central de Santiago -que después fue el Grupo Móvil-, con el mejor personal proveniente de las **policías fiscales** de la época, el Gobierno aprobó la organización del **Cuerpo de Carabineros** mediante el decreto supremo N° 1.230, de ese mismo año.

Esa medida se adoptó con la finalidad de "velar por la seguridad pública en todo el territorio nacional, en particular de los campos y caminos públicos", según rezan los fundamentos del decreto referido.

Dicho Cuerpo, precursor y base de la Institución de Carabineros de Chile, fue **creado con doble dependencia**, ya en 1906. En lo referente a su **organización**, disciplina, administración de gastos y logística, dependía del Ministerio de Guerra; en cambio, en lo relacionado con el **servicio** para el cual fue instituido, dependía del Ministerio del Interior.

Ahora bien -y con esto termino-, uno debe ser positivo también en sus pensamientos: si no se deja a Carabineros en el Ministerio de Defensa -en mi concepto, no debe quedar bajo la dependencia de la Cartera del Interior- y para ese efecto se crea un Ministerio especializado, en ese caso estoy de acuerdo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, deseo hacer presentes dos aspectos antes de ver lo relativo a la dependencia.

Puede ser muy interesante discutir acerca de la relación que debe haber entre Carabineros y la seguridad nacional. Sin embargo, ello no dice relación a la norma que estamos modificando en este momento.

En efecto, el artículo 90 de la Constitución, que se enmienda también mediante la disposición transitoria, nada expresa sobre las funciones de Carabineros en cuanto a la seguridad nacional. Y no se

## DISCUSIÓN SALA

altera en modo alguno lo que dispone la Carta en el sentido de que las Fuerzas Armadas son esenciales para la seguridad nacional. Tampoco se cambian de ninguna manera las atribuciones de Carabineros, que siguen siendo exactamente iguales a las contempladas en el actual artículo 90. La única alteración consiste en eliminar la dependencia de las policías respecto del Ministerio de Defensa. Nada más.

Por lo tanto, no hay vinculación alguna entre esta reforma y los eventuales roles de Carabineros en relación a la seguridad nacional. Puede ser un tema súper interesante de analizar, pero nada tiene que ver con el artículo 90.

Por otra parte, el hecho de que una norma sea incorporada en la Carta con carácter transitorio no le quita su rango constitucional ni la debilita dentro del ordenamiento jurídico -muchas disposiciones de este tipo son muy relevantes-, menos aún cuando el precepto transitorio no está sujeto a un plazo, sino a una condición, como lo es la creación o la organización de un Ministerio vinculado a la seguridad ciudadana.

En consecuencia, no se debilita el rol institucional de Carabineros al dejar condicionada su dependencia futura a lo que dispone una norma constitucional transitoria.

Me preocupa más bien que hoy día, en nuestro actual ordenamiento jurídico, la dependencia constitucional de Carabineros sea del Ministerio de Defensa y que su dependencia operativa esté entregada a un decreto supremo, o sea, a una norma infinitamente inferior a la constitucional. Porque Carabineros, en virtud de un decreto supremo, depende operativamente del Ministerio del Interior.

Por lo tanto, la dualidad de la dependencia es más compleja que el hecho de que ésta quede condicionada en una norma transitoria.

Finalmente, creo que nos equivocamos cuando centramos el problema de fondo en la dependencia de Carabineros. No. Lo medular es si existe o no la necesidad de contar con un organismo técnico especializado dedicado exclusivamente a la seguridad ciudadana. Todas las encuestas de opinión señalan que hoy ésta es esencial para la sociedad chilena y es mucho más importante que otros ámbitos de funciones asignados a Ministerios. Según la ciudadanía, que expresa su parecer a través de distintos mecanismos, el aumento de la inseguridad ciudadana constituye uno de los problemas más fuertes. Y, siendo así, requiere un organismo de la mayor relevancia, ojalá lo más técnico posible y al que, formando parte del accionar del Gobierno, se le encomiende exclusivamente este tema, el cual debe analizarse desde esa óptica.

Soy partidario de que un organismo técnico del más alto rango se dedique únicamente al ejercicio de funciones que se hallan repartidas en distintas entidades o bien confluyen en el Ministerio del Interior, que es eminentemente político. Para esta finalidad, la creación del Ministerio de Seguridad Ciudadana o la adecuación de alguna de las actuales Secretarías de Estado resulta indiferente. Es lógico, entonces -lo mencionó el señor Ministro del Interior-, que los dos organismos fundamentales destinados como herramientas institucionales a defender la

## DISCUSIÓN SALA

seguridad ciudadana dependan precisamente del nuevo Ministerio. De lo contrario, ¿para qué lo creamos?

Como digo, ésa es la perspectiva desde la cual debemos aproximarnos al tema.

Por eso, anuncio que votaré favorablemente la enmienda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, me parece que en este debate, que ha sido largo -llevamos quince años discutiendo-, ha quedado más o menos claro que la situación actual presenta una anomalía. Porque es evidente que el organismo encargado tanto de la seguridad interna como de la seguridad pública es el Ministerio del Interior. Es evidente, asimismo, que los instrumentos fundamentales de que el Estado dispone para ello son Carabineros y la Policía de Investigaciones. Y es evidente, también, que entre las funciones de la Cartera de Defensa no se encuentra la de seguridad pública.

En consecuencia, no hay ninguna razón que fundamente la doble dependencia, salvo las condiciones particulares en que se produjo el cambio durante el Régimen militar, del cual Carabineros fue parte constituyente. Pero eso es ya historia antigua.

Lo ocurrido en 1906 se resolvió en 1927 con la creación de Carabineros de Chile. A instancias del entonces coronel Carlos Ibáñez del Campo, se fusionaron distintas policías -entre ellas Carabineros- que tenían doble dependencia. Y en ese momento se generó su dependencia histórica del Ministerio del Interior, que es el encargado de la seguridad pública.

Sobre eso no existe discusión. Tampoco hay razón alguna para mantener la dependencia del Ministerio de Defensa Nacional. Sobre eso, finalmente, hemos llegado a un acuerdo.

De otra parte, se ha argumentado que Carabineros constituye una eventual reserva en situación de guerra. Es del caso señalar que a ese respecto operan disposiciones especiales. Ocurre lo mismo con los barcos de la marina mercante, con la aviación civil, etcétera, que quedan bajo la dirección de los respectivos mandos castrenses. En un conflicto bélico concurren todas las fuerzas disponibles. Está claro que Carabineros tiene una vinculación más directa, porque es una fuerza policial y militarizada.

Pero ahora el tema está despejado. Y me parece razonable el acuerdo logrado.

Sin embargo, me gustaría que se resolviera con rapidez lo insinuado en la disposición transitoria. Porque el acuerdo lo entiendo de la siguiente manera. Primero, según la norma permanente, las Fuerzas de Orden y Seguridad dependerán del Ministerio encargado de la seguridad pública (se sienta esta doctrina, con la cual concuerda la gran mayoría de nosotros). Y segundo, el Gobierno se encuentra abierto a la existencia de un Ministerio encargado específicamente de la seguridad pública. Porque eso es lo que dice el precepto transitorio. Pero ese organismo todavía no existe. Si aprobáramos esta reforma, lo obvio sería

## DISCUSIÓN SALA

constituirlo con rapidez. De lo contrario, la doble dependencia de Carabineros se mantendrá por otros quince años .

Ésa es la dificultad que observo en esta modificación constitucional: no resuelve lo que deseamos, sino que lo deja pendiente. Habrá una declaración constitucional sin aplicación práctica, porque continuará la doble dependencia: administrativa y funcional. Y la mayoría decimos que éste es un tema central.

Anuncio que acogeré la fórmula propuesta. Según entiendo, la aprobación debe abarcar tanto el artículo permanente como el transitorio. Ambos forman parte de lo debatido en la Comisión. Y, aunque no participé directamente, estimo razonable la conclusión a que se arribó.

No obstante, ello también significaría cierto compromiso del Gobierno y del Congreso Nacional en cuanto a resolver con celeridad, una vez aprobada esta reforma, lo relacionado con el Ministerio encargado de la seguridad pública. Hay fórmulas distintas: podría asignarse esa función a la actual Cartera del Interior, despojándola de las atribuciones no vinculadas a la seguridad pública, que son varias -las relativas a administración territorial y otras-; o bien, podría encomendarse a un Ministerio específico. En fin, eso será materia de otra discusión.

Por último, deseo insistir en lo siguiente. Si pretendemos solucionar el problema de fondo y no sólo hacer declaraciones de principios en la Constitución, deberíamos generar, en un plazo razonable, el Ministerio del cual dependerán las fuerzas policiales, descartando el de Defensa, en lo que hoy todos estamos de acuerdo.

El señor ARANCIBIA.- ¡Casi todos!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, el antecedente histórico relatado por un señor Senador que usó de la palabra hace poco rato y que ocupó un alto cargo en Carabineros me trae a la memoria una anécdota que deseo contar a los Honorables colegas, para que quede en la Versión Taquigráfica.

Se trata del testimonio de una persona que no puede estar aquí pero que estuvo entre nosotros. Me refiero al general Augusto Pinochet.

Él tuvo algunas actitudes un tanto rudas conmigo en los años 80. Sin embargo, como Presidente del Senado, me tocó presenciar a su lado las Paradas Militares durante seis años. Y en esas largas horas hubo conversaciones: unas, intensas y muy interesantes; otras, con humor; algunas, difíciles. Las tengo consignadas en un libro que estoy escribiendo y que pretendo terminar, siempre que disponga de tiempo y que mantenga la memoria.

Él me explicaba las distintas unidades que pasaban. En una ocasión le pregunté por qué Carabineros de Chile desfilaba en son de guerra. Yo había conocido la formación de Carabineros por mis relaciones con don Conrado Ríos Gallardo, quien fue Canciller y muy amigo del general Ibáñez (en tiempos en que éste era coronel de Ejército, en que ocupó Tacna y Arica, antes del plebiscito que no se realizó). Me respondió: "Mire, Presidente, yo me opuse siempre a que Carabineros participara de las cosas militares. Su historia es ser policía. A mí me obligaron a incorporarlos al Ministerio de Defensa".

## DISCUSIÓN SALA

Ése es el testimonio de quien tuvo mucho que ver con la estructura del Estado en los años en que ejerció el Poder Supremo en Chile.

Gracias, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Stange.

El señor STANGE.- Señor Presidente, quiero agradecer el recuerdo hecho de quien nos acompañó como Senador, el general Pinochet, y de lo que dijo en ese tiempo respecto de Carabineros de Chile.

En mi opinión, la dependencia actual es la que corresponde. Depende administrativamente del Ministerio de Defensa; mas, para los efectos del orden y la seguridad pública, es lógico que su accionar se coordine desde el Ministerio del Interior. Si esto no ha resultado, no es culpa de la Institución. Pero ha resultado, y vemos que no hay ningún problema. Y si recurrimos a la legislación comparada, apreciaremos que algo similar ocurre en Francia, en Italia, en España, en Venezuela, en Colombia.

No estoy de acuerdo con que Carabineros pase a pertenecer al Ministerio del Interior. Si se llega a conformar un organismo especial, técnico -un Ministerio de Seguridad Pública, como se insinúa-, sí concuerdo en que Carabineros e Investigaciones pertenezcan a él. Mientras no sea creado, estimo que Carabineros debe continuar donde está.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, la verdad de las cosas es que este debate produce inquietudes, porque sus efectos son mucho más trascendentes que una discusión sobre la administración interior del Estado. La creación o no de un Ministerio no es cosa de un artículo más o de un artículo menos de la Constitución. Corresponde a una formación institucional que rige los destinos de una sociedad, con responsabilidades diversas: económicas, de seguridad, en fin. Por eso, me parece que la Comisión de Constitución, debió consultar a las de Gobierno y de Defensa, de manera de incorporar las opiniones de ellas -que, se supone, son las más entendidas en estas materias tan específicas-, para concluir en una proposición a la Sala. El informe de la Comisión de Constitución no registra una consulta de esta naturaleza.

Ahora, se discute acerca de la necesidad o no de un Ministerio determinado. Yo concuerdo con el señor Ministro de Interior cuando dice: "Éste va a ser el único Ministerio establecido en la Constitución". En efecto, el resto se constituye según normas legales. Sin embargo, no me gusta su planteamiento alternativo de radicar la seguridad pública y las fuerzas policiales armadas en un organismo como el Ministerio del Interior, que ha ejercido responsabilidades muy políticas. Muchas situaciones de inseguridad ciudadana que hoy día vivimos surgen por razones de carácter político. La eliminación de la detención por sospecha, el indulto a narcotraficantes, ciertamente, no son responsabilidad del Ministerio del Interior; pero no ha existido de su parte ninguna expresión pública de inquietud. Y nosotros también tenemos responsabilidades, porque hemos aprobado un conjunto de normas legales que han terminado debilitando la acción de la policía.



## DISCUSIÓN SALA

No cabe duda de que esta materia es muy interesante. Estoy dispuesto a estudiar la posibilidad de crear un Ministerio de Seguridad Pública -hay antecedentes que lo hacen aconsejable-, pero no me parece adecuado resolverla en una norma constitucional que finalmente puede concluir en una estructura institucional distinta. Recuerdo que el Gobierno del Presidente Frei Ruiz-Tagle propuso la eliminación del Ministerio de Planificación y Cooperación. Hoy en día se está planteando la idea de trasladar parte de las funciones del Ministerio del Interior al Ministerio Secretaría General de la Presidencia. En fin, hay muchas posibilidades.

Entonces, no es lógico ni prudente decidir en esta ocasión, sin contar con todos esos antecedentes, el camino que seguiremos en materia de Administración del Estado.

Si el Senado estimara preferible dejar este muy interesante debate para una segunda discusión, podríamos conocer opiniones más concretas, particularmente las de las Comisiones de Defensa y de Gobierno, del Ministerio del Interior y del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, organismos que, en definitiva, son los más versadas acerca del destino institucional de Chile.

Por eso, sugiero dejar la discusión de este tema para otra sesión, al final del debate, a fin de resolverlo con proposiciones y antecedentes más concretos.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Senador, deseo recordarle que esta materia ha estado en debate desde hace bastante tiempo. De manera que postergarla ahora, sobre todo después de haber sido analizada por la Comisión de Constitución -competente en este ámbito-, podría parecer un tanto sorprendente. Cada norma puede afectar a otras cuando se trata de reformar la Carta Fundamental, y no por ello van a las comisiones técnicas correspondientes.

Pero, en fin, respeto su opinión. Y si la Sala así lo estimara, se accedería a su solicitud.

Tiene la palabra el Honorable señor Novoa, el último inscrito.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, siempre me ha parecido un poco inútil esta gran polémica sobre la dependencia, porque al final los Ministros son nombrados por el Presidente de la República. Todos son cargos de carácter político. Por lo tanto, muchas veces nos apasionamos por discusiones que, si se miran con cierta perspectiva, no tienen la gran trascendencia que les otorgamos en su momento. Y en numerosas ocasiones son designaciones determinadas por situaciones históricas.

Del mismo modo, creo que la responsabilidad por la seguridad pública radica fundamentalmente en el Gobierno. Y siempre he pensado que, con doble dependencia o sin ella, los problemas de seguridad ciudadana existentes son de responsabilidad del Gobierno, porque éste nombra a los Ministros del Interior y de Defensa. En estas circunstancias, más vale resolver pronto esta discusión y no seguir dilatándola eternamente.

Me parece que el artículo 90 que propone la Comisión es adecuado. Eso sí, en el artículo transitorio deberíamos dejar abierta la posibilidad de crear por ley un nuevo Ministerio o, simplemente,

## DISCUSIÓN SALA

de reorganizar uno actual. Ésa es la discusión que tendríamos que realizar con posterioridad.

De esa forma, yo acogería el planteamiento del señor Ministro del Interior para cambiar de manera adecuada la redacción del artículo transitorio. Eso nos dejaría libres para discutir -coincido en que debemos hacerlo rápidamente- si creamos un nuevo Ministerio o si readecuamos alguno de los actuales. Por ejemplo, la posibilidad de reorganizar las funciones del Ministerio del Interior para asignar la responsabilidad de la seguridad pública a esta Cartera, que tradicionalmente ha sido la principal en Chile, representaría una señal muy conveniente en cuanto a que la seguridad ciudadana -la seguridad pública- es una tarea prioritaria del Gobierno y, por ello, se radica exclusivamente en el Ministerio más importante.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Han terminado de intervenir los oradores inscritos. Por lo tanto, deberíamos decidir sobre la materia.

Deseo ratificar, dada la solicitud planteada por un señor Senador, que la voluntad de la Sala es resolver ahora.

El señor RÍOS.- Los dos artículos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Así es. En consecuencia, ahora tendríamos que pronunciarnos en cuanto al artículo 90, y con posterioridad, a la disposición transitoria.

Sin embargo, como hizo presente el Honorable señor Boeninger, tal vez no sea oportuno entrar a modificar aquí, en la Sala, esa norma transitoria, porque se pueden abrir diversos escenarios. También me parece atinente la sugerencia del mismo señor Senador en cuanto a dejar este punto para su discusión en la Cámara de Diputados -esperamos que el presente debate tenga allí una manifestación ulterior- y votar el artículo en la forma sugerida por la Comisión. Ello, a mi juicio, da plenas garantías.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Estoy de acuerdo, señor Presidente. Es mejor proceder a votar el precepto y la disposición transitoria tal como están. Si después fuere necesaria alguna modificación, se hará.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, sólo deseo advertir que si la Cámara Baja aprueba la norma transitoria en los mismos términos en que la despache el Senado, existirá la obligación de crear un nuevo Ministerio: el de Seguridad Pública.

Por lo tanto, propongo adoptar el acuerdo de enmendarla en la otra rama legislativa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Entiendo el argumento.

Consulto a la Sala si habría unanimidad para modificar la disposición transitoria en el sentido planteado por el señor Ministro del Interior.

El señor STANGE.- No, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No la hay.

Dado que no existe la unanimidad requerida para corregir esa disposición, reitero la sugerencia de que esto se realice en la

## DISCUSIÓN SALA

Cámara de Diputados. Estoy seguro de que el propio Ejecutivo, que es el interesado en modificarla, se encargará de promoverla y de lograr su aprobación.

El señor VIERA-GALLO.- Claro.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, estoy de acuerdo con la propuesta de Su Señoría.

Por mi parte, sugiero votar primero el artículo 90. Una vez que nos pronunciemos sobre él, a lo mejor aflora la buena voluntad para modificar la disposición transitoria. Porque es preciso que haya coherencia entre ambas normas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Así debe ser necesariamente.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, señor Ministro.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Señor Presidente, examinada de nuevo la situación -lo hice ahora y conversé al respecto con algunas personas-, he concluido que sólo se trata de un problema de nombre.

Nos interesaría convertir en Ministerio de Seguridad Pública la actual Cartera del Interior, traspasando lo sustantivo, que es la Secretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, probablemente al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que ya tiene a su cargo la coordinación interna del Gobierno y las relaciones con el Congreso.

Y, si se opta por una Cartera separada, quizás propongamos traspasar a lo que quede del Ministerio del Interior las funciones de la Secretaría General de Gobierno y crear en su reemplazo el Ministerio de Seguridad Pública.

Como estamos frente a una cuestión puramente semántica -al menos en el caso de la proposición del Gobierno-, ojalá hubiera acuerdo para establecer la flexibilidad necesaria a tal efecto. Pero si no lo hubiese, estudiaríamos el camino más adecuado, ya que, desde el punto de vista del Ejecutivo, no hay ningún problema insalvable.

Muchas gracias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En vista de que no hubo unanimidad para modificar la disposición transitoria nueva propuesta por la Comisión, se votará el artículo 90 acordado por ella.

En votación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueba el artículo 90 propuesto por la Comisión en el segundo informe (32 votos contra 8 y una abstención), dejándose constancia de que se cumple con el quórum constitucional exigido.**

**Votaron por la afirmativa** los señores Aburto, Boeninger, Bombal, Cantero, Cariola, Chadwick, Espina, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Moreno, Naranjo, Novoa, Ominami, Parra, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

DISCUSIÓN SALA

**Votaron por la negativa** los señores Canessa, Coloma, Cordero, Fernández, Martínez, Matthei, Orpis y Stange.

**Se abstuvo** el señor Ávila.

## DISCUSIÓN SALA

**1.14. Discusión en Sala**

Senado. Legislatura 352, Sesión 11. Fecha 09 de noviembre, 2004.  
Discusión particular. Se aprueba.

**REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VI A, VII, IX, X, XI,  
XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Prosigue la discusión particular del proyecto de reforma constitucional, en primer trámite, iniciado en mociones de los Honorables señores Chadwick, Larraín y Romero y del entonces Senador señor Díez, y de los Honorables señores Silva y Viera-Gallo y de los entonces Senadores señores Bitar y Hamilton, el cual cuenta con nuevo informe complementario del segundo informe y nuevo segundo informe complementario del segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- o -

Ha terminado la primera etapa del proceso, iniciado aquí hace cuatro años, conducente a la introducción de modificaciones sustanciales a la Carta Fundamental.

Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Señor Presidente, quiero agradecer, en nombre del Gobierno, el trabajo del Senado durante los cuatro años que duró este trámite. Esperamos que el proyecto quede finiquitado totalmente antes del término de la gestión de la actual Administración.

Ojalá la Cámara de Diputados lo despache pronto y las reformas se conviertan en parte de la Carta Fundamental dentro de un período razonable.

Deseo dejar constancia del esfuerzo desarrollado por quienes han presidido tanto la Comisión de Constitución como esta Alta Cámara en distintos períodos y, en general, por los señores Senadores y Senadoras que trabajaron arduamente para sacar adelante la iniciativa.

Muchas gracias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Efectivamente, esta Cámara ha hecho un trabajo notable y, a pesar de las diferencias -algunas parecen ser muy grandes-, se han alcanzado acuerdos sustantivos. Con ello la Constitución permitirá un consenso mucho mayor que el hasta ahora existente, salvo en algunos temas evidenciados en la presente sesión.

**--Queda despachado el proyecto en este trámite.**

## OFICIO DE LEY

**1.15. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora**

Oficio de Ley. Comunica texto aprobado. Fecha 11 de noviembre, 2004. Cuenta en Sesión 20, Legislatura 352. Cámara de Diputados.

A S. E.  
el Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

Nº 24.342

Valparaíso, 11 de Noviembre de 2.004.

Con motivo de las Mociones, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

- o -

41. Sustitúyese el artículo 90, por el siguiente:

“Artículo 90. Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.”.

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

## 2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados.

### 2.1. Primer Informe Comisión de Constitución.

Cámara de Diputados. Fecha 16 de marzo, 2005. Cuenta en Sesión 55, Legislatura 352.

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL, LA APROBACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA.

BOLETINES Nº 2526-07 y 2534-07

---

#### HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en dos mociones refundidas: una de los Senadores señores Andrés Chadwick Piñera, Hernán Larraín Fernández y Sergio Romero Pizarro y del ex Senador señor Sergio Diez Urzúa; y la otra de los Senadores señores Enrique Silva Cimma y José Antonio Viera Gallo Quesney y de los ex Senadores señores Sergio Bitar Chacra y Juan Hamilton Depassier.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración de las siguientes personas:

Don José Miguel Insulza Salinas, Vicepresidente de la República.

Don Jorge Correa Sutil, Ministro del Interior subrogante.

Doña Antonia Urrejola Noguera, asesora del Ministro, y

Don Gonzalo García Pino, asesor del Ministro.

#### OBJETO

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

El proyecto tiene por objeto reformar la Constitución Política introduciendo modificaciones en los siguientes capítulos:

- o -

Capítulo X.- Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública.

- o -

QUORUM DE APROBACIÓN.

De conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 116 de la Constitución Política, las modificaciones que se introducen a los capítulos I, III, VII, X, XI y XIV necesitan para su aprobación el voto conforme de los 2/3 de los Diputados y Senadores en ejercicio.

Los demás capítulos que se modifican, requieren únicamente del voto conforme de los 3/5 de los Diputados y Senadores en ejercicio

- o -

ANTECEDENTES.

1.- De conformidad al primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, los fundamentos esgrimidos por los Senadores autores de la primera moción, correspondían a un compromiso adquirido con el país, orientado al cierre del llamado período de transición política, iniciado luego de la plena restauración del régimen democrático a partir del 11 de marzo de 1990.

- o -

2.- El Acuerdo Político en materia de reformas constitucionales.

El 6 de octubre de 2004, los partidos políticos que integran los dos conglomerados con representación parlamentaria, alcanzaron, por medio de un acuerdo en el que participaron ocho Senadores y el Ministro del Interior, el compromiso de introducir las siguientes reformas a la Constitución Política.

- o -

c) En el Capítulo X, referente a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, acordaron modificar el inciso segundo del artículo 93 para suprimir



## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

la inamovilidad de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros, facultando al Jefe del Estado para llamarlos a retiro antes del cumplimiento de su período, previo informe al Senado.

## SÍNTESIS DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

Realizando una reseña por cada capítulo que se modifica, puede señalarse lo siguiente:

- o -

10) Capítulo X. Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública.

**Se modifican los artículos 90 y 93.**

**a.- Por la primera modificación se substituye**

**el artículo 90 para:**

**a-1. establecer que sólo el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea dependerán del Ministerio de Defensa Nacional.**

**a-2. suprimir el carácter de garantes exclusivos del orden institucional de las Fuerzas Armadas, el que ahora corresponderá a todos los órganos del Estado.**

**a-3. disponer que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerán del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.**

- o -

De conformidad al acuerdo anterior, esta Comisión propone a la Corporación la aprobación en general del proyecto propuesto por el Senado, sobre la base del siguiente texto:

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

"Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

- o -

41. Sustitúyese el artículo 90, por el siguiente:

"Artículo 90. Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y

## PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.”.

\*\*\*\*\*

Sala de la Comisión, a 16 de marzo de 2005.

Se designó Diputado Informante al señor Guillermo Ceroni Fuentes.

Acordado en sesiones de fechas 19 de enero y 16 de marzo de 2005, con la asistencia de los Diputados señor Juan Bustos Ramírez (Presidente), señoras María Pía Guzmán Mena y Laura Soto González y señores Pedro Araya Guerrero, Jorge Burgos Varela, Guillermo Ceroni Fuentes, Nicolás Monckeberg Díaz, Darío Paya Mira, Eduardo Saffirio Suárez y Gonzalo Uriarte Herrera.

En reemplazo del Diputado señor Pedro Araya Guerrero asistió el Diputado señor Zarko Luksic Sandoval.

## DISCUSION SALA

## 2.2. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 352, Sesión 55. Fecha 23 de marzo, 2005. Discusión general. Se aprueba.

### **REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Segundo trámite constitucional.**

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Corresponde tratar, en segundo trámite constitucional, el proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el señor Guillermo Ceroni.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **CERONI**.- Señor Presidente, paso a informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de reforma de la Constitución.

La iniciativa tiene su origen en dos mociones refundidas: una, de los senadores de la Alianza y, otra, de los senadores de la Concertación. Además, se basa en un acuerdo político entre los distintos partidos con representación parlamentaria que integran los dos conglomerados, firmado el 6 de octubre de 2004.

Durante su estudio, la Comisión contó con la colaboración del Vicepresidente de la República en ese entonces y actual ministro del Interior, señor José Miguel Insulza Salinas, y del señor Jorge Correa Sutil, que en ese momento se desempeñaba como ministro del Interior subrogante.

- o -

Para efectos del quórum, se deja constancia de que, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 116 de la Constitución Política, las modificaciones que se introducen a los capítulos I, III, VII, X, XI y XIV, necesitan para su aprobación el voto conforme de los dos tercios de los diputados y senadores en ejercicio. Los demás capítulos que se modifican sólo requieren el voto conforme de los tres quintos de diputados y senadores en ejercicio.

- o -

A continuación, me referiré a las modificaciones propuestas.

- o -

En el capítulo X, Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, se

## DISCUSION SALA

separa claramente la dependencia de las Fuerzas Armadas. El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea dependerán del Ministerio de Defensa Nacional.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, integradas por Carabineros e Investigaciones, dependerán del ministerio encargado de la Seguridad Pública, hoy del Ministerio del Interior; mañana, del que quede a su cargo.

- o -

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia somete al conocimiento de la Sala las materias relativas a la reforma constitucional proveniente del Senado. Luego de debatir en general esta materia, la Sala formulará indicaciones que la Comisión discutirá en particular, a fin de avanzar rápidamente en una reforma tan necesaria para fortalecer el sistema democrático de nuestro país y cumplir así con el anhelo de la mayoría ciudadana.

He dicho.

- o -

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra, el diputado señor Juan Bustos.

El señor **BUSTOS**.- Señor Presidente, la Constitución de 1980 era sólo de algunos y para algunos, es decir, todo lo contrario de lo que debe ser una carta fundamental. Por esa razón, desde 1990 en adelante hemos tratado de hacer una serie de reformas, con el objeto de tener una Constitución realmente democrática. En otras palabras, que sea de todos y para todos, que es lo que debe ser una ley fundamental.

- o -

En una perspectiva institucional, es importante que las fuerzas de orden y seguridad, cuya función es completamente diferente a la de las Fuerzas Armadas, dejen de depender del Ministerio de Defensa y sean integradas a un Ministerio de Seguridad Pública. De esa forma, sus objetivos no aparecerán asimilados a los propios de las Fuerzas Armadas, y podrán cumplir el rol que les corresponde en el marco de la seguridad ciudadana y lograr la profesionalización que requieren. Así está contemplado hoy en toda la legislación internacional, tal como lo propicia la Organización de Naciones Unidas.

- o -

El señor **OJEDA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fernando Meza.

El señor **MEZA**.- Señor Presidente, luego de más de cuatro años de trabajo hemos recibido del Senado cincuenta y seis enmiendas a la Carta Fundamental. Estamos profundamente satisfechos por el alcance que ellas

## DISCUSION SALA

tienen en el perfeccionamiento de nuestra democracia, aun cuando falta mucho camino por recorrer e instancias que agregar a las libertades y a los derechos que todos hemos abrazado y por los cuales hemos luchado.

Estas enmiendas constituyen un esfuerzo muy serio realizado por el Poder Legislativo en estos años de democracia. Estamos alcanzando un consenso entre todos los sectores políticos para terminar con este largo proceso de transición en nuestro país. Ello queda de manifiesto por la envergadura de las modificaciones a la Carta Fundamental que se proponen, pues afectan a todos sus capítulos.

Para que la ciudadanía que ve o escucha la transmisión de esta sesión quede bien informada, voy a mencionar algunas de esas reformas:

- o -

Las Fuerzas Armadas tendrán la misión de garantizar el orden institucional de la República junto con los demás órganos del Estado, lo que, desde luego, reafirma los principios republicanos que profesamos los radicales, como señores demócratas, y que son de autoría de todos los chilenos libres y democráticos.

Las Fuerzas Armadas, así como las de orden y seguridad, dependerán de un ministerio encargado de la seguridad pública, para lo cual se creará un nuevo ministerio o se reasignarán las funciones a los ya existentes. Lo que está claro es que regresan al lugar que les corresponde.

- o -

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra el ministro del Interior.

El señor **INSULZA** (ministro del Interior).- Señor Presidente, el debate que hemos escuchado esta mañana asegura la aprobación de la Cámara al proyecto de reforma constitucional, mediante la votación que se llevará a efecto dentro de pocos minutos, lo que debe ser motivo de gran satisfacción, porque desde el punto de vista de su contenido de fondo, ésta es, sin duda, la mayor reforma que hasta ahora ha tenido la Constitución Política.

- o -

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Corresponde votar, en general, el proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica.

En primer lugar, votaremos las modificaciones recaídas en los capítulos I, III, VII, X, XI y XIV, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 76 diputados en ejercicio, lo que equivale a un quórum de dos tercios.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema*

## DISCUSION SALA

*electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 110 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobadas.**

*-Aplausos.*

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (doña Rosa), González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Kast, Kuschel, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mora, Moreira, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Uriarte, Urrutia, Valenzuela, Varela, Vargas, Venegas, Vidal (doña Ximena), Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

- o -

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- El proyecto vuelve a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para su segundo informe.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

**2.3. Segundo Informe Comisión Constitución.**

Cámara de Diputados. Fecha 18 de mayo, 2005. Cuenta en Sesión 79, Legislatura 352.

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL, LA APROBACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA.**

BOLETINES N°S. 2526-07 Y 2534-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en segundo trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de reforma constitucional de la referencia, originado en dos mociones refundidas: una de los Senadores señores Andrés Chadwick Piñera, Hernán Larraín Fernández y Sergio Romero Pizarro y del ex Senador señor Sergio Diez Urzúa; y la otra de los Senadores señores Enrique Silva Cimma y José Antonio Viera Gallo Quesney y de los ex Senadores señores Sergio Bitar Chacra y Juan Hamilton Depassier.

De conformidad a lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en su sesión 55ª. de 23 de marzo del año en curso, con todas las indicaciones presentadas en la Sala y admitidas a tramitación y las presentadas posteriormente en el seno de la Comisión.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 290 del Reglamento de la Corporación, en este informe debe dejarse constancia de lo siguiente:

**1.- De las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones durante la discusión del primer informe en la Sala ni de modificaciones durante la elaboración del segundo en la Comisión.**

En esta situación se encuentran:

En el artículo 1º los números 6 letra b); 14; 16, letra b); 19; 20; 22 (sólo respecto de los artículos que substituyen a los artículos 40 y 41); 29 N° 2, 32 letras a), c), d) y e); 33; 37; 41; 42; 45;

## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

50; 54; 56; 59 N<sup>os</sup>. 2, 6, 7 y 8 que se refieren a los artículos 11; 24; 26; 30; 32; 40 y 41; 50 N<sup>o</sup> 2, 54; 55; 61; 79; 80; 80 G; **90**; 99; 117 y las disposiciones transitorias cuadragésima segunda, cuadragésima sexta, cuadragésima séptima y cuadragésima octava..

**2.- De las disposiciones que deben darse por aprobadas reglamentariamente, salvo aquellas que contienen normas para cuya aprobación se requiere un quórum especial.**

Todas las disposiciones mencionadas en el número anterior, requieren, por tratarse de reformas a la Constitución, de un quórum especial de votación para su aprobación en particular, por lo que, de acuerdo al artículo 131, inciso segundo, del Reglamento de la Corporación, deberán votarse también en particular.

\*\*\*\*

Por las razones expuestas y por las que señalará oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

ARTÍCULO 1<sup>o</sup> Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

- o -

50.- Substitúyese el artículo 90 por el siguiente:

Artículo 90.- Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la Patria y son esenciales para la seguridad nacional.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.”.



## SEGUNDO INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

\*\*\*\*

Sala de la Comisión, a 18 de mayo de 2005.

Se designó Diputado Informante al señor Guillermo Ceroni Fuentes.

Acordado en sesiones de fechas 20 de abril, 4, 10, 11, 17 y 18 de mayo del año en curso, con la asistencia de los Diputados señora Laura Soto González (Presidenta), señora María Pía Guzmán Mena y señores Jorge Burgos Varela, Juan Bustos Ramírez, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Forni Lobos, Nicolás Monckeberg Díaz, Darío Paya Mira, Aníbal Pérez Lobos, Víctor Pérez Varela, Eduardo Saffirio Suárez y Gonzalo Uriarte Herrera.

En reemplazo de los Diputados señores Pedro Araya Guerrero, Marcelo Forni Lobos, Nicolás Monckeberg Díaz y Eduardo Saffirio Suárez asistieron los Diputados señores Zarko Luksic Sandoval, Julio Dittborn Cordua, Gastón von Muhlenbrock Zamora e Ivan Norambuena Farías, Alberto Cardemil Herrera y Edgardo Riveros Marín.

Asistieron también a las sesiones los Diputados señora Isabel Allende Bussi y señor Eduardo Díaz del Río.

## DISCUSIÓN SALA

**2.4. Discusión en Sala**

Cámara de Diputados. Legislatura 352, Sesión 79. Fecha 18 de mayo, 2005. Discusión particular. Queda pendiente.

**REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Segundo trámite constitucional.**

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Continúa la sesión.

Corresponde tratar, en segundo trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de reforma constitucional, originado en moción, que modifica la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el señor Guillermo Ceroni.

*Antecedentes:*

*-Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, boletín N° 2526-07 (S). Documentos de la cuenta N° 5, de esta sesión.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ceroni.

**El señor CERONI.- Señor Presidente, en representación de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, paso a informar, en segundo trámite constitucional y segundo reglamentario, sobre el proyecto de ley de reformas a la Constitución Política.**

- O -

El artículo 90 establece que las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional. Por lo tanto, se deja fuera a Carabineros e Investigaciones que en la actualidad dependen del Ministerio de Defensa.

Su inciso segundo dice: "Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio encargado de la seguridad pública.". Eso significa que van a depender del ministerio que se cree en su oportunidad sobre la seguridad pública.

- O -

## DISCUSIÓN SALA

El señor **LETELIER**, don Felipe (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, después de escuchar distintas intervenciones, me parece muy importante señalar que no hay que olvidar que el sistema electoral obedece a la necesidad de estructurar el Estado de acuerdo con el bien que se desea cuidar.

El constituyente de 1980 privilegió la unidad nacional, y desde esa perspectiva hay que entender su definición por el sistema binominal, que no es antidemocrático. De hecho, cualquier persona que estudie ciencias políticas sabe que es una muestra de profunda ignorancia señalar que un sistema es más democrático que otro. Si se califica de antidemocrático al sistema binominal, qué cabe esperar del sistema uninominal de Inglaterra o de otros sistemas que no corresponden a un sistema proporcional, el que, desde luego, tiene ventajas, pero también severas limitaciones.

En ese sentido, hay una colisión de intereses entre los sectores políticos que desean mantener su cuota de poder, los cuales siempre van a buscar la proporcionalidad, y el país en general, cuyos intereses están mejor resguardados con un sistema que permite que los grandes bloques operen hacia el centro, que no con un mecanismo que, en la práctica, tiende a la fragmentación, como ocurrió en Chile, y que, de alguna manera, explica la grave crisis que vivió el país.

Por otra parte, quiero señalar mi discrepancia respecto de otras materias.

Entiendo que la argumentación política hace aconsejable llegar a algunos acuerdos en determinados momentos, pero no puedo dejar de manifestar mi discrepancia respecto de la eliminación de dos temas.

El primero es la eliminación del requisito de residencia, que ya se ha señalado.

Sin embargo, no quiero profundizar en ese tema, porque muchos se han referido a él, sino que lo haré en relación con dos materias que se han eliminado en el artículo 90, referido a las Fuerzas Armadas.

Por una parte, se eliminó su condición de garantes del orden institucional. Francamente, me parece un error que las Fuerzas Armadas dejen de estar presentes en el proceso democrático. Por el contrario, pienso que debieran estar incorporadas en el modelo democrático. De hecho, la ley que crea la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones reconoce que las labores de inteligencia realizadas por las Fuerzas Armadas y policiales garantizan la estabilidad de la democracia. Desde esa perspectiva, reitero que constituye un error suprimir tal disposición, aunque comprendo que haya posturas distintas.

Por otra parte, a mi juicio también constituye un error y un paso atrás pensar que la inmovilidad de los comandantes en jefe, como está planteada hoy, deja sin posibilidades de operar al Presidente de la República. Ello no es así, porque los hechos han demostrado que el Presidente de la República puede remover a un comandante en jefe con las actuales disposiciones constitucionales.

Esta modificación me parece una especie de manipulación de las Fuerzas Armadas, cosa que considero altamente negativa. Lo digo en los mismos términos que lo hicieron hace algunos años, si no me equivoco, en

## DISCUSIÓN SALA

1970, Patricio Aylwin y Eduardo Frei Montalva, quienes señalaron como altamente inconveniente la intervención del mundo político en las Fuerzas Armadas.

Siento que este es un paso equivocado, por lo que, por lo menos, manifiesto mi discrepancia con esta modificación que se pretende introducir a la Constitución.

He dicho.

- O -

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Entonces, ¿habría acuerdo de la Sala para incluir el número 7 en el informe complementario?

Acordado.

En votación los números 3, 6, 10, 14, 19, 20, 37, 41, 42, 50, 54, 56 y 59, números 2, 6 y 7, del artículo 1º.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 105 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobados.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Bertolino, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (doña Rosa), González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrauto, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tohá (doña Carolina), Tuma, Ulloa, Uriarte, Urrutia, Valenzuela, Varela, Venegas, Vidal (doña Ximena), Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

## OFICIO LEY AL EJECUTIVO

### 3. Trámite Finalización: Senado.

#### 3.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S.E. El Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 18 de agosto, 2005.

A Su Excelencia el Presidente de la República	Nº 25.802  Valparaíso, 18 de Agosto de 2.005
--	--

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, como consecuencia de la aprobación por el Congreso Nacional de las observaciones formuladas al proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica, correspondiente a los Boletines N°s. 2.526-07 y 2.534-07, corresponde promulgar el siguiente

#### PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

**“Artículo 1º. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:**

- 0 -

Cabe hacer presente que fruto de las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados respecto a un conjunto de normas aprobadas en primer trámite por el Senado, así como por los trámites posteriores ocurridos en la tramitación legislativa, la numeración del articulado del proyecto cambió, quedando el artículo 1º N° 50 como número 45

45. Sustitúyese el artículo 90, por el siguiente:

“Artículo 90. Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y

---

**OFICIO LEY AL EJECUTIVO**

la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.”.

## TEXTO ARTÍCULO

## 4. Publicación de Ley en Diario Oficial

### 4.1. Ley N° 20.050, Artículo 1° N° 45

Biblioteca del Congreso Nacional

---

Identificación de la Norma : LEY-20050  
Fecha de Publicación : 26.08.2005  
Fecha de Promulgación : 18.08.2005  
Organismo : MINISTERIO SECRETARIA  
GENERAL; DE LA PRESIDENCIA

LEY NUM. 20.050  
REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS  
MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA  
REPUBLICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha  
dado su aprobación al siguiente

Proyecto de reforma constitucional:

"Artículo 1°: Introdúcense las siguientes  
modificaciones a la Constitución Política de la República:

- 0 -

45. Sustitúyese el artículo 90, por el siguiente:

"Artículo 90. Las Fuerzas Armadas dependientes del  
Ministerio encargado de la Defensa Nacional están  
constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la  
Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la  
patria y son esenciales para la seguridad nacional.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están  
integradas sólo por Carabineros e Investigaciones.  
Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia  
al derecho, garantizar el orden público y la seguridad  
pública interior, en la forma que lo determinen sus  
respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio  
encargado de la Seguridad Pública.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos  
armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes.  
Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de  
la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además,  
profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.".

## TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

**TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 101****1. Publicación de Ley en Diario Oficial****1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 101**

Tipo Norma	:Decreto 100
Fecha Publicación	:22-09-2005
Fecha Promulgación	:17-09-2005
Organismo	:MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Título	:FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE
Tipo Versión	:Última Versión De : 12-06-2009
URL	:
<a href="http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=242302&amp;idVersion=2009-06-12&amp;idParte">http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=242302&amp;idVersion=2009-06-12&amp;idParte</a>	

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.-

Visto: En uso de las facultades que me confiere el artículo 2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República:

Artículo 101.- Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública



## TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.